



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 24 de abril de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12830

521459

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 213-2014-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF)

521462

Fe de Erratas D.S. N° 004-2014-MINAGRI

521462

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 116-2014-MINCETUR.- Aprueban donaciones efectuadas en el periodo 2013 por parte de diversas instituciones, a favor del MINCETUR

521463

R.D. N° 027-2014-MINCETUR/VMT/DNDT.- Designan a persona natural como Calificadora de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional

521464

CULTURA

R.M. N° 133-2014-MC.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio de Cultura a Colombia, en comisión de servicios

521465

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 082-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural

521466

D.S. N° 083-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

521467

R.VM. N° 008-2014-EF/15.01.- Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

521469

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 089-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Colombia

521469

PRODUCE

R.M. N° 111-2014-PRODUCE.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la aplicación, en el Sector Producción, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones"

521470

R.M. N° 112-2014-PRODUCE.- Aprueban modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción

521470

R.M. N° 113-2014-PRODUCE.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción

521471

SALUD

R.M. N° 310-2014-MINSA.- Disponen la pre publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones

521472

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 003-2014-MTC.- Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC

521472

R.M. N° 181-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a persona natural para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

521480

R.M. N° 197-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

521481

R.M. N° 199-2014-MTC/02.- Reclassifican temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° SM-119 en el tramo: Alto Cuñumbuzo - Shansho - Centro América - Puerto Bermúdez, como Ruta Vecinal o Rural

521482

R.M. N° 200-2014-MTC/03.- Otorgan concesión a Andina Peruana de Telecomunicaciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

521483

R.M. N° 201-2014-MTC/02.- Otorgan concesión única a Telecomunicaciones y Cable Kalep E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones

521484

R.VM. N° 182-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Caravelí para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa **521485**

R.VM. N° 183-2014-MTC/03.- Aprueban renovar autorización otorgada a la empresa Nor Peruana de Telecomunicaciones para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque **521486**

R.VM. N° 184-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chillia - Huayo - Parcoy - Sitabamba departamento de La Libertad **521487**

R.VM. N° 185-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa **521489**

R.VM. N° 186-2014-MTC/03.- Renuevan autorización a favor de la empresa Radiodifusora Cristo La Única Esperanza E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete - Imperial - Quilmana - Cerro Azul - Nuevo Imperial - San Luis, departamento de Lima **521491**

R.VM. N° 187-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa departamento de Puno **521491**

R.VM. N° 196-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa departamento de Puno **521493**

R.VM. N° 199-2014-MTC/03.- Renuevan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Barranca - Paramonga departamento de Lima **521495**

R.VM. N° 200-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Pisac, departamento de Cusco **521496**

R.VM. N° 201-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura **521498**

R.VM. N° 202-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Puquio - San Juan - Lucanas, departamento de Ayacucho **521499**

R.VM. N° 203-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash **521501**

R.VM. N° 204-2014-MTC/03.- Modifican R.VM N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Puno, a fin de incorporar a las localidades Anapia-Marcaja-Tinicachi-San Miguel de Ollaraya, Copani y Ollachea **521503**

R.VM. N° 205-2014-MTC/03.- Modifican R.VM N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a las localidades Concepción, Huac-Huas y Saurama **521503**

R.VM. N° 206-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad de Pisac, departamento Cusco **521504**

R.VM. N° 207-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad de Moro-Nepaña-Jimbe, departamento de Ancash **521506**

R.D. N° 08-2014-MTC/14.- Aprueban versión a marzo del 2014 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial **521508**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 211, 212 y 213-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predios ubicados en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao **521509**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 016-2014-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para combustibles **521512**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 2311-2013/SDC-INDECOPI.- Revocan la Res. N° 1933-2013/CCO-INDECOPI, que declaró infundado recurso de reconsideración interpuesto por Constructora Upaca S.A. contra la Res. N° 0725-2013/CCO-INDECOPI, que declaró la disolución y liquidación de su patrimonio por incumplimiento del plan de reestructuración y, reformándola, se declara fundado dicho recurso. **521513**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 007-2014-SMV/01.- Modifican Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores **521520**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 558.- Autorizan trámite correspondiente de apoyo económico a favor de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en calidad de ponentes en evento a realizarse en Austria **521523**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 254-A-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash **521523**

Res. N° 262-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Huancané, departamento de Puno **521524**

Res. N° 290-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica. **521525**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 087-2014-J/ONPE.- Designan Gerente de Gestión de la Calidad de la ONPE **521526**

R.J. N° 0089-2014-J/ONPE.- Designan Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE **521527**

R.J. N° 0090-2014-J/ONPE.- Designan Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE **521527**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 1448-2014-MP-FN **521528**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 080 y 081-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **521528**

RR. N°s. 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 286-2014-GRA/PR.- Transfieren en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa terrenos eriazos de propiedad del Estado ubicados en el Departamento de Arequipa, para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA **521530**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Acuerdo N° 0010-2014-GR.LAMB./CR.- Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para la ejecución de proyectos **521546**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 288-2014-MDA.- Regulan el pago de deudas tributarias mediante bienes **521547**

Ordenanza N° 290-2014-MDA.- Disponen beneficios de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias **521547**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 338-MDA.- Regulan forma de pago de deudas tributarias y no tributarias mediante entrega de bienes y/o prestación de servicios **521548**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 251-MDCH.- Modifican las Ordenanzas N°s. 113-2007-MDCH y 165-MDCH, que regularon actividades de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, comerciales y provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en el distrito **521552**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 194-2014-MDC.- Crean el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA **521553**

Acuerdo N° 016-2014-MDC.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de remoción, traslado y reposición de redes eléctricas de Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria y Alumbrado Público **521553**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 005-2014-MDC.- Aprueban Cronograma para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 **521554**

**MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA**

D.A. N° 009-2014-MDJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM y plazo establecido para acogimiento a beneficios por pago voluntario anticipado de Arbitrios Municipales 2014 de inmuebles registrados a nombre de personas naturales con uso de casa habitación **521555**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 279/ML.- Establecen beneficios e incentivos tributarios, a favor de contribuyentes del distrito **521555**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 524-MSB.- Establecen beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación y de construcciones temporales en el retiro municipal **521556**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Acuerdo N° 013-2014-MPH-CM.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chancay, que aprueba la modificación del TUPA y estructura de costos en procedimientos administrativos **521559**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 008-2013-MDCH.- Aprueban modificación del TUPA y estructura de costos en procedimientos administrativos de la Municipalidad **521560**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 222-2014-MTC/03.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la canalización de la Banda 698 - 806 MHz **521561**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 404-MDB.- Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Barranco **521424**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF),**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2014-MINAGRI**

Lima, 21 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 121-2014-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Suprema señala que la Comisión Multisectorial estará constituida entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;

Que, el artículo 4° de la mencionada norma establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, por lo que, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, conforme a continuación se menciona:

- Señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante titular, quien la presidirá.
- Señor Álvaro Martín Quiñe Napurí, Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como alterno.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a los representantes designados, así como al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1076105-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2014-MINAGRI**

Mediante Oficio N° 292-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, publicado en la edición del día 8 de abril de 2014.

Página N° 520498

DICE:

Artículo 3°.- Prohibiciones con fines comerciales

Prohíbese la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o sub productos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto Supremo; a excepción de los especímenes procedentes de la caza de subsistencia, efectuada por comunidades nativas de la Amazonía Peruana, cuyo comercio, transporte y exportación se regula a través del sistema de cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles, aprobado por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y de los especímenes de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña", los mismos que se rigen por su propia normativa.

DEBE DECIR:

Artículo 3°.- Prohibiciones con fines comerciales

*Prohíbese la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o sub productos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto Supremo; a excepción de los especímenes procedentes de la caza de subsistencia efectuada por comunidades campesinas y nativas, cuya exportación se regula a través de las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles aprobadas por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y de los especímenes de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña", los mismos que se rigen por su propia normativa.*

Página N° 520499

DICE:

Artículo 4°.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de especies categorizadas En Peligro Crítico, En Peligro y con Datos Insuficientes

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales, de los especímenes de especies categorizadas como En Peligro Crítico, En Peligro y Datos Insuficientes, solo cuando procedan del resultado del manejo efectuado en zoológicos autorizados por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que cuenten con planes de manejo de la especie aprobados, que incluya un plan de conservación para dichas especies y, cuando se trate de especímenes pertenecientes a la progenie F2O subsecuentes generaciones del plantel genético otorgado o cuando se haya demostrado fehacientemente que en el establecimiento se ha logrado obtener progenie de segunda generación.

Para el caso de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev).

DEBE DECIR:

Artículo 4°.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de especies categorizadas En Peligro Crítico, En Peligro y con Datos Insuficientes

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación de los especímenes de especies categorizadas como En Peligro Crítico, En Peligro y Datos Insuficientes, solo cuando procedan del resultado del manejo efectuado en zoológicos **que hayan sido autorizados por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre hasta la fecha de publicación de la presente norma**, que cuenten con planes de manejo de la especie aprobados que incluya un plan de conservación para dichas especies y, cuando se trate de individuos pertenecientes a la progenie F₂ o subsecuentes generaciones del plantel genético otorgado o cuando se haya demostrado fehacientemente que en el establecimiento se ha logrado obtener progenie de segunda generación.

Para el caso de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev).

Página N° 520499

DICE:

Artículo 5°.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de las especies categorizadas como Vulnerable y Casi Amenazada

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de la progenie F1 de especies categorizadas como Vulnerable (VU) y Casi Amenazada (NT), sólo cuando procedan del resultado del manejo verificado en zoológicos o áreas de manejo que cuenten con planes de manejo aprobados por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, cuando corresponda. Para especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev).

DEBE DECIR:

Artículo 5°.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de las especies categorizadas como Vulnerable y Casi Amenazada

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de la progenie F₁ de especies categorizadas como Vulnerable (VU) y Casi Amenazada (NT), sólo cuando procedan del resultado del manejo verificado en zoológicos o áreas de manejo que cuenten con planes de manejo aprobados por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, cuando corresponda. Para especímenes de especies incluidas en el apéndice I de CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev).

Página N°520499

DICE:

Artículo 10.- Destino de los especímenes hallados o comisados

Destinanse los especímenes muertos, hallados o comisados, de especies de fauna silvestre, incluidas sus partes y derivados, solamente para fines científicos o educativos. Dichos especímenes formarán parte de las colecciones de los museos de historia natural u otras instituciones científicas acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, así como de instituciones gubernamentales que desarrollen actividades educativas.

La disposición final de los especímenes de fauna muertos, vivos, hallados o comisados, sus partes y derivados, pertenecientes a las especies amenazadas, está a cargo de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

DEBE DECIR:

Artículo 10.- Destino de los especímenes hallados o comisados

Destinanse los especímenes muertos, hallados o comisados, de especies de fauna silvestre, incluidas sus partes y derivados, solamente para fines científicos o educativos. Dichos especímenes formarán parte de las colecciones de los museos de historia natural u otras instituciones científicas acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, así como de instituciones gubernamentales que desarrollen actividades educativas.

La disposición final de los especímenes de fauna muertos, vivos, hallados o comisados, sus partes y derivados, pertenecientes a las especies amenazadas, se registrará por los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

1075751-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban donaciones efectuadas en el periodo 2013 por parte de diversas instituciones, a favor del MINCETUR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 116-2014-MINCETUR**

Lima, 21 de abril de 2014

Visto, el Informe N° 23-2014-MINCETUR/SG/OGA/OAF-SDT y Memorandum N° 490-2014-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Exportadores, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Sociedad Nacional de Industrias han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por S/3,310,480.48 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 48/100 NUEVOS SOLES), correspondientes al período enero a diciembre de 2013.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a la provenientes de convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de las donaciones antes mencionadas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM;

Con las visaciones del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Directora de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las donaciones efectuadas en el periodo 2013 por parte de la Asociación de Exportadores, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Sociedad Nacional de Industrias, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, por el importe de S/3,310,480.48 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 48/100 NUEVOS SOLES), conforme se detalla en el anexo de un (01) folio que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las donaciones a que se refiere el artículo precedente serán destinadas a financiar las actividades operativas inherentes a la competencia funcional del MINCETUR.

Artículo 3°.- Agradecer a las instituciones mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, por su importante contribución.

Artículo 4°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es la encargada de realizar las gestiones presupuestarias que se deriven de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**RESUMEN DE TRANSFERENCIA DE DONACIONES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO A FAVOR DE MINCETUR
ENERO A DICIEMBRE 2013**

INSTITUCIONES	CAPTACIONES PERCIBIDAS												TOTAL GENERAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA	94,918.25	97,236.00	97,439.50	95,793.00	107,966.00	104,081.00	99,585.50	109,501.50	111,962.00	109,705.00	123,450.50	106,042.00	1,257,680.25
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO		639.00		518.00	55.50	795.50		1,110.00					3,118.00
CAMARA CHINCHANA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO, SERVICIOS Y AGRICULTURA	876.00	711.75	146.00	146.00	675.25	314.50	1,239.50		1,369.00	1,350.50		1,424.50	8,253.00
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE TACNA	4,104.00	4,145.50		5,661.00	3,089.50	3,274.50		7,455.50	4,199.50	4,569.50		5,883.00	42,382.00
SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS	93,987.50	47,989.00	43,345.50	42,790.50	48,636.50	45,047.50		39,571.50	45,658.00	45,214.00		101,105.50	553,345.50
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE ICA	41,044.25	18,703.50	11,396.00		10,656.00	9,879.00	11,137.00	11,470.00		15,096.00	25,807.50		155,189.25
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA	26,699.75	26,975.07	24,581.28	20,546.10	19,231.89	15,826.05	17,047.71	15,326.28	15,659.46	14,548.86	18,250.86	28,449.87	243,143.18
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ILO										1,167.00			1,167.00
CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE SAN MARTIN - TARAPOTO			55.50										55.50
ASOCIACION DE EXPORTADORES	60,973.25		63,936.00	107,263.00	53,761.00	62,141.50	59,329.50	68,135.50		141,348.50		64,879.50	681,767.75
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA	18,943.50	17,242.00	15,003.50	14,430.00	15,466.00	15,984.00	14,263.50	17,483.00	16,816.50	20,886.50	18,981.00	17,406.00	202,905.50
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS, TURISMO Y DE LA PRODUCCION DEL CUSCO											2,362.50		2,362.50
CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO	54.75	55.50	111.00	37.00	55.50	37.00	74.00	166.50	111.00	92.50	74.00		868.75
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA LIBERTAD	3,175.50	3,293.00	2,534.50	2,849.00	3,535.50	2,880.00	2,934.00	1,908.00	2,034.00	2,772.00	3,078.00	2,520.00	33,513.50
CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE SULLANA		6,551.75	9,599.50	8,322.00	6,624.75	2,025.75	5,420.25	8,118.00	3,978.00	6,930.00	4,015.00	6,643.00	68,228.00
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE AGUAS VERDES Y DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA	4,015.00	3,811.00	3,126.50	3,237.50	3,274.50	3,829.50	3,348.50		6,016.50	1,746.00	2,214.00		34,619.00
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL SANTA	164.30							1,128.50		37.00			1,329.80
CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LAMBAYEQUE	4,197.50			2,627.00	1,350.50	1,572.50	1,758.00	4,477.00	1,554.00	1,572.50	1,443.00		20,552.00
TOTAL GENERAL	353,153.55	227,353.07	271,274.78	304,220.10	274,378.39	267,688.30	216,137.46	285,851.28	209,357.96	367,035.86	199,676.36	334,353.37	3,310,480.48

1075584-1

**Designan a persona natural como
Calificadora de Establecimientos de
Hospedaje a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 027-2014-MINCETUR/VMT/DNDT**

Lima, 19 de marzo de 2014

Visto, el expediente N° 777019 sobre solicitud de designación como Calificadora de Establecimientos de Hospedaje de hasta tres (3) estrellas, presentado por la señorita Gloria Jacqueline Hendrix Saco;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI/DM del 30 de julio de 2001, dispone que las funciones y

procedimientos de calificación de las personas naturales o jurídicas interesadas en ser designadas como Calificadoras de Establecimientos de Hospedaje por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, para efectos de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR;

Que, la señorita Gloria Jacqueline Hendrix Saco ha solicitado ser designada como Calificadora de Establecimientos de Hospedaje de hasta Tres (3) Estrellas a nivel nacional;

Que, se ha verificado que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el artículo 5° del Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje;

Que, se ha procedido a evaluar el expediente presentado, así como la aptitud para ejercer como calificadora de establecimientos de hospedaje, considerando que es procedente designar a la solicitante como Calificadora de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, para evaluar establecimientos de hospedaje de hasta tres (3) estrellas;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR y el Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Calificadora de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, por un período de tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, a la señorita Gloria Jacqueline Hendrix Saco, quien está facultada para emitir Informes Técnicos con el fin de solicitar la condición de Establecimientos de Hospedaje Clasificados y Categorizados de hasta tres (3) estrellas, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

Artículo 2°.- El plazo de designación expira el 19 de marzo de 2017.

Artículo 3°.- Disponer su inscripción en el Registro de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje con el número 069, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISABEL MENDOZA NAVARRO
Directora Nacional de Desarrollo Turístico

1075737-1

CULTURA

Autorizan viaje de representantes del Ministerio de Cultura a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2014-MC

Lima, 23 de abril de 2014

Vistos, el Memorando N° 389-2014-OGA-SG/MC de la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 168-2014-DGIA-VMPCIC/MC, Informe N° 164-2014-DGIA-VMPCIC/MC y el Informe N° 162-2014-DGIA-VMPCIC/MC de la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus funciones exclusivas la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N°

005-2013-MC, establece que son funciones del Ministerio de Cultura, el fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 036-2014-MC que declaró de interés institucional la participación del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se llevará a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, mediante Informe N° 162-2014-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicita se gestione el viaje de la Delegación Institucional conformada por funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura, a quienes se les ha encargado el desarrollo de las actividades de organización y difusión de la participación del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", las cuales se desarrollarán del 24 de abril al 4 de mayo de 2014;

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 389-2014-OGA-SG/MC, señala que los gastos por hospedaje y parte de los gastos por traslados serán abonados de manera directa por el Ministerio de Cultura hasta la suma de US \$ 220,00 y US\$ 50,00 respectivamente, y el saldo resultante de US\$ 100,00, será asignado a cada comisionado para cubrir los gastos de alimentación y traslados;

Que, siendo de interés institucional garantizar que la Delegación de funcionarios y servidores que se indican en la parte resolutive de la presente resolución, cumplan con las actividades durante la presentación del Perú en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del 24 de abril al 4 de mayo de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones establecidas, tal como la de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca del 26 al 30 de abril de 2014, del señor Pedro Francisco Villa Gamarra del 24 de abril al 4 de mayo de 2014, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero del 27 de abril al 4 de mayo de 2014, del señor Joel Anicama Díaz del 24 de abril al 1 de mayo de 2014, de la señorita Gabriela María Contreras Ampuero del 28 de abril al 2 mayo de 2014, del señor Santiago Alonso Santa Cruz Alvarez del 26 de abril al 3 de mayo de 2014, de la señorita Mirtha Elizabeth Correa Alamo del 25 de abril al 1 de mayo de 2014 y de la señorita Erika Aliselli Ames Mora del 25 de abril al 1 de mayo de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto

Institucional del Ministerio de Cultura y se consignarán conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Mauricio Manuel Salas Torreblanca del 26 al 30 de abril de 2014

Pasajes : US \$ 1 337,50
Viáticos : x 4 días

Pedro Francisco Villa Gamarra del 24 de abril al 4 de mayo de 2014

Pasajes : US \$ 1 853,50
Viáticos : x 10 días

Pierre Emile Illa Vandoorne Romero del 27 de abril al 4 de mayo de 2014

Pasajes : US \$ 1 337,50
Viáticos : x 7 días

Joel Anicama Díaz del 24 de abril al 1 de mayo de 2014

Pasajes : US \$ 1 853,16
Viáticos : x 7 días

Gabriela María Contreras Ampuero del 28 de abril al 2 de mayo de 2014

Pasajes : US \$ 1 337,50
Viáticos : x 5 días

Santiago Alonso Santa Cruz Alvarez del 26 de abril al 3 de mayo de 2014

Pasajes : US \$ 1 337,50
Viáticos : x 6 días

Mirtha Elizabeth Correa Alamo del 25 de abril al 1 de mayo de 2014

Pasajes : US \$ 1 337,50
Viáticos : x 5 días

Erika Aliselli Ames Mora del 25 de abril al 1 de mayo de 2014

Pasajes : US \$ 1 337,50
Viáticos : x 5 días

Artículo 3°.- Los viáticos por día a los que se refiere el artículo precedente, se asignarán en concordancia con lo señalado en el Memorando N° 389-2014-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración, a través del cual se establece que el Ministerio de Cultura asumirá directamente los gastos por concepto de alojamiento y traslados parciales de cada comisionado, quedando un saldo resultante de viáticos por día ascendente a US\$ 100,00 por comisionado, monto que se asignará a cada uno en atención a lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministra de Cultura

1076223-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural

**DECRETO SUPREMO
N° 082-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorandum N° 088-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la continuidad de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, los cuales se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), contando con las Adendas a los Convenios suscritos; asimismo, señala que el financiamiento del proyecto perteneciente al ámbito urbano será atendido con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y la gestión del financiamiento de los proyectos localizados en el ámbito rural, con cargo a los recursos del presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorandum N° 274-2014/VIVIENDA-OGPP, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para el financiamiento de la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, y precisa que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, asimismo, indica que se han suscrito las adendas a los convenios correspondientes; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N° 274-2014/VIVIENDA/SG y N° 495-2014/

VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la transferencia de los recursos solicitados;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 142 119 119,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano y de cuarenta y seis (46) proyectos de inversión pública de saneamiento rural;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 142 119 119,00), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano y de cuarenta y seis (46) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	300001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 85 000 000,00

UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 57 119 119,00

TOTAL EGRESOS 142 119 119,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 85 000 000,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 57 119 119,00

TOTAL EGRESOS 142 119 119,00

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte

integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, así mismo, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1076225-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e

integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando, que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del gobierno nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de dichos proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2014-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 123 844 512,00), para financiar la ejecución de ochenta y siete (87) intervenciones en infraestructura de servicios, correspondiéndole al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 526 120,00), destinados al financiamiento de treinta y ocho (38) proyectos de inversión pública de infraestructura de agua y saneamiento rural;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; y que previa a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), pudiendo autorizarse dicha transferencia sólo hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente;

Que, con Memorandum N° 162-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de recursos por un importe total de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 526 120,00), para financiar treinta y ocho (38) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, mediante Transferencia de Partidas, los cuales se encuentran en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, precisando que el financiamiento

será atendido con cargo a los recursos incorporados, vía Crédito Suplementario, en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Informe N° 0013-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 526 120,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la transferencia de recursos comprendida en el presente Decreto Supremo y precisa, que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP; asimismo, indica que se han suscrito los convenios correspondientes, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 502-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la transferencia de los recursos solicitados;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 526 120,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, para el financiamiento de la ejecución de treinta y ocho (38) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 526 120,00), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de treinta y ocho (38) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3.000001:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.001778:	Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5:	Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		90 526 120,00
TOTAL EGRESOS		90 526 120,00

A LA:		En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083:	Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5:	Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	90 526 120,00
	=====
TOTAL EGRESOS	90 526 120,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1076225-2

Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 008-2014-EF/15.01**

Lima, 22 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de

Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de abril de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 01/04/2014 al 15/04/2014	255	478	434	5 290

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1075853-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2014-JUS**

Lima, 23 de abril de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 056-2014/COE-TC, del 31 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano WILLAN SAMBONI MACÍAS, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de febrero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano WILLAN SAMBONI MACÍAS, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 32-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia

de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 056-2014/COE-TC, del 31 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto probatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano WILLAN SAMBONI MACÍAS, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1076225-4

PRODUCE

Aprueban Directiva "Procedimiento para la aplicación, en el Sector Producción, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2014-PRODUCE

Lima, 22 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar en las entidades públicas del Poder Ejecutivo; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó su Reglamento;

Que, con Resolución Ministerial N° 111-2013-PRODUCE, se aprobó la Directiva General N° 004-2013-PRODUCE

"Lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en el Sector Producción";

Que, con Decreto Supremo N° 022-2014-EF se modifica el Reglamento de la Ley N° 29806;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la Directiva General N° 004-2013-PRODUCE, a efectos de efectuar su adecuación a las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 022-2014-EF; y,

Con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2014-PRODUCE "Procedimiento para la aplicación, en el Sector Producción, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones"; la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 111-2013-PRODUCE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1075717-1

Aprueban modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2014-PRODUCE

Lima, 22 de abril de 2014

VISTOS: El Informe N° 078-2014-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 071-2014-PRODUCE/OGAJ-jtngm de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial N° 036-2014-PRODUCE se aprobó su actualización y con Resolución Ministerial N° 098-2014-PRODUCE se dispone el reordenamiento de los cargos considerados en el CAP;

Que, el Manual de Clasificación de Cargos es un documento de gestión que lo aprueba la propia entidad, el cual permite compatibilizar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) para el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, establecer un ordenamiento y uso racional de los cargos en función a los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, así como la adecuada ejecución de procesos técnicos de personal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 373-2012-PRODUCE se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción, el mismo que no contempla el cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, el artículo 7 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública" aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, dispone que las Entidades en el proceso

de elaboración, aprobación o modificación de su CAP, ejecutarán progresivamente actividades orientadas a impulsar el proceso de modernización de la gestión pública, de conformidad, entre otros, al siguiente criterio: realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización;

Que, por su parte, el artículo 9 de los citados Lineamientos establece que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad y adicionalmente señala que la clasificación de cargos debe contar con los requisitos de los cargos y se realiza de conformidad con la normativa vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido proceso coactivo;

Que, dicho marco normativo establece que el ejecutor coactivo es el funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo establece en su artículo 3 que el ejecutor es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, siendo su cargo indelegable;

Que, por su parte el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF establece en su artículo 15 que la Resolución de Ejecución Coactiva, deberá contener, bajo sanción de nulidad, entre otros requisitos, la suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo;

Que, de conformidad a lo señalado en los informes de Vistos, resulta necesario se incorpore el cargo de Ejecutor Coactivo en el Manual de Clasificación de Cargos en cumplimiento de la normativa de la materia, emitiéndose para tal efecto el acto de administración correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Resolución Ministerial N° 373-2012-PRODUCE, de conformidad a lo señalado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO N° 01
MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS

* Incorporar el cargo de Ejecutor Coactivo, como se indica en el cuadro siguiente:

N°	G.O.	Nombre del Cargo	Función Básica	Perfil Mínimo del Cargo		
				Formación	Conocimientos Técnicos	Experiencia
18	DS	Ejecutor Coactivo	Las funciones del Ejecutor Coactivo se encuentran contempladas en el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.	Los requisitos están contempladas en el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.		

1075717-2

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 113-2014-PRODUCE

Lima, 22 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial N° 036-2014-PRODUCE se aprobó su actualización y con Resolución Ministerial N° 098-2014-PRODUCE se aprobó el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP;

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el CAP es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente, prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 13 de los mencionados Lineamientos, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse el reordenamiento de cargos mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido resulta necesario la eliminación del cargo de Director de la Oficina de Ejecución Coactiva y crear el cargo de Ejecutor Coactivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003, en tal sentido resulta se emite el acto de administración correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo N° 01 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1075717-3

SALUD

Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2014-MINSA**

Lima, 23 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo dispuesto en la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dictan medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de este tipo de situaciones, disponiendo acciones destinadas a prevenir su ocurrencia;

Que, el artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo dispone que, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde su entrada en vigencia, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, se dictaran las disposiciones reglamentarias para su implementación;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta conveniente, poner a disposición de la ciudadanía el Proyecto de Decreto Supremo que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1156, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con el visado del Director General de Epidemiología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la pre publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, así como el respectivo proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba; en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días calendario a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1076006-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante el MTC - es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en adelante el RENAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, el cual regula entre otros, las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación; asimismo, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, ante el constante incremento de accidentes de tránsito en las vías públicas terrestres del país, ocurrida en su mayoría por la imprudencia de los choferes y transportistas al vulnerar las normas vigentes de tránsito y transporte terrestre, resulta necesario tomar medidas urgentes para mejorar las acciones de supervisión, fiscalización y control de las normas de transporte y tránsito y con ello disuadir la conducta de los futuros infractores;

Que, por consiguiente, a fin de evitar el incremento de accidentes en las vías públicas del país y velar por la seguridad de la comunidad en su conjunto, resulta necesario realizar modificaciones e incorporaciones al Reglamento, para lograr un correcto cumplimiento de las normas que regulan el tránsito terrestre y que la acción pública en la detección de infracciones sea eficiente, eficaz y universal;

Que, asimismo, a fin de cumplir los objetivos señalados en el considerando anterior, también resulta necesario realizar incorporaciones al RENAT a fin de establecer disposiciones que impidan que sigan conduciendo vehículos del servicio de transporte terrestre aquellos conductores que tengan su licencia de conducir suspendida, retenida o cancelada, o que hayan llegado o excedido el tope máximo de cien (100) puntos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones, con el objeto de velar por el bienestar de los usuarios del servicio y de la comunidad en general;

Que, del mismo modo, también resulta necesario realizar modificaciones e incorporaciones al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, a fin de establecer disposiciones para el mejor funcionamiento de las escuelas de conductores, así como para mejorar la supervisión, fiscalización y control de las mismas, con el fin de que las escuelas de conductores brinden conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, que garanticen la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – CÓDIGO DE TRÁNSITO

Modifíquese los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 91, 96, 117, 130, 167, 277, 298, 299, 301 y 304; el numeral 1 del artículo 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del artículo 313; los artículos 315, 317, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 336, 338, 341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – CÓDIGO DE TRÁNSITO aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 2. – Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

Registro Nacional de Sanciones: Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el presente Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la Policía Nacional del Perú, las municipalidades provinciales y SUTRAN, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre:

- 1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- 2 SUTRAN;
- 3 Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales;
- 4 La Policía Nacional del Perú;
- 5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI.

Artículo 4.- Competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

En materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional y tiene las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

- a. Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias
- b. Interpretar los principios del tránsito terrestre definidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y en el presente Reglamento, así como velar por que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

2) Competencias de gestión

- a. Diseñar sistemas de prevención de accidentes de tránsito;
- b. Diseñar y poner a disposición el Registro Nacional de Sanciones a las autoridades competentes en fiscalización en materia de tránsito terrestre.
- c. Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales en todos los niveles de la organización nacional para una mejor aplicación del presente Reglamento.

3) Competencias no asignadas expresamente

Las competencias que no sean expresamente asignadas por el presente Reglamento a ninguna autoridad, corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre."

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) Competencias de gestión

- a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
- b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
- c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) Competencia de fiscalización

- a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
- b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).
- c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Competencias de la Policía Nacional del Perú

En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:

- a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento.
- c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito.
- d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.
- e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional).
- f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento.

Artículo 91.- Documentación requerida

El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente:

- a) Documento de Identidad.
- b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
- c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
- d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
- e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce.
- f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.
- g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior."

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 96.- Número máximo de pasajeros

Está prohibido:

- a. Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores.
- b. Llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros.

Artículo 117.- Inscripción de infracciones y sanciones

Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda.

Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda.

Artículo 130.- Obligación de mantener puertas, capot y maletera cerradas

Los vehículos deben ser conducidos con las puertas, capot y maletera cerrados. Está prohibido transportar persona(s) en la parte exterior de la carrocería, permitiendo que sobresalga parte de su cuerpo o en las escalinatas.

Artículo 167.- Establecimiento de otros límites de velocidad

Excepcionalmente, la autoridad competente a cargo de la gestión de la vía puede establecer otros límites de velocidad a los señalados en el presente Reglamento, en razón a las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como de la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos a nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización.

Para la determinación de los límites de velocidad previstos en el párrafo precedente, la autoridad competente bajo responsabilidad funcional, deberá contar con el estudio técnico de determinación de velocidad, aprobado mediante disposición expresa. La señalización que se instale de acuerdo al estudio realizado deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el "Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras" o el que lo sustituya.

En aquellos casos de poca visibilidad las velocidades referidas en los artículos 162, 163 y 164 del presente reglamento corresponderán a la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía.

Artículo 277.- Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito

277.1. En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no deberá exceder de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños.

De verificarse la existencia de daños personales a terceros, se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento.

277.2. La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.

277.3. En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir cuando advierta que el conductor tenga cien (100) o más puntos firmes acumulados en el Registro Nacional de Sanciones.

La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de impuesta la medida preventiva, la inscribirá en el Registro Nacional de Sanciones.

En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito; de verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la SUTRAN, según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma.

Artículo 298.- Medidas preventivas

Las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía. Las medidas preventivas persiguen restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito.

Artículo 299.- Clases de Medidas Preventivas

Las clases de las medidas preventivas son las siguientes:

1) Retención de Licencia de Conducir.- Es el acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo.

Esta medida será ejecutada, en los siguientes casos:

- a) Por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación del titular de la Licencia de Conducir;
- b) Cuando el conductor haya llegado al tope máximo de cien (100) o más puntos firmes acumulados en el Registro Nacional de Sanciones.
- c) En caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.
- d) Cuando el conductor, con la última papeleta de infracción impuesta, acumule dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.

La Policía Nacional del Perú, dejará constancia de la retención de la licencia en la papeleta impuesta y dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de retenida la misma inscribirá la medida preventiva de retención de la licencia de conducir en el Registro Nacional de Sanciones. Asimismo, remitirá, dentro del mismo plazo, la licencia de conducir a la Municipalidad Provincial o a la SUTRAN, según corresponda, para el procedimiento sancionador y custodia de la misma.

Para los supuestos señalados en los literales a), b) y d) la retención de la licencia de conducir se mantendrá vigente hasta el pago efectivo de la multa correspondiente y/o el cumplimiento de la sanción de Suspensión o, de ser el caso, hasta la expedición de la resolución de absolución del presunto infractor. Cuando se aplique la presente medida preventiva por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de Cancelación Definitiva e Inhabilitación del conductor para obtener Licencia de Conducir, esta medida se mantendrá hasta que quede firme la resolución de sanción, caso en el cual se procederá a la inutilización o destrucción de la licencia de conducir, o hasta que se absuelva al presunto infractor, en cuyo caso se procederá a la devolución de la licencia de conducir.

Para el supuesto señalado en el literal c), se seguirá además el procedimiento establecido en el artículo 277 del presente Reglamento.

La autoridad competente emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados éstos, lo que ocurra primero, bajo responsabilidad.

El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor.

2) Retención del Vehículo.- Es el acto de inmovilización del vehículo en la Comisaría de la jurisdicción dispuesto por la Policía Nacional del Perú, por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Se ejecuta por la comisión de

una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre y en los demás casos señalados en el presente Reglamento.

En caso que no se haya superado las faltas o deficiencias que motivó la retención del vehículo dentro del plazo máximo señalado en el párrafo anterior, el vehículo será internado en el depósito vehicular correspondiente. En caso se haya superado la falta que dio origen a la medida preventiva la subsanación y retiro del vehículo serán comunicados a la municipalidad provincial o a la SUTRAN por la comisaría interviniente.

El traslado del vehículo lo realiza el conductor o, en caso éste se niegue, el efectivo de la Policía Nacional del Perú debe ordenar el traslado del vehículo a cuenta del propietario. Una vez en el local policial se debe levantar un Acta en la que se dejará constancia del estado del vehículo entregándose una copia al conductor o encargado del mismo.

El comisario de la Policía Nacional del Perú será responsable del vehículo en tanto permanezca retenido en las instalaciones de la comisaría a su cargo.

Para los casos de infracciones cometidas por el conductor que no sea propietario del vehículo, éste último podrá retirarlo de la comisaría sin perjuicio de la continuación del respectivo procedimiento sancionador contra el presunto infractor.

3) Remoción del vehículo.- Es el acto mediante el cual un vehículo será retirado de su ubicación en caso constituya un peligro o un obstáculo para el tránsito y la seguridad pública. Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.

Es facultad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la remoción de un vehículo por razones de seguridad, sólo en emergencias de su competencia.

En caso que el conductor se niegue o no se encuentre presente al momento de la intervención, el vehículo será internado en el depósito vehicular correspondiente. El traslado del vehículo lo realiza el conductor o, en caso éste se niegue, el efectivo de la Policía Nacional del Perú debe ordenar el traslado del vehículo a cuenta del propietario.

4) Internamiento del Vehículo.- Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos:

a) Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.

b) Cuando se haya procedido a la retención de la licencia de conducir por los supuestos señalados en el presente reglamento.

c) Cuando el conductor se fuga abandonando el vehículo.

d) Cuando no se hayan superado las faltas o deficiencias que motivaron la medida preventiva de retención del vehículo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

e) Cuando el conductor se niegue a ejecutar la medida preventiva de remoción del vehículo o no se encuentre presente al momento de la intervención.

Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.

La autoridad competente, bajo responsabilidad, no podrá hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento."

Artículo 301.- Conclusión del internamiento.

La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo

a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.

Cuando el vehículo no sea retirado del depósito vehicular dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 304.- Autoridad competente

Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Artículo 307.- Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones

1. El grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal.

(...)

Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias

1. (...)

Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones.

(...)

1.5. (...)

b. Por la tercera vez que se genere la acumulación sancionable, se cancelará la licencia de conducir y se inhabilitará definitivamente al conductor.

(...)

1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

(...)

1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cumplir y aprobar el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, establecido en el artículo 315.

(...)

4. Reducción de puntos: El conductor hábil que no haya acumulado 100 puntos firmes y que no haya sido pasible de sanción no pecuniaria directa, podrá reducir 30 puntos, previa acreditación de haber participado en el curso extraordinario de educación en tránsito y seguridad vial, que será dictado por el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos Regionales de Seguridad Vial, de acuerdo al domicilio que figure en el documento de identidad del administrado o lugar de comisión de cualquiera de sus infracciones. Este curso extraordinario permitirá reducir, por única vez, los puntos acumulados dentro de un período de dos años.

La Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral establecerá el contenido y duración de las materias, así como el procedimiento para acceder al referido curso.

Artículo 315.- Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor

Cumplido el período de suspensión de la licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor. El curso será de cuarenta (40) horas lectivas en un período que no excederá de treinta (30) días calendario y será por cuenta y costo del conductor. La acreditación del curso se realizará mediante la certificación expedida por la entidad que lo imparta, la cual deberá estar previamente autorizada para brindar dicha capacitación por la autoridad

competente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la directiva que para tales efectos apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre.

El currículo del Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor incluirá como mínimo las siguientes materias:

- a) Actualización en las normas de tránsito y de las normas penales que reprimen la conducción en estado de ebriedad.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva.
- c) Presentación de casos de accidentes de tránsito para la sensibilización del infractor.

Artículo 317.- Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada

Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla.

La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Artículo 322.- Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre

1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta.

1.2. El número de la papeleta que denuncia la infracción y el número de la resolución de sanción.

1.3. El nombre del conductor o peatón que cometió la infracción, según corresponda.

1.4. El número de la Licencia de Conducir del conductor, indicando su Clase o el número del Documento de Identidad del peatón, según corresponda.

1.5. La placa única nacional de rodaje del vehículo con el que se cometió la infracción (sólo para conductores).

1.6. La fecha y el lugar donde se cometió la infracción sancionada.

1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte

1.8. Accidente de tránsito ocurrido a consecuencia de la infracción sancionada, si es que se produjo, precisando si existieron daño personal.

1.9. Las reincidencias.

1.10. Cualquier otro dato que resulte pertinente.

2. Diariamente, la Policía Nacional del Perú remitirá las papeletas que han sido ingresadas al Registro Nacional de Sanciones a las municipalidades provinciales o a la SUTRAN según corresponda, para las disposiciones pertinentes.

3. El Registro Nacional de Sanciones permitirá contar con la relación donde figure el Registro de los Conductores Ebrios o Narcotizados, consistente en la relación de infractores que se registren por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, que será de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4. El Registro Nacional de Sanciones permitirá contar con la relación de peatones sancionados, que será de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El registro generado por cada sanción tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir en que quede firme en sede administrativa. Vencido dicho plazo el registro de la sanción se borrará automáticamente.

5. El Registro Nacional de Sanciones permitirá contar con la relación de conductores que han llegado al tope máximo de cien (100) o más puntos firmes acumulados o que se encuentren en proceso, que será de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará en su portal institucional la relación de las autoridades competentes que no cumplan con aplicar las

sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, dentro de los ciento veinte (120) días calendarios de impuesta la papeleta de infracción por tránsito. Dicha relación contendrá la cantidad de procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran sin concluir y la cantidad de procedimientos administrativos sancionadores que han prescrito."

Artículo 323.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones.

Las Municipalidades Provinciales y SUTRAN, mediante resolución, designarán al órgano responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones.

Artículo 324.- Detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre.

La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil.

Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.

Cuando se detecten infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, deberá emitir el acto administrativo que corresponda y aparejarla con el testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión.

Artículo 325.- Obligación de proveer formatos impresos de papeletas

Las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, según corresponda, están obligadas a proporcionar a la Policía Nacional del Perú, los formatos impresos (papeletas) de las denuncias por comisión de infracción al tránsito.

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.

1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.

1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.

1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.

1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.

1.6. Conducta infractora detectada.

1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.

1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.

1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.

1.10. Firma del conductor.

1.11. Observaciones:

a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.

b) Del conductor.

1.12. Información complementaria:

a) Lugares de pago.

b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.

c) Otros datos que fueren ilustrativos.

1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

1.14. Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

2. Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, las papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:

2.1. Los campos citados en los numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10 y 1.13, además de la descripción del medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible.

2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta

Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública o a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

1.- Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública.

Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:

a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercar a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo.

b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91° del presente Reglamento.

c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s).

d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.

e) Solicitar la firma del conductor.

f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención.

g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.

2.- Detección de infracciones del Conductor a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

Para la imposición de la papeleta por infracción detectada la autoridad competente deberá:

a) Contar con medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente homologados y/o calibrados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, conforme a las normas técnicas vigentes con una antigüedad no mayor de un año; salvo que no exista norma técnica vigente sobre su utilización.

b) Probar de manera verosímil la comisión de la infracción y la identificación del vehículo en que se comete la misma.

La papeleta de infracción que se imponga deberá ser notificada en el domicilio del propietario del vehículo, de acuerdo a la información que figure en el Registro de Propiedad Vehicular, presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción, salvo que acredite de manera indubitable, que el vehículo con el que se cometió la infracción lo había enajenado, no estaba bajo su tenencia o posesión, debiendo denunciar ante la autoridad competente, los datos del comprador, tenedor o poseedor del vehículo responsable.

3.- Para los casos infracciones detectadas por cualquier ciudadano, éste deberá comunicar el hecho al efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en forma inmediata, acompañando el medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar debidamente identificado de la infracción de tránsito,

constituyéndose en testigo del hecho; levantándose la respectiva papeleta de infracción, que será suscrita por el efectivo policial y el denunciante.

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 338.- Prescripción

La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción.

Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente,

ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

Artículo 342.- Comunicación a la autoridad competente

En caso que el órgano emisor de la Licencia de Conducir advierta que la licencia de conducir de un conductor, sobre el cual ha recaído una papeleta de infracción por cualquiera de las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, tiene su Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conducía, o la misma se encuentra vencida, adulterada, falsificada, retenida, suspendida, cancelada o el presunto infractor se encuentre inhabilitado para obtener licencia de conducir; deberá comunicarlo, bajo responsabilidad, a la autoridad competente que detectó los casos señalados anteriormente, a efectos que proceda a notificar al presunto infractor la comisión de dicha falta, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador.

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES
A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**

I.- CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevos Soles	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M	MUY GRAVES					
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy grave	100% de la UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SI
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy grave	50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SI
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy grave	50% de la UIT, inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años		Internamiento del vehículo	SI
M.4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy grave	100% de la UIT, a) Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida. b) Cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida.		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	
(...)						
M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy grave	Multa 50 % UIT;	50	Internamiento del vehículo	SÍ
G13	Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros.	Grave	Multa 8% UIT	20		
(...)						

Artículo 2.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – CÓDIGO DE TRÁNSITO

Incorporar una definición al artículo 2, el artículo 4-A y las infracciones signadas con los Códigos M.37, M.38 y M.39 al Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – CÓDIGO DE TRÁNSITO, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 2. – Definiciones
(...)

SUTRAN: Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.

Artículo 4-A. – Competencias de la SUTRAN

En materia de tránsito terrestre, la SUTRAN, sin perjuicio a lo establecido en sus normas de creación, en la red vial bajo su competencia, tiene las siguientes competencias:

1) **Competencia de gestión**
Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

2) **Competencia de fiscalización**

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción que imponga en el ámbito de su competencia, así como las medidas preventivas y sanciones que imponga.

c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido.

d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I.- CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevos Soles	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M	MUY GRAVES					
(...)						
M.37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy grave	Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	50	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SI
M.38	Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy grave	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SI
M.39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy grave	Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir		Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SI
(...)						

Artículo 3.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Incorporar el numeral 14.5 al artículo 14, el numeral 31.10 al artículo 31, los numerales 41.2.3 y 41.2.5.5 al artículo 41, el numeral 92.4 del artículo 92, el numeral 103.2.11 al artículo 103, el artículo 138 y la infracción C.4c del Anexo I "Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 14. – Alcances del régimen de gestión común

(...)

14.5 En caso las Municipalidades Provinciales no hayan establecido régimen de gestión común conforme lo dispone la Ley N° 27181 y el presente Reglamento, quedan facultadas para supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a los transportistas y/o conductores que han sido autorizados por la otra autoridad municipal, remitiendo los actuados a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 31.- Obligaciones del conductor

(...)

31.10 No debe tener su licencia de conducir suspendida, retenida o cancelada, o que el conductor no debe llegar a excederse del tope máximo de cien (100) puntos firmes o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

(...)

41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente,

determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación.

(...)

41.2.5 Verificar, antes de iniciar la conducción, que:

(...)

41.2.5.5.- El conductor no haya llegado o excedido el tope máximo de cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de Sanciones o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.

(...)

Artículo 92. – Alcance de la fiscalización

(...)

92.4 El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230 y siguiente de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo. La autoridad competente emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados éstos, lo que ocurra primero, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 103. – Procedimientos en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia

(...)

103.2 No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato

al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:

(...)

103.2.11. Cuando no se haya verificado que el conductor no haya llegado o excedido el tope máximo de cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de Sanciones o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.

Artículo 138. – Tablas de Infracciones y Sanciones

La Tabla de Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias es aplicable a todo el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto (público y privado), conforme corresponda, conforme lo establece el presente Reglamento y están señaladas en el Anexo 1. La tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente Reglamento.

ANEXO 1

(...)

Código	Incumplimiento	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables según corresponda
(...)				
C.4c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en los siguientes artículos:	Leve	Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicios de transporte en la ruta o del servicio especial de personal, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.
	(...)			
	Artículo 41 numerales (...) 41.2.5 (...)			
	(...)			
(...)				

Artículo 4.- Modificación del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre

Modifíquese el artículo 71 y el primer párrafo del artículo 72 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 71.- Alumnos aptos a rendir la evaluación

Podrán rendir la evaluación aquellos alumnos que no tengan más de dos inasistencias a clases teóricas y/o prácticas o más de una inasistencia a la clase de manejo, a excepción de los alumnos matriculados en los cursos de capacitación anual, sensibilización, revalidación y recategorización y el curso para la obtención de la licencia de conducir de la clase A categoría I, quienes deberán asistir la totalidad de las horas establecidas en el presente Reglamento.»

Artículo 72.- Exámenes a rendir y criterios de evaluación

El alumno rendirá un examen escrito sobre cada una de las materias señaladas en el artículo 66 del presente reglamento, según corresponda a la clase y/o categoría de la licencia de conducir a la que aspira postular, debiendo

alcanzar en cada una de las materias una nota mínima equivalente al 80% del puntaje máximo posible para darlo por aprobado.

(...)

Artículo 5.- Incorporación al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre

Incorpórese los literales p) y q) al artículo 3 y el último párrafo al artículo 67 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 3.- Definiciones

(...)

p) Acta de verificación: Es el documento donde se detalla las observaciones advertidas en la fiscalización realizada por la autoridad competente en una Escuela de Conductores o Establecimiento de Salud; constituyendo el acto de inicio del procedimiento sancionador.

q) Curso: Cualquier tipo de capacitación que brindan las Escuelas de Conductores en el marco de su autorización.

Artículo 67.- Duración mínima de los cursos

(...)

Para efectos de las horas de instrucción práctica sólo serán consideradas las horas cuando el alumno se encuentre efectivamente al volante del vehículo o simulador.»

Artículo 6.- Derogación

Deróguese los artículos 306, 316, 318 y 330; y numeral 1.7 del artículo 313, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – CÓDIGO DE TRÁNSITO, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC; y los artículos 37 y 115 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única: Precíse que toda referencia normativa al "Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre" deberá entenderse efectuada al "Registro Nacional de Sanciones".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1076225-3

Otorgan concesión única a persona natural para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2014-MTC/03

Lima, 16 de abril de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-078717 por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA sobre otorgamiento de concesión única para la prestación

de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que *“Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 528-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA;

Que, mediante Informe N° 583-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley

de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a el señor WUILDER TRUJILLO REYNA, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con el señor WUILDER TRUJILLO REYNA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1075440-1

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2014-MTC/02**

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 191-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 102-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de abril y mayo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N° 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 191-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe N° 102-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Manuel Santiago Gallo Lam y Guillermo Julio Rivero Pun, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 28 de abril al 05 de mayo de 2014 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 191-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 102-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 28 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 102-2014-MTC/12.07 Y N° 191-2014-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
254-2014-MTC/12.07	28-Abr	05-May	US\$ 1,600.00	Trans American Airlines S.A.	Gallo Lam, Manuel Santiago	San Salvador	República de El Salvador	Inspección técnica a las aeronaves Embraer E-190, con matrículas N935TA, N936TA y N937TA inspección de base e inspección al OMA, por expedición de constancias de conformidad.	6915-6916-6917-6918-6919-6920-6921-6922-6923-6924
255-2014-MTC/12.07	28-Abr	05-May	US\$ 1,600.00	Trans American Airlines S.A.	Rivero Pun, Guillermo Julio	San Salvador	República de El Salvador	Inspección técnica a las aeronaves Embraer E-190, con matrículas N935TA, N936TA y N937TA inspección de base e inspección al OMA, por expedición de constancias de conformidad.	6915-6916-6917-6918-6919-6920-6921-6922-6923-6924

1075727-1

Reclasifican temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° SM-119 en el tramo: Alto Cuñumbuza - Shansho - Centro América - Puerto Bermúdez, como Ruta Vecinal o Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2014-MTC/02

Lima, 21 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 117-2014-MPMC-J/A de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui, el Oficio N° 124-

2014-GRSM/PGR del Gobierno Regional San Martín, el Informe N° 111-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorandum N° 635-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado el 22 de setiembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, se derogó los Decretos Supremos N° 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, a través del Oficio N° 124-2014-GRSM/PGR, de fecha 06 de marzo de 2014, el Gobierno Regional San Martín, en atención al requerimiento formulado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui, mediante Oficio

N° 117-2014-MPMC-J/A, solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° SM-119 en el Tramo: Alto Cuñumbuzo - Shansho - Centro América - Puerto Bermúdez, como Ruta Vecinal o Rural, al haberse considerado su financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, para su ejecución, según lo dispuesto por Decreto Supremo N° 033-2014-EF;

Que, mediante Memorandum N° 635-2014-MTC/14, de fecha 17 de marzo de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe N° 111-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° SM-119 en el Tramo: Alto Cuñumbuzo - Shansho - Centro América - Puerto Bermúdez, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° SM-1019, con la finalidad de posibilitar la intervención que pretende realizar la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional San Martín y a lo opinado la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° SM-119 en el tramo: Alto Cuñumbuzo - Shansho - Centro América - Puerto Bermúdez, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° SM-1019;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° SM-119 en el tramo: Alto Cuñumbuzo - Shansho - Centro América - Puerto Bermúdez, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole

el código temporal N° SM-1019, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° SM-1019

Trayectoria: Alto Cuñumbuzo - Shansho - Centro América - Puerto Bermúdez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1075721-1

Otorgan concesión a Andina Peruana de Telecomunicaciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2014-MTC/03**

Lima, 21 de abril de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-078721 por la empresa ANDINA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que *"Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector"*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"*. Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular"*

del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 529-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANDINA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, mediante Informe N° 611-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ANDINA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ANDINA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa ANDINA PERUANA DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1075724-1

Otorgan concesión única a Telecomunicaciones y Cable Kalep E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2014-MTC/03

Lima, 21 de abril de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-075513, por la empresa TELECOMUNICACIONES Y CABLE KALEP E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que *"Llábase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector"*;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"*;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 527-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos

de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES Y CABLE KALEP E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 584 -2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES Y CABLE KALEP E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES Y CABLE KALEP E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1075728-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Caravelí para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 182-2014-MTC/03

Lima, 31 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2011-058578 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Caravelí;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0525-2014-MTC/28, que amplía los Informes N°s. 0197 y 2580-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caravelí, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-6E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Ayacucho N° 300, distrito y provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 21' 50.69" Latitud Sur : 15° 46' 14.97"
Planta Transmisora	: Sector Alto del Molino, distrito y provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 22' 15.38" Latitud Sur : 15° 46' 14.83"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075443-1

Aprueban renovar autorización otorgada a la empresa Nor Peruana de Telecomunicaciones S.A. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 183-2014-MTC/03**

Lima, 31 de marzo del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2010-018299 del 10 de mayo de 2010, mediante el cual la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 105-2008-MTC/03 del 07 de febrero de 2008, se otorgó autorización a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., por el plazo de diez (10) años, por periodo sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con un plazo de vigencia al 08 de mayo de 2010;

Que, a través del escrito de registro N° 2010-018299 del 10 de mayo de 2010¹, la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 105-2008-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2010-018299, quedó aprobada al 10 de setiembre de 2010, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0473-2014-MTC/28, opina que en virtud al silencio administrativo positivo, al 10 de setiembre de 2010, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 105-2008-MTC/03 a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., considerando que debe expedirse la resolución respectiva en la que se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 10 de setiembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 105-2008-MTC/03, a la empresa NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES

S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 105-2008-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 08 de mayo de 2020.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; así mismo, efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

¹ Siendo el primer día hábil siguiente al término de la vigencia de la autorización, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

1075444-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chillia - Huayo - Parcoy - Sitabamba, departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 184-2014-MTC/03**

Lima, 31 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-049392 presentado por la señora AMANDA MARIVEL GONGORA LOPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chillia-Huayo-Parcoy-Sitabamba, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es

definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chillia-Huayo-Parcoy-Sitabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora AMANDA MARIVEL GONGORA LOPEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0434-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora AMANDA MARIVEL GONGORA LOPEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chillia-Huayo-Parcoy-Sitabamba, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chillia-Huayo-Parcoy-Sitabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora AMANDA MARIVEL GONGORA LOPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chillia-Huayo-Parcoy-Sitabamba, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-2W
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 300W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. La Aurora S/N, Esquina. Jr. Cruz Blanca, distrito de Chillia, provincia de Patate, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 30' 49.34"
Latitud Sur : 08° 07' 26.53"

Planta Transmisora : Cerro Taullis, Sector Tenería, distrito de Chillia, provincia de Patate, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 32' 22.96"
Latitud Sur : 08° 08' 02.37"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al

Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075445-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 185-2014-MTC/03**

Lima, 31 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-077432 presentado por la señora LOURDES ELIZABETH JASAHUI BOCANEGRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Coriri-Aplao;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LOURDES ELIZABETH JASAHUI BOCANEGRA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3708-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 0433-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LOURDES ELIZABETH JASAHUI BOCANEGRA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora LOURDES ELIZABETH JASAHUI BOCANEGRA, por el plazo de diez

(10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-6P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Libertad S/N, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 29' 37.01" Latitud Sur: 16° 04' 29.67"
Planta Transmisora	: Cerro de Aplao, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 29' 46.09" Latitud Sur: 16° 04' 35.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075446-1

Renuevan autorización a favor de la empresa Radiodifusora Cristo La Única Esperanza E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete - Imperial - Quilmana - Cerro Azul - Nuevo Imperial - San Luis, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 186-2014-MTC/03**

Lima, 31 de marzo del 2014

VISTA, la solicitud de registro N° 2011-046819, presentada por la empresa RADIODIFUSORA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA E.I.R.L. sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete – Imperial – Quilmana – Cerro Azul – Nuevo Imperial – San Luis, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 478-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó la autorización a la empresa RADIODIFUSORA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, con vigencia hasta el 24 de julio de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2011-046819 del 03 de octubre de 2011, la empresa RADIODIFUSORA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA E.I.R.L., solicitó renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 478-2002-MTC/15.03;

Que, con Resolución Ministerial No. 610-2013-MTC/03 del 27 de setiembre de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), configurado el 14 de setiembre de 2012, respecto al procedimiento de renovación de autorización de la empresa RADIODIFUSORA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA E.I.R.L., por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 3) del artículo 10° de la Ley No. 27444; retrotrayendo el citado procedimiento de renovación de autorización a la fecha de la presentación de la solicitud, a efectos que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones proceda a su evaluación;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 03 de octubre de 2011, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en la banda UHF para las localidades correspondientes al departamento de Lima, aprobado con Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se comprende a la localidad de San Vicente de Cañete

– Imperial – Quilmana – Cerro Azul – Nuevo Imperial – San Luis, la misma que incluye al distrito de Imperial de la provincia de Cañete, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, con Informe N° 0427-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 478-2002-MTC/15.03, de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA E.I.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 478-2002-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIODIFUSORA CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 24 de julio de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete – Imperial – Quilmana – Cerro Azul – Nuevo Imperial – San Luis, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución se sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075447-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 187-2014-MTC/03**

Lima, 2 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-009022 presentado por el señor NÉSTOR BARRANTES SANCHEZ, sobre

otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la citada Ley establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, dicho artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 del 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, listado que será publicado en la página web del Ministerio. De acuerdo al listado publicado en la página web del Ministerio, que se encuentra actualizado al 24 de marzo de 2014, se comprende a la localidad de Lampa, departamento de Puno, como lugar de preferente interés social;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Lampa;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, considerando que las estaciones que operen con una potencia e.r.p. de transmisión mayor que 100 W hasta 50 KW. se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 0569-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa, departamento de Puno, en el marco de procedimiento para la prestación

del servicio de radiodifusión en localidades ubicadas en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Lampa, aprobada por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 5	
	BANDA I	
Frecuencia	: 77.25 MHz.	DE VIDEO:
Frecuencia	: 81.75 MHz.	DE AUDIO:
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7Z
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 W. AUDIO: 10 W.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Manco Cápac N° 144, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 21' 38.55" Latitud Sur : 15° 21' 54.55"
Planta Transmisora	: Cerro Calvario, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 22' 10.83" Latitud Sur : 15° 21' 28.35"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación

genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075448-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 196-2014-MTC/03

Lima, 3 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-082930 presentado por el señor BENJAMIN FELIX GUTIERREZ NOA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la citada Ley establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, dicho artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 del 28 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, listado que será publicado en la página web del Ministerio. De acuerdo al listado publicado en la página web del Ministerio que se encuentra actualizado al 24 de marzo de 2014, se comprende a la localidad de Lampa, departamento de Puno, como lugar de preferente interés social;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Lampa;

Que, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, considerando que las estaciones que operen con una potencia e.r.p. de transmisión mayor que 100 W hasta 50 KW. se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 0570-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BENJAMIN FELIX GUTIERREZ NOA, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa, departamento de Puno, en el marco de procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades ubicadas en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Lampa, aprobada por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor BENJAMIN FELIX GUTIERREZ NOA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 11	
	BANDA III	
FRECUENCIA DE VIDEO:	199.25 MHz.	
FRECUENCIA DE AUDIO:	203.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OAG-7A
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 W. AUDIO: 10 W.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Puno N° 203, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 21' 56.70" Latitud Sur: 15° 22' 12.68"
Planta Transmisora	: Cerro Auquini, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 22' 29.88" Latitud Sur: 15° 21' 15.69"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes

al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075450-1

Renuevan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Barranca - Paramonga, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 199-2014-MTC/03

Lima, 7 de abril del 2014

VISTA, la solicitud de registro N° 2013-022594 del 17 de abril de 2013, presentada por el señor FERMIN RODRIGUEZ SOLORZANO, sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 299-2003-MTC/03, del 19 de setiembre de 2003, se otorgó al señor FERMIN RODRIGUEZ SOLORZANO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; con vigencia hasta el 22 de setiembre de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2013-022594, del 17 de abril de 2013, el señor FERMIN RODRIGUEZ SOLORZANO solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 299-2003-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 17 de abril de 2013, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Lima, aprobado con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se comprende a la localidad de Barranca-Paramonga, la misma que incluye al distrito y provincia de Barranca, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe N° 0593-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

opina que corresponde renovar la autorización otorgada al señor FERMIN RODRIGUEZ SOLORZANO mediante Resolución Viceministerial N° 299-2003-MTC/03, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que el solicitante no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 299-2003-MTC/03 a favor del señor FERMIN RODRIGUEZ SOLORZANO, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 22 de setiembre de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca – Paramonga, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- El titular de la autorización renovada está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075453-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Pisac, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 200-2014-MTC/03

Lima, 7 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-072103 de fecha 26 de octubre de 2012, presentado por la señora RICARDINA QUINTO YAPU, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pisac;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pisac se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Pisac, establece como máxima e.r.p. a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena 0.5 KW. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, la citada estación se clasifica como una Estación Clase D3 - baja potencia, toda vez que la e.r.p. calculada de los datos consignados en el perfil de proyecto técnico es de 337.28 W. (e.r.p. = -6.02 dBk (Potencia Nominal del Transmisor = 250 W) + 3 dB - 1.7 dB = -4.72 dBk = 337.28 W.) la cual se encuentra en el rango de mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación Clase D3 - baja potencia, la señora RICARDINA QUINTO YAPU no se encuentra obligada presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, ya que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0522-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora RICARDINA QUINTO YAPU, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisac, departamento de Cusco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia

Modulada (FM), para la localidad de Pisac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora RICARDINA QUINTO YAPU, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisac, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-7J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Urb. Vilcanota S/N, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 51' 22.49" Latitud Sur: 13° 25' 21.73"
Planta transmisora	: Cerro Chacachimpa, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 50' 56" Latitud Sur: 13° 25' 41"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización,

deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075454-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 201-2014-MTC/03

Lima, 7 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-003648 presentado por la señora ROSA ISABEL SOTO PEREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 del 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 del 16 de abril de 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de las localidades consideradas fronterizas, encontrándose considerada en la misma el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, las estaciones que

operen en el rango mayor de 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ROSA ISABEL SOTO PEREZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0657-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ROSA ISABEL SOTO PEREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ROSA ISABEL SOTO PEREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-1H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: D3 –BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Cahuide s/n, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 31' 18.9" Latitud Sur: 05° 34' 06.3"
Planta Transmisora	: Cerro Huaman Churuco, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 31' 43.6" Latitud Sur: 05° 34' 33.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÁUL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075455-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Puquio - San Juan - Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 202-2014-MTC/03

Lima, 7 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-057853 presentado por el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio - San Juan - Lucanas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el

servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0438-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Jorge Chávez N° 266, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 07' 35.43" Latitud Sur: 14° 41' 24.71"
Planta Transmisora	: Cerro de Ayapata, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 07' 58.68" Latitud Sur: 14° 40' 50.12"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075456-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 203-2014-MTC/03

Lima, 7 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-053036 presentado por la señora EVELINA DORILA CARLOS LOPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pariacoto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EVELINA DORILA CARLOS LOPEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informes N° 2600-2013-MTC/28, N° 0141-2014-MTC/28 y su ampliatorio mediante Informe N° 0645-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EVELINA DORILA CARLOS LOPEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pariacoto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora EVELINA DORILA CARLOS LOPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.125 KW.
Clasificación de Estación	: D2 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Incun, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 53' 30" Latitud Sur: 09° 33' 16.67"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075457-1

Modifican R.V.M. N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Puno, a fin de incorporar a las localidades Anapia-Marcaja-Tinicachi-San Miguel de Ollaraya, Copani y Ollachea

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 204-2014-MTC/03**

Lima, 7 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0538-2014-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de ANAPIA-MARCAJA-TINICACHI-SAN MIGUEL DE OLLARAYA, COPANI y OLLACHEA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno, a fin de incorporar a las localidades de ANAPIA-MARCAJA-TINICACHI-SAN MIGUEL DE OLLARAYA, COPANI y OLLACHEA, conforme se indica a continuación:

Localidad: ANAPIA-MARCAJA-TINICACHI-SAN MIGUEL DE OLLARAYA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
244	96.7

256	99.1
268	101.5
284	104.7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Localidad: COPANI

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
207	89.3
227	93.3
232	94.3
274	102.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Localidad: OLLACHEA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
222	92.3
234	94.7
244	96.7
256	99.1
266	101.1
278	103.5
288	105.5

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075458-1

Modifican R.V.M. N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a las localidades Concepción, Huac-Huas y Saurama

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 205-2014-MTC/03**

Lima, 7 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-

MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0537-2014-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de CONCEPCION, HUAC-HUAS y SAURAMA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a las localidades de CONCEPCION, HUAC-HUAS y SAURAMA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CONCEPCION

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
209	89.7
241	96.1
277	103.3
281	104.1
289	105.7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Localidad: HUAC-HUAS

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
213	90.5
229	93.7
241	96.1
249	97.7
257	99.3
289	105.7
293	106.5

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SAURAMA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
213	90.5
217	91.3
225	92.9
229	93.7
249	97.7
293	106.5
297	107.3

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075459-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad de Pisac, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 206-2014-MTC/03

Lima, 7 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-009058 del 08 de febrero de 2013, presentado por el señor ELIECER RENATO ITURRIAGA TORRE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Autorización;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pisac;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Pisac se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación Servicio Primario Clase D3 - baja potencia, el señor ELIECER RENATO ITURRIAGA TORRE no se encuentra obligado a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0539-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELIECER RENATO ITURRIAGA TORRE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Pisac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ELIECER RENATO ITURRIAGA TORRE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-7W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Amazonas N° 1000, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 51' 47.88" Latitud Sur: 13° 25' 13.59"
Planta Transmisora	: Cima del Cerro Kuchichacca, distrito de Taray, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 52' 9.06" Latitud Sur: 13° 25' 35.78"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la

realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075460-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 207-2014-MTC/03

Lima, 7 de abril del 2014

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 073313, presentado por el señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS para el otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0527-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que el señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, autorización y permiso para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moro-Nepaña-Jimbe, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro-Nepaña-Jimbe, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Cristóbal, distrito de Moro, provincia de Santa, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 10' 51.90" Latitud Sur : 09° 08' 7.47"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de

Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1075461-1

Aprueban versión a marzo del 2014 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 08-2014-MTC/14

Lima, 27 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; su artículo 19°, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señala que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha previsto en su artículo 18°, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, en la relación de manuales previstos en el artículo 20° del mencionado reglamento, se encuentra el Manual de Mantenimiento o Conservación Vial, el cual, según el artículo 31° del mismo, contiene las normas, guías y procedimientos para la gestión del conjunto de actividades técnicas de naturaleza rutinaria y periódica que se ejecuta para que las vías se conserven en niveles de servicio adecuados, tanto en lo referido a las fases de mantenimiento rutinario como los de mantenimiento periódico;

Que, en virtud a ello y en ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral N° 30-2013-MTC/14 de fecha 18 de diciembre del 2013, aprobó el Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial. Dicha resolución ha sido publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 08 de enero del 2014;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 30-2013-MTC/14, dicho manual entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, es decir el día 09 de enero del 2014;

Que, como consecuencia de la aprobación del citado manual, el "Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada" y el "Manual Técnico de Mantenimiento Rutinario para la Red Departamental No Pavimentada" (aprobados por Resolución Directoral N° 015-2006-MTC/14), así como, las "Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación

de Carreteras" (aprobadas por Resolución Directoral N° 051-2007-MTC/14) han quedado sin vigencia, tal como lo establece el artículo cuarto de la Resolución Directoral N° 30-2013-MTC/14. En ese sentido, la pérdida de vigencia de tales normas, se computa a partir del día 09 de enero del 2014;

Que, igualmente, como consecuencia de la aprobación del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación de Carreteras, el Manual para la Conservación de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2008-MTC/02, ha quedado sin vigencia, de manera tácita, a partir del 09 de enero del 2014, tal como lo ha reconocido la Resolución Ministerial N° 137-2014-MTC/02 de fecha 21 de marzo del 2014;

Que, con posterioridad a la aprobación del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha advertido la existencia de algunos errores materiales en algunas secciones del citado manual, los cuales requieren ser corregidos a fin de evitar confusión o errores de interpretación. En ese sentido, ha realizado una revisión total del citado manual y, como consecuencia de ello, ha elaborado una versión actualizada del mismo, al mes de marzo del 2014;

Que, en atención a ello, la Dirección de Normatividad Vial, ha emitido el Informe N° 009-2014-MTC/14.04, de fecha 24 de marzo del 2014, mediante el cual ha planteado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la aprobación de una nueva versión (a marzo del 2014) del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial. Asimismo, en dicho informe ha considerado que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación de dicha actualización ya que las modificaciones que prevé solo se contraen a correcciones de errores materiales y aspectos formales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo de aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la versión a marzo del 2014 del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial, el cual obra en Anexo que consta de seiscientos cincuenta y nueve (659) páginas.

De conformidad con el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el manual aprobado constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

El original de este manual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución Directoral N° 30-2013-MTC/14.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la publicación de esta resolución y de su Anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mintc.gob.pe>).

Artículo Cuarto.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

1075452-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predios ubicados en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 211-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de abril de 2014.

Visto el Expediente N° 109-2014/SBNSDDI, en el que se sustenta el trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Ministerio de Educación, en adelante "el Ministerio", con un área de 380.00 m²., constituido por el Lote 20 de la Manzana U-2 de la Urbanización Prolongación Benavides – II Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11729437 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 1439 correspondiente al departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Ministerio de Educación es titular registral del predio de 380.00 m²., constituido por el Lote 20 de la Manzana U-2 de la Urbanización Prolongación Benavides – II Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11729437 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 1439 correspondiente al departamento de Lima, el mismo que tiene la condición de aporte reglamentario por proceso de habilitación urbana, por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante el Oficio N° 1101-2013-MINEDU/SG de fecha 05 de junio de 2013, la Secretaría General del Ministerio de Educación solicitó a esta Superintendencia la desafectación de dominio público del predio señalado en el párrafo precedente, adjuntando para tal efecto -entre otros- el Informe N° 064-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI elaborado por la Unidad de Patrimonio Inmobiliario del Ministerio de Educación, el cual señala que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, ha perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, no se ha dispuesto ningún proyecto educativo y la demanda educativa se ha cubierto en la zona.

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes

Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público; asimismo, la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara;

Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

Que, con la finalidad de verificar la información proporcionada por el Ministerio de Educación, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario llevaron a cabo una inspección técnica al predio el 15 de noviembre de 2013, verificándose que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, se encontraba desocupado (terreno sin construir), sin uso, sin ningún tipo de explotación económica, delimitado por el lindero de la derecha entrando y el lindero del fondo o respaldo por construcciones colindantes, propiedad de terceros;

Que, habiéndose verificado que el Ministerio de Educación no destinó el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, para fines educativos y tomando en consideración que se encuentra desocupado (terreno sin construir), sin uso, sin ningún tipo de explotación económica y la demanda educativa se ha cubierto en la zona, se concluye que el predio ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar la desafectación administrativa del predio materia del presente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, con Oficio N° 386-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 03 de abril de 2014, esta Subdirección comunicó a "el Ministerio" que teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el caso en concreto y la información proporcionada se procederá a desafectar "el predio", como consecuencia de ello, la inscripción en los Registros Públicos se realizará a nombre del Estado;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0007-2014/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 11 de febrero de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a educación; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 380.00 m²., constituido por el Lote 20 de la Manzana U-2 de la Urbanización Prolongación Benavides – II Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11729437 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1075546-1

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO****RESOLUCIÓN N° 212-2014/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 3 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 517-2013/SBNSDDI, en el que se sustenta el trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Estado Peruano – Ministerio de Educación, este último en adelante “el Ministerio”, con un área de 11,102.65 m²., ubicado en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres, Sector III lote Cole 1 Sección A Etapa 8ava y 9na, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P02230365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 21419 correspondiente al departamento de Lima, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado Peruano - Ministerio de Educación es titular registral del predio de 11,102.65 m²., ubicado en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres, Sector III lote Cole 1 Sección A Etapa 8ava y 9na, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P02230365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 21419 correspondiente al departamento de Lima, el mismo que tiene la condición de aporte reglamentario por proceso de habilitación urbana, por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante el Oficio N° 1955-2012-MINEDU/SG del 28 de setiembre de 2012, la Secretaría General del Ministerio de Educación solicitó a esta Superintendencia la desafectación de dominio público del predio señalado en el párrafo precedente, adjuntando para tal efecto el Informe N° 053-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI elaborado por la Unidad de Patrimonio Inmobiliario del Ministerio de Educación, el cual señala que en el predio descrito en el segundo considerando de la presente

Resolución, se encuentra consolidado las viviendas y los servicios públicos, habiendo perdido su condición para prestar un servicio público para educación; toda vez, que la demanda educativa en la zona viene siendo cubierta por la Institución Educativa Pública “Casa Blanca de Jesús”; razón por la cual, no se ha dispuesto ningún proyecto educativo.

Que, el artículo 43º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público; asimismo, la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara;

Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

Que, con la finalidad de verificar la información proporcionada por el Ministerio de Educación, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario llevaron a cabo una inspección técnica al predio el 15 de noviembre de 2013, verificándose que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, se encontraba ocupado por la “Agrupación Familiar Su Santidad Juan Pablo II 2º Etapa” y “Agrupación Familiar Nuevo Amanecer”; asimismo, cuentan con obras de infraestructura como: redes de agua, desagüe, electrificación domiciliaria, alumbrado público, calles a nivel de afirmado y graderías de concreto para el acceso a las zonas altas. Las viviendas en un número significativo son edificaciones de uno, dos y tres pisos con muros de ladrillo y techo de concreto armado y otras de material provisional (triplay, madera, etc);

Que, habiéndose verificado que el Ministerio de Educación no destinó el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, para fines educativos y tomando en consideración que el mismo se encuentra ocupado por la “Agrupación Familiar Su Santidad Juan Pablo II 2º Etapa” y “Agrupación Familiar Nuevo Amanecer”; y la demanda educativa ha sido cubierta en la zona por la Institución Educativa Pública “Casa Blanca de Jesús”; se concluye que el predio ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar la desafectación administrativa del predio materia del presente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, con Oficio N° 388-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 03 de abril de 2014, esta Subdirección comunicó a “el Ministerio” que teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el caso en concreto y la información proporcionada se procederá a desafectar “el predio”, como consecuencia de ello, la inscripción en los Registros Públicos se realizará a nombre del Estado;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0015-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 12 de marzo de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a educación; y,

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0015-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 12 de marzo de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a educación; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 11,102.65 m², ubicado en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres, Sector III lote Cole 1 Sección A Etapa 8ava y 9na, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P02230365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1075546-2

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 213-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de abril de 2014.

Visto el Expediente N° 262-2014/SBN-SDDI, en el que se sustenta el trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Ministerio de Educación, en adelante "el Ministerio", con un área de 4,762.00 m², constituido por el Lote 1, Manzana E7, Sector C, Grupo Residencial C1 del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P01297452 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y anotado en el Registro SINABIP N° 2289 correspondiente al Libro del Callao, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión

de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Ministerio de Educación es titular registral del predio de 4,762.00 m², constituido por el Lote 1, Manzana E7, Sector C, Grupo Residencial C1 del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P01297452 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y anotado en el Registro SINABIP N° 2289 correspondiente al Libro del Callao, el mismo que tiene la condición de aporte reglamentario por proceso de habilitación urbana, por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante el Oficio N° 1363-2013/MINEDU-SG de fecha 08 de julio de 2013, la Secretaría General del Ministerio de Educación solicitó a esta Superintendencia la desafectación de dominio público del predio señalado en el párrafo precedente, adjuntando para tal efecto el Informe N° 068-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-UIP elaborado por la Unidad de Patrimonio Inmobiliario del Ministerio de Educación, el cual señala que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, ha perdido su condición para prestar un servicio público para educación; asimismo, que la demanda educativa viene siendo cubierta por diversas Instituciones Educativas Públicas de la zona.

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público; asimismo, la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara;

Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

Que, con la finalidad de verificar la información proporcionada por el Ministerio de Educación, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario llevaron a cabo una inspección técnica al predio el 27 de febrero de 2014, verificándose que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, se encontraba ocupado al 100% por la "Asociación de Vivienda Ampliación 15 de Abril", con lo cual el predio ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público;

Que, habiéndose verificado que el Ministerio de Educación no destinó el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, para fines educativos y tomando en consideración que se encuentra en posesión de terceros, se concluye que el predio ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar la desafectación administrativa del predio materia del presente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, con Oficio N° 389-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 03 de abril de 2014, esta Subdirección comunicó a "el Ministerio" que teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el caso en concreto y la información proporcionada se procederá a desafectar "el predio", como consecuencia de ello, la inscripción en los Registros Públicos se realizará a nombre del Estado;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0014-2014/SBN-DGPE-SDDI del 10 de marzo de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a educación; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 4,762.00 m²., constituido por el Lote 1, Manzana E7, Sector C, Grupo Residencial C1, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01297452 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1075546-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fijan Márgenes Comerciales y publican nuevas Bandas de Precios para combustibles

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 016-2014-OS/GART

Lima, 23 de abril de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 212-2014-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como

el Informe Legal N° 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución OSINERGMIN N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 002-2014-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 27 de febrero hasta el miércoles 23 de abril de 2014;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD,

corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 24 de abril de 2014 hasta el miércoles 25 de junio de 2014;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0379-2014-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 21 de abril de 2014. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 073-2014-OS/CD, se designó a los nuevos representantes titular y alterno de OSINERGMIN en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 212-2014-GART.

Artículo 2°.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.85	1.79
Diesel B5	9.25	9.15
Diesel B5 GGEE SEA	9.25	9.15
PIN 6 GGEE SEA	6.71	6.61

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. **LS** = Limite Superior de la Banda.

3. **LI** = Limite Inferior de la Banda.

4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. **Diesel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. **Diesel B5 GGEE SEA:** Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes desde el jueves 24 de abril de 2014 hasta el miércoles 25 de junio de 2014.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los

Informes N° 212-2014-GART y N° 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1076108-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Revocan la Res. N° 1933-2013/CCO-INDECOPI, que declaró infundado recurso de reconsideración interpuesto por Constructora Upaca S.A. contra la Res. N° 0725-2013/CCO-INDECOPI que declaró la disolución y liquidación de su patrimonio por incumplimiento del plan de reestructuración y, reformándola, se declara fundado dicho recurso

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN N° 2311-2013/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 101-2003/CCO-ODI-UDP

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS
CONCURSALES LIMA SUR
DEUDOR : CONSTRUCTORA UPACA S.A.
SOLICITANTE : G&N ROJAS S.A.
MATERIA : DERECHO CONCURSAL
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
PLAN DE REESTRUCTURACIÓN
PRECEDENTE DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA
ACTIVIDAD : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

SUMILLA: se **REVOCA** la Resolución 1933-2013/CCO-INDECOPI del 27 de enero de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Constructora Upaca S.A. contra la Resolución 0725-2013/CCO-INDECOPI del 29 de enero de 2013 que declaró la disolución y liquidación de su patrimonio por incumplimiento del plan de reestructuración y, **REFORMÁNDOLA**, se declara fundado dicho recurso. En consecuencia, corresponde precisar que la referida empresa continúa en estado de reestructuración patrimonial.

Dado que a través del presente pronunciamiento se interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido del artículo 67.4 de la Ley General del Sistema Concursal, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia ha aprobado como precedente de observancia obligatoria el criterio de interpretación que se enuncia a continuación:

"Cuando, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 67.4 de la Ley General del Sistema Concursal,

la Comisión de Procedimientos Concursales deba pronunciarse sobre un pedido de declaración de liquidación del patrimonio del deudor concursado por incumplimiento de su plan de reestructuración, dicha autoridad no podrá limitarse a verificar solo el hecho objetivo del incumplimiento en los términos y oportunidad pactados en el referido instrumento. Para ello, deberá además analizar las circunstancias del caso, y si de estas se evidencia una conducta del deudor que subsana dicho incumplimiento a plena satisfacción del acreedor solicitante, pagando o extinguiendo los créditos de este último a través de las modalidades estipuladas en el plan de reestructuración y con anterioridad al pronunciamiento de la Comisión, la autoridad concursal deberá denegar el pedido presentado, al haberse tornado innecesaria la intervención subsidiaria de la autoridad administrativa en el procedimiento concursal respectivo."

Lima, 13 de diciembre de 2013

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución 399-2004/CCO-ODI-UDP del 17 de febrero de 2004, la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales en la Universidad de Piura declaró la situación de concurso de Constructora Upaca S.A. (en adelante, Constructora Upaca). Dicha situación fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2004.

2. En sesión de junta de acreedores del 26 de julio de 2004, se acordó la reestructuración como destino del patrimonio de Constructora Upaca y el 7 de diciembre de 2004, dicho órgano deliberativo aprobó el respectivo plan de reestructuración de la deudora.

3. Mediante escrito del 15 de noviembre de 2012, G&N Rojas S.A. (en adelante, G&N Rojas) solicitó que la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur (en adelante, la Comisión) declare la disolución y liquidación de Constructora Upaca en aplicación de lo dispuesto por el artículo 67.4 de la Ley General del Sistema Concursal (en adelante, la LGSC), toda vez que dicha deudora habría incumplido con el cronograma de pagos del plan de reestructuración al no haberle pagado las cuotas comprendidas desde el 31 de marzo de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2012, ascendentes a US\$ 15 879,75.

4. Por Requerimiento 6021-2012/CCO-INDECOPI del 21 de noviembre de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión solicitó a la deudora que manifieste su posición en atención al escrito presentado por G&N Rojas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

5. El 3 de diciembre de 2012, la deudora indicó que no había incumplido con el plan de reestructuración y señaló que G&N Rojas pretendía aplicar retroactivamente el referido instrumento concursal, debido a que no tiene créditos reconocidos durante el periodo indicado en su solicitud.

6. Mediante Resolución 0725-2013/CCO-INDECOPI del 29 de enero de 2013, la Comisión declaró la disolución y liquidación de Constructora Upaca por incumplimiento del plan de reestructuración, al verificar que dicha empresa omitió cancelar la cuota del mes de septiembre a favor de G&N Rojas. Dicha resolución fue notificada a G & N Rojas el 6 de febrero de 2013, tal como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente.

7. Mediante escrito presentado el 8 de febrero de 2013, G&N Rojas se desistió de la solicitud de disolución y liquidación de Constructora Upaca por incumplimiento del plan, indicando que la deudora le pagó las cuotas adeudadas desde el 31 de marzo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2012 fijadas en US\$ 18 546,10. En sustento de dicho pedido, adjuntó copia de tres (3) cheques del 30 de enero de 2013 por los importes de US\$ 13 748,29, US\$ 2 131,46 y US\$ 2 666,35, respectivamente.

8. El 14 de febrero de 2013, Constructora Upaca interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 0725-2013/CCO-INDECOPI indicando lo siguiente:

(i) la actual administración de Upaca consideró que era conveniente pagar a la totalidad de acreedores en un tiempo menor al señalado en el plan y pagar por igual a los acreedores oportunos y tardíos, no obstante se discrepe con la postura que tiene la Comisión sobre la oportunidad para el pago de los créditos tardíos;

(ii) el 16 de enero de 2013, se coordinó con G&N Rojas una fecha para efectuar el pago de su deuda concursal, la misma que se acordó para el 30 de enero de 2013, esto es, una fecha anterior a la notificación de declaración de disolución y liquidación; y,

(iii) en cumplimiento del acuerdo efectuado con dicha acreedora, G&N Rojas recogió sus respectivos cheques equiparando su condición a la de aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente, motivo por el cual presentó el desistimiento de la solicitud de disolución y liquidación de Constructora Upaca por incumplimiento del plan de reestructuración.

9. Por Resolución 1933-2013/CCO-INDECOPI del 27 de febrero de 2013, la Comisión declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Constructora Upaca contra la Resolución 0725-2013/CCO-INDECOPI, sustentando dicho pronunciamiento en que el pago de la cuota de septiembre de 2012 alegado por la recurrente fue realizado con posterioridad a la fecha estipulada en el cronograma del plan para su cancelación e incluso de la fecha de vencimiento de la cuota de diciembre del mismo año, siendo tales incumplimientos los que motivaron la declaración de la disolución y liquidación de la deudora. En ese sentido, la Comisión indicó que el pago con fecha posterior al vencimiento de la cuota en mención no desvirtuó el incumplimiento antes referido, toda vez que convalidar un cumplimiento tardío implicaría una modificación al cronograma de pagos que no puede acordarse en forma individual entre el deudor y cada uno de sus acreedores.

10. El 15 de marzo de 2013, Constructora Upaca apeló la Resolución 1933-2013/CCO-INDECOPI por los siguientes argumentos:

(i) en el punto 5.3 del plan de reestructuración de Constructora Upaca se estableció que todo litigio, controversia o reclamación que surja en relación con la interpretación o ejecución del plan sería resuelto a través del arbitraje, por lo que una controversia referida al cumplimiento del plan de reestructuración es en realidad un asunto de ejecución del plan de reestructuración y, por ende, la vía correspondiente para resolverla es la arbitral;

(ii) en el código civil se puede apreciar que lo técnicamente correcto es referirse a la "inejecución de obligaciones" y no al "incumplimiento de obligaciones" por lo que la Comisión admite un pronunciamiento errado cuando acuña el término "incumplimiento de las obligaciones del plan de reestructuración";

(iii) la resolución impugnada es nula por falta de motivación puesto que omite considerar que se efectuó el pago de las cuotas adeudadas a G&N Rojas, hecho que a su vez motivó que dicho acreedor solicite el desistimiento de su solicitud de disolución y liquidación de la deudora; y,

(iv) la Comisión únicamente fundamenta su decisión en que se ha incurrido en supuesto de incumplimiento del plan de reestructuración al no haber pagado a G&N Rojas en las fechas previstas; sin embargo, no se pronunció sobre los efectos del desistimiento presentado.

11. El 4 de noviembre de 2013, Constructora Upaca solicitó que se le otorgue a su representante el uso de la palabra.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. Determinar lo siguiente:

(i) si corresponde conceder el uso de la palabra al representante de Constructora Upaca;

(ii) si el contenido de la cláusula 3.5 del plan de reestructuración de Constructora Upaca afecta o no la competencia de la Comisión para pronunciarse sobre el presunto incumplimiento del referido instrumento concursal, con motivo del pedido de disolución y liquidación de la deudora presentado por G&N Rojas; y,

(iii) si, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de declaración de disolución y liquidación de Constructora Upaca por presunto incumplimiento de su plan de reestructuración, la Comisión debió limitarse a constatar el hecho objetivo del incumplimiento en los términos y condiciones estipulados en el plan, o debió tener en consideración además las circunstancias del pago realizado con posterioridad por la deudora para expedir su pronunciamiento.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Denegatoria de informe oral

13. Mediante escrito del 4 de noviembre de 2013, el representante de la recurrente solicitó se le conceda el uso de la palabra a efectos de informar oralmente ante la Sala.

14. Los procedimientos seguidos ante el Tribunal del Indecopi se rigen según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1033 – Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Así, el artículo 16 de la referida norma dispone que las Salas del Tribunal del Indecopi podrán escuchar los alegatos de las partes cuando así lo soliciten, pudiendo denegar la solicitud mediante decisión debidamente motivada¹.

15. De la norma antes citada, se verifica que constituye una facultad discrecional del Tribunal del Indecopi el conceder el uso de la palabra. En consecuencia, si esta instancia considera complejo y trascendente el caso, o advierte una eventual afectación a los derechos de los administrados durante la tramitación del procedimiento, resulta razonable que conceda el uso de la palabra. Dicho criterio también ha sido establecido por el Tribunal Constitucional².

16. Este Colegiado considera tener elementos de juicio suficientes en este caso para resolver el recurso de apelación venido en grado, por lo que corresponde denegar el pedido de uso de la palabra solicitado por la recurrente.

III.2 Sobre la competencia de la Comisión

17. La recurrente ha alegado que la Comisión no es competente para resolver un supuesto de incumplimiento del plan de reestructuración, puesto que la cláusula 3.5 del referido instrumento concursal contempla que, ante cualquier controversia que surja, las partes del procedimiento se someterán a la vía arbitral. Asimismo, agregó que la autoridad administrativa debe valorar el hecho que en el proceso civil, cuando se alude al “incumplimiento de obligaciones” este debe entenderse como “inejecución de obligaciones”, concepto que, a su criterio, debe ser empleado en el presente caso para una correcta aplicación de la cláusula 5.3 del plan de reestructuración de la deudora.

18. La cláusula 5.3 del plan de reestructuración de Constructora Upaca establece lo siguiente:

“CAPITULO V EJECUCIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

(...)

5.3. Solución de controversias

En virtud a lo señalado en el artículo 73 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, con la aprobación del presente Plan de Reestructuración, los acreedores de UPACA convienen que, todo litigio, controversia o reclamación que surja con relación a la interpretación o ejecución del presente Plan de Reestructuración de Refinanciación, será resuelto mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Concursal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, su reglamento arbitral y la Ley 26572.

Las partes podrán acudir previamente a un procedimiento de conciliación según el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.” (Subrayado agregado).

19. Asimismo, el artículo 73.1 de la LGSC³ dispone que la junta deberá indicar en el plan de reestructuración el fuero jurisdiccional, sea judicial o arbitral, para la solución de cualquier controversia que pudiera surgir sobre su ejecución o interpretación. Asimismo, el artículo 67.4 de la misma ley establece que el incumplimiento de los términos o condiciones establecidos en el plan determina la declaración de disolución y liquidación del deudor por parte de la Comisión, siempre que tal declaración haya sido solicitada por un acreedor a la autoridad concursal⁴.

20. Considerando la naturaleza contractual del plan de reestructuración, la autonomía privada de la colectividad de acreedores y del deudor permite que

el incumplimiento de dicho instrumento sea regulado como uno de los supuestos que pueden dar lugar a la resolución del mismo, en cuyo caso aquellos acreedores afectados por tal hecho están facultados para ejercer las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes, a fin de solicitar la cesación de los efectos del plan de reestructuración.

21. Sin embargo, la libertad contractual de las partes para determinar los eventos de resolución del plan de reestructuración en cuanto instrumento privado no puede extenderse hasta la modificación o sustitución de los supuestos legales que determinan la competencia de la autoridad administrativa para, en cumplimiento de su rol subsidiario y promotor del objetivo y fines del sistema concursal, asumir directamente el impulso y encauzamiento del procedimiento frente a conductas de las partes que contravengan estos propósitos. Así, mientras la vigencia del plan de reestructuración puede ser objeto de regulación privada por involucrar solamente la tutela de intereses particulares, la competencia de la Comisión por incumplimiento del plan de reestructuración busca proteger el interés de la colectividad de acreedores que se ve afectada por la falta de pago de sus créditos.

22. Por tanto, si bien la recurrente ha indicado que el término empleado por el artículo 73.1 de la LGSC abarca, a su vez, el incumplimiento del plan de reestructuración por inexecución de obligaciones para concluir que la Comisión no es competente para declarar la disolución y liquidación de Constructora Upaca, esta Sala debe considerar el **carácter imperativo de la norma** contenida en el artículo 67.4 de la LGSC, por ser una que impone expresamente a la autoridad concursal el deber de pronunciarse declarando la liquidación del deudor para tutelar el interés de la masa de acreedores intervinientes en el concurso, sin perjuicio de hacerlo respetando los lineamientos propuestos en el presente precedente.

23. Por lo contrario, admitir la interpretación sostenida por el apelante implicaría asumir que los particulares se encuentran plenamente facultados para excluir, por su sola voluntad, la competencia de la Comisión para expedir este tipo de pronunciamientos correctivos no obstante tener esta atribución por expreso mandato legal, o en todo caso trasladar la misma al fuero judicial o arbitral indicado en el plan de reestructuración. Sin embargo, tal interpretación debe ser descartada, ya que de acogerse esta posición se vaciaría virtualmente

¹ **LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 16.- Audiencia de informe oral ante las Salas del Tribunal.-**

16.1 Las Salas del Tribunal podrán convocar a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte. En este segundo caso, podrán denegar la solicitud mediante decisión debidamente fundamentada.

16.2 Las audiencias son públicas, salvo que la Sala considere necesario su reserva con el fin de resguardar la confidencialidad que corresponde a un secreto industrial o comercial, o al derecho a la intimidad personal o familiar, de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento administrativo.

16.3 Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las solicitudes de informe oral presentadas ante las Comisiones.

² Mediante Sentencia del 29 de agosto de 2006, recaída en el proceso de amparo signado bajo el Expediente 3075-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló, en calidad de precedente de observancia obligatoria, que no todo informe oral resulta obligatorio por el solo hecho de haber sido solicitado sino que este procede particularmente, cuando del análisis de los actuados aparecen notorias irregularidades acaecidas durante el desarrollo del procedimiento.

³ **Artículo 73.- Solución de controversias relativas al Plan de Reestructuración**

73.1 La Junta deberá establecer en el Plan de Reestructuración el fuero jurisdiccional, sea el judicial o el arbitral, para la solución de cualquier controversia que pudiera surgir sobre su ejecución o interpretación; en defecto de indicación, se entenderá que es el fuero judicial.

73.2 Será competente para conocer la demanda el juez o árbitro del lugar donde se desarrolla el procedimiento concursal.

73.3 La solución de controversias derivadas del Plan se tramitarán en la vía del proceso sumarísimo.

⁴ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 67.- Efectos de la aprobación y del incumplimiento del Plan de Reestructuración**

(...)

67.4 El incumplimiento de los términos o condiciones establecidos en el Plan determina la declaración de disolución y liquidación del deudor por parte de la Comisión, siempre que tal declaración haya sido solicitada por un acreedor a la autoridad concursal. (...)

de contenido el precepto del artículo 67.4 de la LGSC, tornando innecesaria su existencia frente a la aplicación del artículo 73 de la ley, siendo inconducente por lo demás la posibilidad de trasladar a través de acuerdos privados la competencia para determinar el estado de liquidación por incumplimiento del plan a autoridades distintas de la administrativa, al ser esta última la única a quien la ley concursal atribuye competencia exclusiva para conocer los procedimientos concursales⁵.

24. Las razones expresadas en los párrafos anteriores demuestran que una interpretación conjunta y concordada de los artículos 67.4 y 73 de la LGSC descartan cualquier posibilidad de mediatizar, suprimir o trasladar la competencia de la Comisión para declarar la liquidación del deudor ante el incumplimiento de su plan de reestructuración, por lo que corresponde desestimar los argumentos formulados por la recurrente en este extremo.

III.3 El régimen concursal

25. Un estado de insolvencia se presenta cuando una empresa se encuentra en la incapacidad patrimonial para pagar, de manera oportuna o definitiva, la totalidad de sus obligaciones⁶. Esta situación no solo es susceptible de perjudicar gravemente a la propia empresa deudora por hallarse expuesta a acciones individuales y simultáneas de cobro por parte de cada uno de sus acreedores, sino sobre todo a estos últimos, ya que el incumplimiento generalizado de su deudor los arrastraría a una inevitable "carrera por cobrar primero" que terminaría por "depredar" el patrimonio del deudor en beneficio exclusivo de aquellos acreedores que, por razones circunstanciales de oportunidad e incluso de conveniencia, se encuentren en mejores condiciones de "ganar" esa carrera⁷, en clara afectación a todos aquellos demás acreedores que "lleguen tarde" por falta de recursos suficientes para ejercer acciones de cobro efectivas sobre el patrimonio del insolvente o por no disponer oportunamente de la información sobre la situación crítica de su deudor⁸.

26. Frente a la problemática antes descrita, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un régimen de excepción que busca darle solución: el sistema concursal, el cual tiene por objeto la concurrencia de los acreedores a un procedimiento que les permita, a bajos costos de transacción, decidir de forma colectiva el destino del patrimonio de su deudor en crisis a fin de obtener la mayor recuperación posible de sus créditos, tal como lo señala el artículo II del Título Preliminar de la LGSC⁹.

27. Este diseño normativo que atribuye un poder decisorio determinante a los acreedores en crisis patrimoniales como la descrita, se justifica en que, siendo la protección del crédito el objetivo rector del sistema cuya consecución se pretende alcanzar a través del concurso conforme lo establece nuestra propia ley concursal¹⁰, sean aquellos y no el deudor o cualquier otro tercero indirectamente afectado quienes asuman este rol, en su condición de titulares de derechos de crédito cuyo cobro es el interés patrimonial con mayor riesgo de quedar insatisfecho ante el estado de insolvencia del concursado.

28. Son entonces los acreedores quienes, luego de ser reconocidos como tales por la autoridad concursal, deben determinar, en tutela de sus propios intereses patrimoniales y en observancia del principio de mayorías que rige el funcionamiento de la junta, cuál de los dos mecanismos permitidos por ley constituye la mejor forma de maximizar el valor del patrimonio de su deudor a fin de disponer de mayores recursos para el pago de la totalidad de los créditos comprendidos en el concurso: la reestructuración patrimonial del deudor o su salida ordenada del mercado a través de un proceso de liquidación de su patrimonio.

29. Es por esta razón que nuestra ley concursal reconoce expresamente a los acreedores la facultad, en principio exclusiva, de tomar la decisión antes señalada, lo cual conlleva, como correlato lógico del ejercicio de toda atribución subjetiva, el que también deban asumir las consecuencias y responsabilidad derivadas de dicha decisión¹¹. De ello se sigue que, sea cual fuere la decisión adoptada por los acreedores, la norma asume que la misma responde a una juiciosa y ponderada evaluación que aquellos realizan respecto de la conveniencia económica que la alternativa escogida por ellos les reporta en comparación con la otra opción disponible, esto es,

que una maximiza en mayor grado el valor del patrimonio concursado que la otra.

30. Así, si los acreedores reunidos en junta concluyen que, sobre la base de la información que manejan sobre la concreta situación económica y financiera de la empresa deudora, el valor de su patrimonio en liquidación es mayor al de su valor en reestructuración, optarán por decidir su salida ordenada del mercado a través de la realización de sus activos; mientras que en caso el resultado de su análisis sea el opuesto (valor en reestructuración superior al valor en liquidación), entonces decidirán la continuación de actividades del deudor bajo un régimen de reestructuración patrimonial.

31. En este último supuesto, es preciso destacar que la decisión tomada por los acreedores en ejercicio de su autonomía privada, si bien tiene como objetivo primordial la protección del crédito al estar sustentada en el análisis económico explicado en los dos párrafos precedentes, genera un impacto positivo en otros agentes económicos directa e indirectamente interrelacionados con el desarrollo de la actividad empresarial del deudor concursado: fomenta que se continúe generando riqueza a través del funcionamiento de unidades productivas operadas por un empresariado responsable, comprometido a seguir invirtiendo capital y conocimiento para tal efecto; contribuye a conservar puestos de trabajo y con ello paz social; permite que empresas viables continúen en el mercado y así sigan participando del proceso competitivo en la producción de bienes y servicios en procura de mayores beneficios a los consumidores; beneficia al Estado al mantener a un contribuyente que, con el pago de sus tributos, aporta ingresos destinados al bien común; y permite a los demás agentes que participan de la cadena productiva del negocio seguir teniendo a un proveedor o cliente, según sea el caso, que les resulta determinante para continuar desarrollando exitosamente sus propias actividades económicas.

32. De este modo, el régimen concursal también propicia su utilización como un mecanismo eficiente

⁵ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 3.- Autoridades concursales.**

3.1 La Comisión de Procedimientos Concursales y las Comisiones desconcentradas de las Oficinas Regionales del INDECOPI son competentes para conocer los procedimientos concursales regulados en la presente Ley. El Tribunal es competente para conocer en última instancia administrativa. (...)

⁶ Cfr. FERRERO, Alfredo. "Del derecho de quiebra al derecho concursal moderno y la Ley de Reestructuración Empresarial." En: Revista de Derecho N° 47. Lima, 1993, p. 390; ECHEANDÍA CHIAPPE, Luis Francisco. "Sobre insolvencias, insolventes y formas de enfrentar una crisis." En: Gaceta Jurídica Editores – Edición Especial. Tomo N° 57 (agosto 1998), p. 39; y FLINT, Pinkas. *Tratado de Derecho concursal*. Grijley 1era. Edición, Lima, 2003, p. 48.

⁷ Por ejemplo, si el deudor empieza a pagar con sus recursos disponibles créditos de acreedores vinculados o de aquellos acreedores con quienes mantenga algún tipo de relación estratégica de carácter comercial o financiera (proveedores, bancos).

⁸ Según lo expuesto por EZCURRA, Huáscar. "La Ley de Reestructuración Patrimonial: Fundamentalmente un instrumento de reducción de costos de transacción." En: Gaceta Jurídica Editores – Edición Especial. Tomo N° 57 (agosto 1998), p. 27 – 36.

⁹ **LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Título Preliminar. Artículo II.- Finalidad de los procedimientos concursales.** Los procedimientos concursales tienen por finalidad propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción.

¹⁰ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Título Preliminar. Artículo I.- Objetivo de la ley.**

El objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.

¹¹ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Título Preliminar. Artículo III.- Decisión sobre el destino del deudor.**

La viabilidad de los deudores en el mercado es definida por los acreedores involucrados en los respectivos procedimientos concursales, quienes asumen la responsabilidad y consecuencias de la decisión adoptada.

para evitar la pérdida de la inversión realizada por los empresarios en la creación y mantenimiento de unidades productivas y para favorecer la competitividad, permitiendo que las empresas puedan demostrar, a través de la generación continua y sostenida de recursos destinados al pago de su deuda concursal y corriente, su viabilidad para continuar desarrollando sus actividades en el mercado, evitando al mismo tiempo que la crisis patrimonial por la que aquellas atraviesan se extienda a los demás agentes económicos que resulten vinculados a tales actividades, por formar parte de la misma línea de producción o distribución.

33. Para lograr tal finalidad, la LGSC facilita a aquellos agentes que muestran síntomas de crisis financiera o que buscan prevenir la misma, un marco procedimental que les brinde la posibilidad de acogerse a una reestructuración empresarial, con el objeto de proteger tanto el patrimonio de este agente económico en cuanto unidad económica destinada a generar riqueza de la cual participen también los demás agentes que interactúan con la empresa, como los intereses de sus acreedores, principales afectados por la crisis patrimonial de su deudor.

34. En este contexto, el rol de la autoridad administrativa se encuentra en un plano subsidiario¹². Sin embargo, el que la actuación de la Comisión sea subsidiaria no impide en modo alguno que fiscalice el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los acreedores, teniendo la potestad de evitar, en última instancia, que las conductas que transgredan tales acuerdos frustren de manera definitiva la protección del interés perseguido con el concurso, que no es otro que la tutela de los derechos de crédito comprendidos en el procedimiento. Tales son los casos de la inacción de junta de acreedores y el incumplimiento del plan de reestructuración, entre otros hechos que acarreen consecuencias específicas establecidas en la Ley como la declaración de disolución y liquidación, sea irreversible o no, dependiendo del supuesto que se verifique.

35. Los supuestos descritos en el párrafo anterior tienen en común que, ya sea por incumplimiento del plan por el deudor o por falta de acuerdo de los acreedores, todos ellos evidencian que el mecanismo decisorio que el sistema concursal otorga a los acreedores no ha podido cumplir su objetivo rector de proteger el crédito, por lo que, ante los altos riesgos que representa para la masa la incertidumbre de que esta situación se prolongue indefinidamente en el tiempo con la consiguiente depreciación del valor que ello supone para los activos que integran el patrimonio del deudor, se justifica la necesidad excepcional y residual de que la autoridad concursal intervenga en el procedimiento disponiendo, de oficio, la liquidación del patrimonio en concurso.

36. Es precisamente el análisis desarrollado en los párrafos que anteceden el que determina que este tipo de intervenciones excepcionales llevadas a cabo de modo subsidiario por la autoridad administrativa deban regirse, a su vez, por los principios de razonabilidad y proporcionalidad que presiden toda actuación de la Administración Pública¹³, a fin que la medida a emplear se adecue a los fines perseguidos por la Administración, siempre que dicha medida no sea la más gravosa para el interés patrimonial de la colectividad de acreedores, en primer lugar, ni termine afectando desproporionalmente legítimos intereses de terceros que, de modo reflejo, también encuentran debida tutela en las decisiones de los acreedores sometidas a revisión, por lo a efectos de cumplir con el principio y obligación constitucional de la debida motivación en cada caso se debe justificar o descartar la necesidad del ejercicio de la intervención subsidiaria de la autoridad administrativa en los procedimientos concursales.

III.4 Interpretación y alcances del artículo 67.4 de la Ley General del Sistema Concursal

37. Conforme a lo señalado por la Sala en anterior oportunidad¹⁴, los acuerdos concursales se diferencian de los simples acuerdos privados por su oponibilidad, de tal forma que deben ser acatados y cumplidos por todos los acreedores, incluso aquellos que votaron en contra de la decisión mayoritaria y quienes por cualquier motivo no se pronunciaron. El efecto vinculante de los acuerdos tomados por la junta de acreedores no es una característica exclusiva de los procesos regulados en materia concursal, sino que también tiene presencia en

el ámbito del Derecho de Sociedades en relación con los acuerdos de la junta general de accionistas¹⁵.

38. Tratándose del plan de reestructuración aprobado por la junta de acreedores, este instrumento concursal permite fijar nuevas condiciones de pago de los créditos comprendidos en el procedimiento en procura de encontrar una solución colectiva que permita, a través de la continuación de la empresa en el mercado, obtener los recursos necesarios para pagar tales créditos. En buena cuenta, la aprobación del plan constituye "una segunda oportunidad" otorgada por la colectividad de acreedores a su deudor que incurre en estado de cesación de pagos, supeditada al cumplimiento de los términos y condiciones de la reprogramación de pagos acordada.

39. En ese contexto, la aprobación del plan no constituye en modo alguno un mecanismo que, frente a un nuevo incumplimiento del deudor, prive indefinidamente a sus acreedores la posibilidad de exigir el cobro de sus créditos. El plan de reestructuración debe estar sustentado en una iniciativa del deudor que responda y asegure la viabilidad económica de la propuesta de reprogramación de los créditos, puesto que, si el esquema de "segunda oportunidad" acordado para superar la situación de crisis de la empresa revela su incapacidad para atender el pago de los créditos, los acreedores se encuentran en aptitud de cobrar sus créditos directamente y bajo la prelación legal con cargo al patrimonio del deudor.

40. Del análisis antes expuesto se desprende que la oponibilidad del plan de reestructuración no es absoluta, de modo tal que el esquema de pagos establecido en dicho instrumento concursal solo resulta obligatorio mientras sea cumplido. Por ello, ante un supuesto de incumplimiento, la legislación concursal reconoce el legítimo derecho de los acreedores a poder desvincularse del referido convenio y a exigir el cobro ordenado de sus créditos en un escenario de salida del mercado del deudor. El artículo 67.4 de la LGSC señala lo siguiente:

*"El incumplimiento de los términos o condiciones establecidos en el Plan **determina la declaración de disolución y liquidación** del deudor por parte de la Comisión, siempre que tal declaración haya sido solicitada por un acreedor a la autoridad concursal."*

41. La disposición materia de análisis tiene una evidente función tuitiva del derecho individual de cada acreedor, de modo que en caso se evidencie que el plan de reestructuración no cumple con su finalidad -consistente en permitir la recuperación de los créditos involucrados en el proceso-, el acreedor perjudicado con el incumplimiento se encuentra en capacidad de desligarse de este, para lo cual bastará que exteriorice su voluntad de finalizar un proceso de reestructuración infructuoso para recuperar su crédito, a efectos que la autoridad concursal inicie

¹² **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Título Preliminar. Artículo VII.- Inicio e impulso de los procedimientos concursales.**

Los procedimientos concursales se inician a instancia de parte interesada ante la autoridad concursal.

El impulso de los procedimientos concursales es de parte. La intervención de la autoridad concursal es subsidiaria.

¹³ **LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** (...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

¹⁴ Ver la Resolución 0810-2006/TDC-INDECOPI, emitida en el marco del procedimiento concursal preventivo de Textil San Cristóbal.

¹⁵ En ese sentido, el artículo 111 de la Ley General de Sociedades establece que todos los accionistas de la sociedad, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general. Al comentar dicha disposición, Elías Laroza expresa que ella "refleja en la práctica lo que es una disposición estructural e indispensable en las sociedades anónimas: la decisión de la mayoría es la ley y obliga a todos los demás accionistas, inclusive a los que votaron en contra (disidentes, según la ley) y a los que no participaron (ni personalmente ni por apoderado)". En: ELÍAS LAROZA, Enrique, op. cit., p. 243.

el respectivo proceso de liquidación para finalizar con carácter definitivo el estado de cesación de pagos del deudor.

42. Ahora bien, conforme al análisis desarrollado en el acápite III.3, siendo el objetivo del sistema concursal la protección del crédito según lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la LGSC, esta Sala considera que la interpretación acerca de los alcances del artículo 67.4 de la LGSC debe ser aquella que maximice la tutela de los derechos de crédito de los acreedores afectados con el incumplimiento del deudor. En ese sentido, dicha interpretación debe guardar coherencia con la filosofía que inspira nuestra legislación concursal, orientada esencialmente a facilitar a los acreedores afectados con la crisis patrimonial de su deudor esquemas reorganizativos de deuda que les brinden la opción que, a su criterio, les procure la mayor recuperación posible de sus créditos.

43. Bajo esta premisa, una aplicación literal e irrestricta del artículo 67.4 de la LGSC puede conducir a una situación injustificadamente gravosa para la masa de acreedores, en caso que el evento de incumplimiento denunciado en su oportunidad por uno o varios acreedores afectados con el mismo no refleje necesariamente un “fracaso” del proceso de reestructuración, al ser objeto de una pronta subsanación por parte del deudor.

44. En este punto, es fundamental tener presente que, si bien la lógica de aprobar una reprogramación integral de las acreencias a través del plan de reestructuración tiene por objeto que el cronograma de pago de las mismas sea cumplido en sus propios términos y condiciones, tampoco puede desconocerse la posibilidad de que se produzcan circunstancias propias del devenir de la actividad empresarial que, sin mediar necesariamente una voluntad del deudor en ese sentido, impidan que este pueda pagar tales créditos en la fecha pactada en el plan, pero que a su vez permitan al concursado, por su naturaleza provisoria, superar de inmediato ese estado de incumplimiento de modo que finalmente este solo termine constituyendo una situación de cumplimiento tardío de su obligación, solucionada oportunamente por el deudor con plena satisfacción del acreedor denunciante.

45. No debe perderse de vista que, como fundamento de lo expuesto en el párrafo anterior y siguiendo el análisis desarrollado en el acápite III.3, la LGSC pretende ser un instrumento efectivo para lograr que los costos de negociación entre acreedores, y de estos con su deudor, sean lo más reducidos posible, permitiendo con esta tesis que sean los acreedores los que lleguen a un acuerdo que les permita maximizar las posibilidades de recuperación de sus créditos, como inquestionablemente lo consagra el artículo II del Título Preliminar de la citada norma¹⁶.

46. En este contexto, conviene reiterar lo que dispone el artículo VII de la LGSC, el cual establece inequívocamente que: “(...) *La intervención de la autoridad concursal es subsidiaria*”. Este expreso mandato de la norma especial evidencia la voluntad del legislador de que solo excepcionalmente, y ante la falta de una decisión adoptada en Junta, corresponderá que el Estado actúe por intermedio de la autoridad administrativa encargada de la materia concursal. Por ello, siendo inquestionable asumir que el diseño legal contenido en la LGSC únicamente faculta a la autoridad administrativa a intervenir de modo excepcional y subsidiario en el manejo de los procesos concursales, tampoco existe razón valedera para que la declaración de liquidación por incumplimiento del plan pueda sustraerse, en cuanto decisión de la autoridad que sustituye la reestructuración empresarial inicialmente acordada por los acreedores en junta, a este análisis sobre la necesidad de su ejercicio subsidiario.

47. Si bien es cierto que en el presente caso se presentó un incumplimiento del plan de reestructuración aprobado y en ejecución, también se ha verificado que tal incumplimiento ha sido subsanado inmediatamente y a plena satisfacción de quien se pudiera haber visto afectado por el mismo, por lo que el proseguir con la disolución y liquidación dispuesta por la autoridad concursal sin evaluar estas circunstancias particulares no sería consistente con los objetivos de la LGSC de recuperar el crédito y de reducir los costos de negociación y de transacción entre acreedores y de estos con su deudor, ni con el carácter siempre subsidiario que debe tener la intervención del Indecopi a través de sus autoridades concursales. Por el contrario, en caso se pretenda aplicar el artículo 67.4 de la Ley General del Sistema Concursal sin análisis particular alguno, dicha norma se convertiría en una regla

que, no obstante buscaría proteger a los acreedores, en realidad les “expropia” la decisión materializada en un plan de reestructuración que, como cualquier instrumento contractual, puede tener excepcionalmente cumplimientos tardíos pero que respeta la esencia del acuerdo tomado por la colectividad de acreedores y que, sobre todo, no afecta la recuperación del crédito que es el objetivo fundamental del sistema concursal peruano.

48. Este análisis resulta congruente con el criterio esbozado en anteriores pronunciamientos en los que el Tribunal del Indecopi ha puesto de manifiesto que el incumplimiento del plan de reestructuración por parte del deudor, evaluado solo en su mera dimensión fáctica, no constituye un hecho cuya sola verificación objetiva conduzca inevitablemente a una declaración de liquidación del deudor concursado por parte de la Comisión, puesto que admite situaciones excepcionales en las cuales el deudor se encuentra impedido de cumplir con sus obligaciones en los términos y oportunidad impuestas por el plan por eventos fortuitos o de fuerza mayor que, al neutralizar por completo su voluntad de pago por factores externos que no está en condiciones de prever ni controlar, quiebran todo nexo causal entre su conducta y el incumplimiento en el que finalmente termina incurriendo, exonerándolo de responsabilidad por este hecho¹⁷.

49. Las consideraciones precedentemente expuestas imponen a este Colegiado la necesidad de ponderar este tipo de situaciones excepcionales para disponer si corresponde o no declarar la liquidación del deudor, ya que un pronunciamiento en este sentido constituye una intervención de la autoridad concursal en la conducción del procedimiento, mediante la cual se cesa la eficacia del acuerdo de reestructuración adoptado por la junta de acreedores en su condición de órgano a quien la ley ha conferido el rol decisorio máximo en el concurso. Así, esta intervención también debe ser realizada de manera subsidiaria conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar de la LGSC, es decir, ante la imposibilidad de que los acreedores intervinientes en el concurso puedan continuar impulsando su desarrollo, situación que exige, a su vez, el previo agotamiento de la eficacia de los acuerdos que aquellos hayan adoptado en resguardo de sus propios intereses patrimoniales y reflejen, por tanto, su voluntad como colectivo de escoger el mecanismo de pago que maximice el valor del patrimonio del deudor.

50. En efecto, la razón que subyace a la decisión de la junta de optar por un proceso de reestructuración y aprobar el plan respectivo, es que los acreedores mayoritarios estiman que este proceso les brindará un valor del patrimonio del deudor mayor que el que les podría reportar un proceso de liquidación de activos y, con ello, una mayor cobertura de pago de los créditos comprendidos en el proceso. De este modo, el cambio de destino a liquidación por un cumplimiento “tardío” pero inmediatamente subsanable por el deudor terminaría perjudicando a aquellos acreedores que, con su voto favorable, dispusieron con las mayorías de ley la reestructuración del concursado, no solo porque el valor del patrimonio de este pueda ser menor en un escenario de salida del mercado, sino que incluso podrían ver indefinidamente postergado el cobro de sus créditos por la aplicación de los órdenes de prelación previstos por ley.

51. En esta línea, es pertinente tener en cuenta el criterio desarrollado en anterior oportunidad por el Tribunal del Indecopi a través del cual se plantea la posibilidad de que la decisión de la autoridad concursal pueda ser sustituida por una decisión tardía de los acreedores¹⁸, y por ello es inquestionable que, ya desde entonces, en opinión de la Sala la decisión privada es la que siempre debe primar y, como lógica consecuencia, incluso pudiera “reemplazar” a la decisión del Indecopi en ciertos temas y donde no hubieran mandatos legales imperativos en determinado sentido. La Sala ha sido muy clara en disponer que, tratándose de un asunto de naturaleza

¹⁶ Ver nota a pie N° 9.

¹⁷ Ver Resoluciones 0021-2004/SCO-INDECOP y 0307-2004/SCO-INDECOP expedidas por la Sala Concursal el 23 de enero y el 21 de mayo de 2004, respectivamente.

¹⁸ Ver por ejemplo Resolución N° 0206-1998/TDC-INDECOP expedida con fecha 24 de julio de 1998, en el procedimiento concursal de Fábrica de Calzado Peruano S.A.

privada como la forma y condiciones de pago de derechos de crédito de una colectividad de acreedores, la decisión adoptada en ejercicio de la autonomía privada es la que siempre debe prevalecer, por lo que en tutela de la misma debe ser respetada aun cuando circunstancialmente en la ejecución de tal decisión se presenten “cumplimientos tardíos”, ello supeditado a que finalmente se logre alcanzar los objetivos de la LGSC antes referidos.

52. En este orden de ideas, el hecho que, conforme a lo señalado en anteriores pronunciamientos, la declaración de liquidación por incumplimiento del plan de reestructuración pueda ser revertida por un posterior acuerdo de la junta de acreedores, no releva a la autoridad concursal de su deber de justificar la necesidad subsidiaria de efectuar esta declaración en cada caso concreto. Ello porque una postura contraria de la citada autoridad que se limite a aplicar en su tenor literal el texto del artículo 67.4 de la LGSC, sin tener en consideración los verdaderos alcances de la demora en el pago por parte del deudor, eleva innecesariamente los costos de transacción para que las partes puedan renegociar acuerdos de superación de la insolvencia, puesto que los obliga a reunirse nuevamente en junta para evaluar la pertinencia de revertir la liquidación declarada por la Comisión con todos los costos que ello implica para todos los agentes involucrados, pese a que eventos de demora como los anteriormente descritos no ameriten la necesidad de incurrir en los mismos por ser prontamente subsanables por el propio concursado.

53. En ese sentido, la actuación de la autoridad administrativa debe tender más bien a ejercer en forma razonable y proporcional la atribución conferida por el artículo 67.4 de la LGSC en procura de alcanzar la finalidad de facilitar al deudor y a sus acreedores el ambiente de negociación propicio para la toma de los acuerdos maximizadores del valor del patrimonio a bajos costos de transacción, consagrada en el artículo II del Título Preliminar del referido dispositivo legal.

III.5 Aplicación al caso

54. La Comisión declaró la disolución y liquidación de Constructora Upaca, debido a que esta empresa no cumplió con cancelar a favor de G&N Rojas, acreedor tardío reconocido en el mes de agosto de 2012, la cuota del cronograma de pagos del plan de reestructuración correspondiente al mes de septiembre del mismo año. Sin perjuicio de ello, también se advierte que la misma acreedora que solicitó la disolución y liquidación de Constructora Upaca (G&N Rojas) se desistió de dicha solicitud en virtud al pago efectuado por la deudora a su favor ascendente a US\$ 18 546,10.

55. Asimismo, si bien Upaca incumplió con pagar la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2012, esta subsanó dicha omisión pagando un monto mayor en una sola armada, con lo cual se advierte que dicha empresa no se encuentra en un estado de insolvencia que no le permite afrontar la crisis empresarial, sino por el contrario, con el flujo de caja que genera su actividad económica ha podido cancelar gran parte de los créditos reconocidos, dando cumplimiento a lo que la finalidad del sistema concursal busca tutelar.

56. Por tanto, a efectos de determinar si corresponde someter a Constructora Upaca a un proceso de disolución y liquidación, debe tenerse en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida a aplicar tal como se indicó en los acápites precedentes de la presente resolución, más aún si el propio acreedor que solicitó la declaración de disolución y liquidación de la deudora se desistió de dicha solicitud toda vez que la deudora cumplió con cancelarle la mayor parte de sus créditos, hecho que fue puesto en conocimiento de la Comisión con anterioridad a la emisión de la resolución que declaró infundado el recurso de reconsideración.

57. Adicionalmente, debe tenerse presente que, conforme puede apreciarse de lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, Constructora Upaca es una empresa sometida a un proceso de reestructuración patrimonial desde el 26 de julio de 2004, con un plan de reestructuración aprobado el 7 de diciembre del mismo año. Esta circunstancia denota una continuidad y consistencia en el cumplimiento del plan de reestructuración por parte de la concursada durante casi 9 (nueve) años, lo cual también debe ser tomado en

cuenta por la autoridad concursal al momento de evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de ejercer la atribución prevista por el artículo 67.4 de la LGSC a la luz de todos los elementos fácticos concurrentes en este caso.

58. Finalmente, la consideración expuesta en la resolución apelada en el sentido que aceptar el pago realizado por la deudora con posterioridad a la fecha de vencimiento pactada en el plan de reestructuración, implicaría una modificación ilegal al cronograma de pagos acordada al margen de un acuerdo de junta de acreedores, tampoco es amparable debido a que, mediante el pago en cuestión, solo se regularizó la cancelación de las acreencias adeudadas a G&N Rojas y también previstas en el citado cronograma, en su condición de acreedor tardíamente reconocido en el procedimiento.

59. Por los fundamentos expuestos, corresponde revocar la Resolución 1933-2013/CCO-INDECOPI del 27 de enero de 2013 y, en consecuencia, debe declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Constructora Upaca, precisándose que el proceso de reestructuración patrimonial de dicha empresa continúa vigente.

III.6 Precedente de observancia obligatoria

60. Como se ha explicado en los acápites III. 3 y III.4 del presente acto administrativo, la declaración de liquidación del patrimonio del deudor concursado constituye la consecuencia de la constatación, por parte de la autoridad concursal y a pedido de acreedor interesado, del “fracaso” del proceso de reestructuración patrimonial previamente aprobado por los acreedores en junta. Dada la repercusión que un hecho semejante conlleva para optimizar la satisfacción de las expectativas de cobro de los créditos comprendidos en el concurso, el ejercicio de esta facultad excepcional y subsidiaria por la Comisión debe ceñirse al criterio interpretativo que, con carácter general y vinculante, se ha desarrollado en esta resolución.

61. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi¹⁹, corresponde emitir un precedente de observancia obligatoria, cuyo texto se encuentra transcrito en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

62. Asimismo, y en atención a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi²⁰, corresponde solicitar al Directorio del Indecopi que disponga la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, por la que se aprueba el precedente de observancia obligatoria descrito en la parte resolutive.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Denegar el pedido de informe oral solicitado por Constructora Upaca S.A.

Segundo.- Revocar la Resolución 1933-2013/CCO-INDECOPI del 27 de enero de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Constructora Upaca S.A. contra la Resolución 0725-2013/CCO-INDECOPI del 29 de enero de 2013 que declaró la disolución y liquidación de su patrimonio por incumplimiento del plan de reestructuración y, reformándola, se declara fundado dicho recurso y, en consecuencia, se precisa que Constructora Upaca S.A. continúa sometida a un proceso de reestructuración patrimonial.

¹⁹ **DECRETO LEGISLATIVO 1033. LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 14.- Funciones de las Salas del Tribunal.-**
14.1. Las Salas del Tribunal tienen las siguientes funciones:

(...)

d) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.

²⁰ **DECRETO LEGISLATIVO 807. LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI, Artículo 43.-**

(...)

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

Tercero.- En aplicación de las consideraciones expuestas en la presente resolución, aprobar un precedente de observancia obligatoria que interprete los alcances del ejercicio de la atribución conferida a la Comisión de Procedimientos Concursales por el artículo 67.4 de la Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

“Cuando, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 67.4 de la Ley General del Sistema Concursal, la Comisión de Procedimientos Concursales deba pronunciarse sobre un pedido de declaración de liquidación del patrimonio del deudor concursado por incumplimiento de su plan de reestructuración, dicha autoridad no podrá limitarse a verificar solo el hecho objetivo del incumplimiento en los términos y oportunidad pactados en el referido instrumento. Para ello, deberá además analizar las circunstancias del caso, y si de estas se evidencia una conducta del deudor que subsana dicho incumplimiento a plena satisfacción del acreedor solicitante, pagando o extinguiendo los créditos de este último a través de las modalidades estipuladas en el plan de reestructuración y con anterioridad al pronunciamiento de la Comisión, la autoridad concursal deberá denegar el pedido presentado, al haberse tornado innecesaria la intervención subsidiaria de la autoridad administrativa en el procedimiento concursal respectivo.”

Con la intervención de los señores vocales Juan Luis Avendaño Valdez, Silvia Lorena Hooker Ortega, José Luis Bonifaz Fernández, Sergio Alejandro León Martínez y Julio Carlos Lozano Hernández.

JUAN LUIS AVENDAÑO VALDEZ
Presidente

1075343-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV N° 007-2014-SMV/01

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2013034259, el Informe Conjunto N° 231-2014-SMV/10/06/12 del 10 de abril de 2014 presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, por la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, LMV), señala que la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV aprueba los estatutos de las bolsas y sus modificaciones; así como los reglamentos internos que dicten las bolsas y sus respectivas modificaciones;

Que, el artículo 194, literal f), de la LMV, establece que una sociedad agente de bolsa se encuentra facultada

para promover el lanzamiento de valores públicos y privados y facilitar su colocación, pudiendo estabilizar temporalmente sus precios o favorecer las condiciones de liquidez de tales valores;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A., solicitó a la SMV la modificación de los artículos 2, 18 y 58 al 72 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, y asimismo propuso la modificación del artículo 2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01;

Que, las modificaciones a que hace referencia el párrafo precedente, tienen como finalidad generar mayor liquidez en el mercado incentivando la figura del formador de mercado, diferenciándola del agente promotor, facilitar la negociación de valores inscritos y mejorar los mecanismos de intermediación de la Bolsa de Valores de Lima S.A.;

Que, analizados los argumentos presentados, corresponde aprobar las modificaciones de los artículos 2, 18 y 58 al 72 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y modificar el artículo 2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, a fin de incorporar la figura de formador de mercado;

Que, reconociendo la importancia que reviste el rol que cumple el formador de mercado como creador de liquidez en las operaciones al contado de renta variable en la Rueda de Bolsa, y la importancia que de promover su desarrollo, se fija la contribución SMV aplicable a las operaciones que realice por cuenta propia en 0% hasta el 31 de diciembre del 2016; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2, 7 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sesión del 14 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar el inciso aa) al artículo 2 y modificar los artículos 2, inciso b), 18 y 58 al 72 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, cuyos textos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, con el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Términos

(...)

2.1 Agente Promotor: sociedad agente de bolsa que, previa autorización de las bolsas, solicita la inscripción de valores extranjeros, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y según los reglamentos internos de cada bolsa.”

Artículo 3°.- Incorporar como Segunda Disposición Transitoria a la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, el texto siguiente:

“Segunda.- Las contribuciones mensuales señaladas en el literal i. del inciso a) del artículo 1° de la presente norma, a aplicar a las operaciones al contado por cuenta propia que realicen los Agentes de Intermediación en su función como Formador de Mercado, y que estén debidamente registradas en el Sistema de Registro de Operaciones, según lo establece la regulación respectiva, será de cero por ciento (0,00 %) hasta el 31 de diciembre del 2016.”

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2014.

Artículo 5°.- Comunicar la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 6°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

ANEXO

Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2.- (...)

b) Agente Promotor:

La sociedad que, previa autorización de la Bolsa, solicita la inscripción de valores extranjeros.

aa) Formador de Mercado:

La sociedad que promueve la liquidez de valores inscritos en la Bolsa de Valores de Lima, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Agente Promotor y Formador de Mercado

Agente Promotor: La sociedad que, previa autorización de la Bolsa, solicita la inscripción de valores extranjeros de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y en el presente Reglamento.

Formador de Mercado: La sociedad que actúa con el fin de promover la liquidez de un valor en las operaciones al contado. Corresponde al Directorio dictar las normas a las que dicha sociedad debe sujetarse.

TÍTULO VI

FORMADOR DE MERCADO Y AGENTE PROMOTOR

Artículo 58.- De la función del Agente Promotor y del Formador de Mercado

Agente Promotor es la sociedad que solicita la inscripción de valores extranjeros. La sociedad debe contar previamente con la autorización del Comité Especial para ser Agente Promotor del valor solicitado.

Formador de Mercado es la sociedad que tiene como función promover la liquidez de un determinado valor nacional o extranjero de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio.

La sociedad deberá contar previamente con la autorización del Comité Especial para ser Formador de Mercado de un determinado valor y desempeñar las funciones correspondientes.

El Formador de Mercado está obligado a formular diariamente ofertas de compra y de venta para dicho valor por la cantidad mínima previamente establecida.

La sociedad, sin perjuicio de la función indicada en el párrafo precedente, podrá efectuar operaciones con el mencionado valor por cuenta propia y de terceros.

La función de Formador de Mercado puede generarse con motivo de una relación contractual entre el emisor del valor, o las empresas de su grupo económico y la sociedad; o entre un inversionista y la sociedad.

Asimismo, esta función puede realizarse de manera independiente por la sociedad que decide tener posición propia de un valor, nacional o extranjero, y acepta la obligación de generar liquidez mediante propuestas diarias de compra y venta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento y sus Disposiciones Complementarias, una misma sociedad puede actuar como Formador de Mercado respecto de varios valores y podrá existir más de un Formador de Mercado por valor. Sin embargo, una sociedad no podrá tener más de un encargo o autorización como Formador de Mercado por un mismo valor.

Artículo 59.- De la autorización para actuar como Agente Promotor o Formador de Mercado.

La sociedad que desee actuar como Agente Promotor o Formador de Mercado deberá contar con la autorización previa de la Bolsa, expedida por el Comité Especial a que se refiere el artículo 69.

El Comité Especial concederá la autorización indicada en el párrafo anterior, previa evaluación de la capacidad financiera de la sociedad, así como de su desempeño integral en el mercado bursátil y la relevancia del valor en cuestión en el contexto del mercado.

Para que una sociedad pueda actuar como Agente Promotor debe completar un formulario de solicitud dispuesto por el Comité Especial, expresando su interés por ser Agente Promotor.

Para que una sociedad pueda solicitar su autorización como Formador de Mercado debe presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Carta de compromiso.
- c) Estados financieros auditados.

Los formatos de estos documentos serán establecidos por el Directorio y el Comité Especial.

La carta de compromiso expresará el interés de la sociedad por ser Formador de Mercado y su comprensión de las funciones y responsabilidades, así como de las características de los parámetros y propuestas. Estas características estarán sujetas a las obligaciones dispuestas por la Bolsa a las que se refieren los artículos 65 y 66.

En caso la sociedad solicite actuar como Formador de Mercado de un valor en virtud de un acuerdo con el emisor del valor, las empresas de su grupo económico o algún inversionista, deberá indicarlo en la carta de compromiso y en la solicitud.

Artículo 60.- Designación de representante

En la solicitud de autorización para actuar como Formador de Mercado, la sociedad deberá designar al representante responsable del valor, según la definición de la Ley y el Reglamento de Agentes de Intermediación, el mismo que actuará como responsable del valor ante la Bolsa, y deberá observar lo dispuesto en la Ley y reglamentos aplicables.

Artículo 61.- Difusión al mercado

Corresponde a la Bolsa informar a la SMV y difundir a través de los medios que determine el Directorio, las autorizaciones, suspensiones, cancelaciones o revocaciones de autorización para actuar como Formador de Mercado, al día siguiente de producidas. Asimismo, la Bolsa difundirá las cantidades mínimas a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 58.

Asimismo, corresponde a la Bolsa difundir a través de los medios que determine el Directorio las autorizaciones, cancelaciones y revocaciones de autorizaciones para actuar como Agente Promotor.

Artículo 62.- Del sistema de registro de operaciones

En todas las operaciones en las que intervenga una sociedad como Formador de Mercado se deberá distinguir entre aquellas que efectúe por cuenta propia y las que efectúe a nombre de terceros, las mismas que deberán ser registradas en orden cronológico. El registro de las operaciones efectuadas como Formador de Mercado deberá llevarse de manera separada del resto de las operaciones que efectúe por cuenta propia y por cuenta de sus comitentes.

La información contenida en este registro debe ser precisa, actualizada y estar disponible en cualquier momento para ser revisada por la Bolsa y la SMV.

Artículo 63.- Recepción de órdenes y asignación de operaciones.

Las operaciones que realice la sociedad como Formador de Mercado no ingresarán a los procedimientos ordinarios de recepción de órdenes y asignación de operaciones, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Agentes de Intermediación.

Artículo 64.- De las operaciones.

Las operaciones que realice el Formador de Mercado se sujetarán a lo siguiente:

a) El Formador de Mercado deberá formular una propuesta de compra y una de venta, cada una por la cantidad mínima que hubiera anunciado con no menos de un (1) día de anticipación, la cual no podrá ser menor a la cantidad mínima de valores autorizada por el Comité Especial.

El Directorio establecerá la hora en que finaliza el periodo otorgado a los Formadores de Mercado para el cumplimiento diario de la obligación descrita en el párrafo precedente, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de ello, el Formador de Mercado podrá modificar o cancelar las propuestas originalmente formuladas. Las modificaciones podrán extenderse a la cantidad y al precio de las propuestas.

b) Durante la fase de negociación, todas las sociedades incluyendo aquella que actúe como Formador de Mercado del valor, podrán ingresar propuestas de compra y venta, las que se ejecutarán conforme a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa.

c) La cantidad mínima a la que se refiere el inciso a) debe ser informada al mercado con no menos de (1) día de anticipación. La Bolsa difundirá dicha cantidad mínima mediante los medios que establezca el Directorio según se refiere el artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo 65.- Obligaciones del Agente Promotor y del Formador de Mercado.

Las sociedades que actúen como Agentes Promotores deberán someterse a las obligaciones definidas en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como someterse a las obligaciones descritas en los incisos c), d) y g) de este artículo y otros del presente Reglamento.

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Sociedades Agentes de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y en el Reglamento de Agentes de Intermediación y normas modificatorias, las sociedades que actúen como Formador de Mercado deberán:

a) Ingresar las propuestas de compra y venta referidas en el artículo 64 satisfaciendo los parámetros operativos de cantidad mínima y spread máximo asignados por el Comité Especial y, de ser el caso, los establecidos por el contrato suscrito entre el emisor y el Formador de Mercado. La formulación de estas propuestas tiene las siguientes características:

1. Las propuestas de compra y de venta cuentan con una cantidad mínima diaria asignada.

2. La diferencia entre los precios de compra y de venta se determina mediante el spread máximo asignado.

3. Las propuestas de cantidad mínima cuentan con un periodo para ser ingresadas según lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento, este periodo es otorgado según lo dispuesto por el Directorio.

b) Constituye un incumplimiento respecto a la obligación señalada en el inciso a), lo siguiente:

1. La cancelación de las propuestas de compra o de venta que se ejecuten después del horario límite, sin que el Formador de Mercado haya realizado operaciones cuando menos, por la cantidad mínima anunciada.

2. La reducción en la cantidad de sus propuestas de compra o de venta después del horario límite en un monto que no le permita realizar operaciones cuando menos por la cantidad mínima anunciada.

3. Si luego del horario límite las propuestas vigentes más las propuestas ejecutadas tanto de compra como de venta son menores a la cantidad mínima anunciada.

4. Los puntos descritos corresponden a incumplimientos, excepto en aquellos casos en los que, por motivos debidamente justificados, la Dirección de Mercados disponga la no formulación modificación o cancelación de propuestas.

c) Informar a sus comitentes acerca de los valores respecto de los cuales actúa como Formador de Mercado antes de realizar alguna operación por cuenta de éstos con tales valores.

d) Informar a la Dirección de Mercados, tan pronto tome conocimiento, cualquier situación que pudiera

afectar el valor respecto del cual actúe como Formador de Mercado, incluyendo cualquier información que pudiera calificar como hecho de importancia y que no hubiera sido comunicado por el emisor.

e) Procurar mantener una buena relación con el emisor de cada valor respecto de los que actúe como Formador de Mercado, a fin de coadyuvar a su transparencia.

f) Contribuir al desarrollo e implementación de sistemas y procedimientos que incrementen la eficiencia y competitividad en el mercado.

g) Reportar al Comité Especial sobre cualquier situación, financiera o de cualquier otra índole que pueda afectarla para cumplir sus funciones como Formador de Mercado, tan pronto éstas se produzcan.

h) Reportar al Comité Especial los cambios que se pueden haber dado sobre las condiciones del contrato acordado con el emisor del valor, las empresas de su grupo económico, o el inversionista.

i) Otras que determine el Directorio.

Artículo 66.- Prohibiciones.

Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la Ley, en el Reglamento de Agentes de Intermediación y en el Reglamento Interno de Sociedades Agentes de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, las sociedades que actúen como Formadores de Mercado están prohibidas de garantizar un precio, margen de precio o variación en la cotización del valor.

Artículo 67.- Causales de suspensión, cancelación y revocación de la autorización.

El Comité Especial podrá revocar la autorización de Agente Promotor, sin perjuicio de las sanciones que la SMV pueda aplicar por infracciones a la Ley, en los siguientes casos:

a) A solicitud debidamente fundamentada del emisor

b) Por incumplir las obligaciones dispuestas por la SMV en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y en el presente Reglamento.

La revocación de la autorización de Agente Promotor por el incumplimiento de sus obligaciones será determinada por el Comité Especial.

Asimismo, el Comité Especial podrá aprobar la cancelación de la autorización a solicitud del Agente Promotor, en cuyo caso este deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones por un plazo de veinte (20) sesiones de rueda de bolsa contadas a partir de dicha aprobación.

El Comité Especial podrá suspender o revocar al Formador de Mercado de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio.

Asimismo, el Comité Especial podrá aprobar la cancelación de la autorización de Formador de Mercado a solicitud de este. En este caso, corresponderá a dicho comité determinar, según la liquidez del valor, la permanencia en el ejercicio de sus funciones por un plazo máximo de veinte (20) sesiones de rueda.

Artículo 68.- Causales especiales de suspensión.

En los casos de fusión, escisión, oferta pública de intercambio, o cualquier otra situación extraordinaria que afecten los valores respecto de los cuales la sociedad actúa como Formador de Mercado, el Director de Mercados podrá determinar, de ser el caso, la suspensión temporal de sus obligaciones como Formador de Mercado.

El Directorio determinará las causales de suspensión en el caso de situaciones extraordinarias que afecten a los valores en mención.

Asimismo, el Comité Especial podrá revocar la autorización del Formador de Mercado cuando estas causales especiales hagan imposible el desempeño de sus funciones.

Artículo 69.- Miembros.

El Comité Especial es el órgano encargado de conceder las autorizaciones para actuar como Agente Promotor y como Formador de Mercado, así como de evaluar su desempeño. Dicho Comité estará integrado por el Director de Mercados y por cuatro miembros nombrados por el Directorio.

Artículo 70.- Requisitos.

Los miembros del Comité Especial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Gozar de solvencia moral;
- c) Poseer conocimientos en materia económica, financiera y mercantil, particularmente en los aspectos relacionados con el mercado de valores, en grado compatible con la función a desempeñar; y
- d) No encontrarse incurso en los impedimentos establecidos por el artículo 150 de la Ley.

Artículo 71.- Atribuciones del Comité Especial.

Son atribuciones del Comité Especial:

- a) Proponer al Directorio normas de conducta para las sociedades que actúen como Formador de Mercado;
- b) Autorizar la actuación de sociedades como Agente Promotor o Formador de Mercado, conforme a las disposiciones que adopte el Directorio, así como suspender, revocar o cancelar su autorización;
- c) Evaluar el desempeño de los Formadores de Mercado; y
- d) Otras que determine el Directorio.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) precedente, si el Comité Especial detectara el incumplimiento de alguna de las obligaciones de cargo de las sociedades que actúen como Agente Promotor o Formador de Mercado, evaluará los hechos a fin de determinar la conveniencia de la suspensión o revocación de sus funciones como tal.

Artículo 72.- Deber de abstención al momento de resolver.

Los miembros del Comité Especial que en cualquier asunto tengan conflicto de interés, deberán manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El miembro del Comité Especial que contravenga esta disposición responderá por los daños y perjuicios que cause al emisor y a la sociedad que actúe como Agente Promotor o Formador de Mercado.

1074640-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan trámite correspondiente de apoyo económico a favor de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, para participar en calidad de ponentes en evento a realizarse en Austria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 558

Lima, 21 de abril de 2014

Visto el Prov. N° 860-Rect.- de fecha 11 de abril de 2014, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733 en su artículo 2°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, y fomentar la creación intelectual y artística;

Que, el Ing. Ricardo Aurelio Rodríguez Ulloa profesor asociado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ha presentado un proyecto en coautoría conjunta

con jóvenes estudiantes de la especialidad de Ingeniería de Sistemas, para participar en calidad de ponentes en el Congreso "European Meeting in Cybernetics and Systems Research 2014", a realizarse del 22 al 25 de abril de 2014 en la ciudad de Viena – Austria;

Que, mediante Oficio N° 0486/FIIS-2014 de fecha 08 de abril de 2014, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas pone en conocimiento del Despacho del Rectorado, la Resolución Decanal N° 025 de fecha 07 de abril de 2014, que otorga la subvención económica a favor del profesor Ricardo Aurelio Rodríguez Ulloa y los alumnos José Luis Antonio Fiestas Patiño, Laren Well Osorio Toribio, y Andrea Tirado Dueñas, por la suma de S/: 28,650.00, para cubrir los gastos de pasajes, impuestos, seguros, inscripciones y viáticos, por su participación en calidad de ponentes en el Congreso denominado European Meeting in Cybernetics and Systems Research 2014;

En atención al Provedido N° 860-Rect del 11 de abril del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorícese el trámite correspondiente al apoyo económico por el monto total de S/. 28,650.00, a favor de los señores RICARDO AURELIO RODRÍGUEZ ULLOA, JOSÉ LUIS ANTONIO FIESTAS PATIÑO, LAREN WELL OSORIO TORIBIO, y ANDREA TIRADO DUEÑAS; para que asistan en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería en calidad de ponentes al Congreso "European Meeting in Cybernetics and Systems Research 2014", que se llevará a cabo en la ciudad de Viena – Austria del 22 al 25 de abril de 2014.

Artículo 2°.- El monto consignado en el artículo precedente será financiado a través de los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; el cual será entregado al profesor Ricardo Aurelio Rodríguez Ulloa, quien dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1075695-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 254-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00350
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Francisco Gasco Barreto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de Máximo Hernán García Pineda, regidor de la entidad edil antes mencionada, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 12-2014-MDNCH, del 28 de febrero de 2014, el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote declaró la vacancia de Máximo Hernán García Pineda en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Así, en mérito del acuerdo antes detallado, por Oficio N° 118-2014-MDNCH-ALC, de fecha 25 de marzo de 2014, Juan Francisco Gasco Barreto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, adjuntando copia del acta de defunción, emitida por la subgerencia de registro civil de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que certifica el deceso de la mencionada autoridad municipal, ocurrido el 7 de enero de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales a la nueva autoridad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del regidor lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Rosa Esmeralda Figueroa Sarmiento, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80252214, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, emitida en el Proceso de Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Máximo Hernán García Pineda, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Máximo Hernán García Pineda, como regidor del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rosa Esmeralda Figueroa Sarmiento, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80252214, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, a fin de completar el período de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1075945-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Huancané, departamento de Puno**RESOLUCIÓN N° 262-2014-JNE****Expediente N° J-2014- 00272**
HUANCANÉ - PUNO

Lima, veintiocho de marzo de dos mil catorce

VISTO el escrito de solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentado por el regidor Feliciano Pérez Machaca, con fecha 5 de marzo de 2014, al haberse declarado la suspensión de Faustino Mamani Pilco en su cargo como alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de marzo del 2014, el regidor Feliciano Pérez Machaca solicita se le acredite como alcalde en la Municipalidad Provincial de Huancané, al haberse emitido un acuerdo de concejo que declaró la suspensión del alcalde Faustino Mamani Pilco, debido a que existe un requerimiento de prisión preventiva contra dicha autoridad, es decir, al acreditarse la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El 19 de marzo de 2014, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitió a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N° 310-2014-PJP/CSJP/JIPPH, adjuntando las copias certificadas de la Resolución N° 02-2014, del 5 de febrero de 2014, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de Faustino Mamani Pilco, por la comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de corrupción de funcionarios en su forma de cohecho pasivo propio, y de la Resolución N° 07-2014, del 18 de febrero de 2014, por el que se confirmó la primera en mención.

Mediante Oficio Administrativo N° 0169-2014-P-CSJPU/PJ, del 19 de marzo de 2014, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, remite a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N° 311-2014-PJP/CSJP/JIPPH, por el que el juez del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huancané, de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitió a su vez el Informe N° 27, de la especialista judicial del Juzgado de Huancané, en el que se consignó que Faustino Mamani Pilco se encuentra actualmente con orden de captura, en mérito de lo ordenado por Resolución N° 2, del 5 de febrero de 2014, así como remite copia certificada de dicha resolución y de la Resolución N° 07-2014, del 18 de febrero de 2014.

Posteriormente, por Oficio N° 031-2014-MPH/GM, del 24 de marzo de 2014, el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Huancané remitió a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de concejo, del 11 de febrero de 2014, en el que el concejo municipal acordó suspender en el cargo de alcalde de la referida entidad edil a Faustino Mamani Pilco, por el tiempo que dure el mandato de prisión preventiva dictado en su contra por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huancané - Puno, por el presunto delito de cohecho pasivo propio.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra

la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Faustino Mamani Pilco, se aprecia de autos que existe un requerimiento de prisión preventiva declarada fundada por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal de Huancané, decisión que fue confirmada por la Sala Mixta Única de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno. Asimismo, mediante Informe N° 27, del 13 de marzo de 2014, emitido por la especialista judicial del Juzgado de Huancané, se señaló que Faustino Mamani Pilco, se encuentra actualmente con orden de captura.

3. Del mismo modo, el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Huancané informó que el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 11 de febrero de 2014, ha sido notificado a Faustino Mamani Pilco, en fecha 27 de febrero de 2014, y que contra el mismo no se ha interpuesto medio impugnatorio alguno.

4. La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

5. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Faustino Mamani Pilco en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, que establece que el burgomaestre es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar a Feliciano Pérez Machaca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01989493, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, mientras se resuelva la situación jurídica de Faustino Mamani Pilco.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a Silvia Chambi Tula, con Documento Nacional de Identidad N° 41113821, candidata no proclamada del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, a fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huancané.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Faustino Mamani Pilco en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Faustino Mamani Pilco en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, departamento de Puno.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Feliciano Pérez Machaca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01989493, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Silvia Chambi Tula, con Documento Nacional de Identidad N° 41113821, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Huancané, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1075945-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 290-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00386
PARCONA - ICA - ICA

Lima, ocho de abril de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 00125-2014-MDP/A/LHD, presentado el 4 de abril de 2014 por Ángela Ludée Hernández de Huamaní, alcaldesa encargada de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, mediante la cual se pone en conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral la renuncia presentada por Javier Gallegos Barrientos, al cargo de alcalde de la citada comuna, así como también se solicita, por otro lado la expedición de las credenciales que correspondan.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que para postular a presidente o vicepresidente de la República, miembro del Parlamento Nacional o presidente del Gobierno Regional, los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

2. Mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, este Supremo Tribunal Electoral ha dispuesto, en su artículo segundo, que los alcaldes que presenten su renuncia a tales cargos con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocadas para el día domingo 05 de octubre de 2014 como candidatos a presidentes regionales, deben presentar sus renunciaciones por escrito ante el concejo municipal distrital correspondiente, teniendo una fecha límite de presentación de estas hasta el 5 de abril de 2014.

3. De los actuados, se advierte, en fecha 2 de abril de 2014, que Javier Gallegos Barrientos ha presentado su renuncia al cargo de alcalde, ante el Concejo Distrital de Parcona (fojas 02), con el objeto de postular como candidato al cargo de presidente regional. En ese sentido, al presentarse la renuncia de Javier Gallegos Barrientos al cargo de alcalde de la citada municipalidad distrital, se ha producido la vacancia de la autoridad edil, no atribuible a alguna de las causales establecidas en el artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sino en virtud de un requerimiento constitucional establecido del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

4. En ese sentido, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la LOM, que señala que en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Ángela Ludée Hernández de Huamaní, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21485964, a fin

de que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal. Asimismo, corresponde convocar a Roberto Pacheco Mazeto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21487630, candidato no proclamado por el movimiento regional Partido Regional de Integración, conforme al acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR la vacancia de Javier Gallegos Barrientos al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, con motivo de haber presentado su renuncia al cargo, con el propósito de participar en el proceso de las Elecciones Regionales 2014, y dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ángela Ludée Hernández de Huamaní, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21485964, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, para completar el periodo del gobierno municipal 2011-2014, y otorgar la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Roberto Pacheco Mazeto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21487630, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Parcona, a efectos de completar el periodo del gobierno municipal 2011-2014, y otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1075945-3

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de Gestión de la Calidad de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL N° 087-2014-J/ONPE

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000018-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 001409-2014-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001201-2014-SGRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, los Memorandos N° 000872 y N° 001203-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000143-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 125-2013-J/ONPE, se designó a partir del 01 de junio de 2013, al señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta en el cargo de confianza de Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 048 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatura N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 237-2011-J/ONPE y N° 070-2012-J/ONPE, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el mismo que ha introducido cambios en la denominación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto por la de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, se crea la Gerencia de Gestión de la Calidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el mismo que, ha introducido cambios en el número de orden de las plazas, correspondiendo al cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto el N° 055 y al cargo de Gerente de Gestión de la Calidad el N° 068;

Que, mediante Memorando Múltiple 000018-2014-SG/ONPE la Secretaría General, por encargo de la Jefatura Nacional dispone dar por concluida la designación del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta como Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y designarlo en el cargo de Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad, quien cubriría la plaza N° 068 del Cuadro para Asignación de Personal vigente correspondiente a Gerente con Clasificación de Cargo de Confianza;

Que, mediante los Memorandos N° 000872 y N° 001203-2014-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que teniendo como marco la Resolución Jefatural N° 243-2013-J/ONPE (13DIC2013), que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2014 del Pliego 32: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el mismo que fuera modificado entre otros a través de la Resolución Jefatural N° 068-2014-J/ONPE (17MAR2014), se prevé el presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento para cubrir la plaza de Gerente de Gestión de la Calidad;

Que, con Informe N° 001201-2014-SGRH/ONPE, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, reúne los requisitos mínimos del cargo contenidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J/ONPE, N° 244-2011-J/ONPE, N° 088-2012-J/ONPE y N° 081-2014-J/ONPE, respectivamente, para desempeñar el cargo de confianza de Gerente de Gestión de la Calidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, en la fecha, la designación del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta en el cargo de Confianza de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quedando vacante, a partir del día siguiente, la plaza N° 055 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE; debiendo hacer la entrega de cargo correspondiente.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Jefatural, al señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en el cargo de confianza de Gerente de Gestión de la Calidad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 068 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1076222-1

Designan Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0089-2014-J/ONPE

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS: el Memorando Múltiple N° 000018-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, los Memorandos N° 000872 y N° 001203-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 001409-2014-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001201-2014-SGRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como el Informe N° 000148-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 138-2013-J/ONPE, emitida con fecha 13 de junio de 2013, se designó a partir del 17 de junio de 2013, al señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda, en el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente actualmente a la plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE;

Que, con Resolución Jefatural N° 087-2014-J/ONPE, se declara vacante a partir del 24 de abril de 2014, la plaza N° 055 del CAP, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante los Memorandos N° 000872 y N° 001203-2014-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe N° 001201-2014-SGRH/ONPE, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que el señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda, reúne los requisitos mínimos del cargo contenidos en el Título VIII, numeral 5, inciso 5.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J/ONPE, N° 244-2011-J/ONPE, N° 088-2012-J/ONPE y N° 0081-2014-J/ONPE,

respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, en la fecha, la designación del señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda en el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios, quedando vacante, a partir del día siguiente, la plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE, debiendo hacer entrega de cargo correspondiente.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Jefatural, al señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda en el cargo de confianza de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 055 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1076222-2

Designan Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0090-2014-J/ONPE

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS: el Memorando Múltiple N° 000020-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 001463-2014-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001211-2014-SGRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorando N° 001243-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000149-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el mismo que mantiene la denominación de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de

febrero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el mismo que, ha introducido cambios en el número de orden de las plazas, correspondiendo al cargo de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios el N° 230;

Que, con Resolución Jefatural N° 089-2014-J/ONPE se declara vacante a partir del 24 de abril de 2014, la plaza N° 230 del CAP, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, mediante Memorando Múltiple 000020-2014-SG/ONPE la Secretaría General, por encargo de la Jefatura Nacional dispone designar al señor Fernando Ramiro Pinto Hinojosa en el cargo de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quien cubriría la plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal vigente, correspondiente a Gerente con Clasificación de Cargo de Confianza;

Que, mediante el Memorando N° 001243-2014-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe N° 001211-2014-SGRH/ONPE, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que el señor Fernando Ramiro Pinto Hinojosa, reúne los requisitos mínimos del cargo contenidos en el Título XV numeral 5, inciso 5.4. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J/ONPE, N° 244-2011-J/ONPE, N° 088-2012-J/ONPE y N° 0081-2014-J/ONPE, respectivamente, para desempeñar el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Jefatural, al señor Fernando Ramiro Pinto Hinojosa en el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1076222-3

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1448-2014-MP-FN

Mediante Oficio N° 7345-2014-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1448-2014-MP-FN, publicada en la edición del 22 de abril de 2014.

En el Artículo Segundo;

DICE:

"(...), como Fiscal Superior Provincial del Distrito Judicial de Ucayali, (...)".

DEBE DECIR:

"(...), como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, (...)".

1076160-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 080-2014-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 097-2013, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 097-2013-GRA-OOT, Informes Nros. 416 y 417-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, dos terrenos de dominio privado, predio A = 60.8985 Has. y el predio B=26.1232 Has., ubicado en el Sector de Pampa Salinas, a la altura del Km. 6 de la carretera Chala Tocota, distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 380-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de dos terrenos eriazos de dominio privado, predio A = 60.8985 Has. y el predio B=26.1232 Has., ubicado en el Sector de Pampa Salinas, a la altura del Km. 6 de la carretera Chala - Tocota, distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve (09) días del mes de abril del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1075468-1

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 081-2014-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Informe N° 519-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 026-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de tres terrenos eriazos de dominio privado el *Primero* de 19.941.22 m2, el *Segundo* de 31.010.14 m2 y el *Tercero* de 62, 742.99 m2 todos ubicados en el Distrito de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad

del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 026-2013-GRA/OOT, Informes Nros. 316, 317 y 519-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los tres terrenos eriazos de dominio privado el *Primero* de 19.941.22 m2, el *Segundo* de 31.010.14 m2 y el *Tercero* de 62, 742.99 m2 todos ubicados en el Distrito de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 373-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado Peruano de tres terrenos eriazos de dominio privado el *Primero* de 19.941.22 m2, el *Segundo* de 31.010.14 m2 y el *Tercero* de 62, 742.99 m2 todos ubicados en el Distrito de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve (09) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1075468-2

Transfieren en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa terrenos eriazos de propiedad del Estado ubicados en el Departamento de Arequipa, para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 269-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorandum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 1.2032 Has ubicado en el Sector al Sur Oeste del Pueblo de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11196320 del Registro de Predios de SUNARP.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 1.2032 Has ubicado en el Sector al Sur Oeste del Pueblo de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11196320 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 397-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 013-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 1.2032 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11196320.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 13, 000.00 (Trece Mil con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

“...

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

“...

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”.

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento”.

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

“La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.”

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 409 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 1.2032 Has ubicado en el Sector al Sur Oeste del

Pueblo de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11196320 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

1075465-1

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 270-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorandum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 445.51 Has ubicado en la pampa de Yarabamba, entre la Quebrada Siete Vueltas y el Río Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriaz de 445.51 Has ubicado en la pampa de Yarabamba, entre la Quebrada Siete Vueltas y el Río Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11137859 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 398-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 006-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 445.51 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11137859.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 2'539,407.00 (Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Siete con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional establece las

funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

“...
b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
...”

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”.

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento”.

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

“La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.”

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 406 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriaz de propiedad del Estado con una extensión de 445.51 Has ubicado en la pampa de Yarabamba, entre la Quebrada Siete Vueltas y el Río Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa

e inscrito en la Partida N° 11137859 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-2

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 271-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 5,894.8518 Has ubicado en el Sector La Querendosa del Distrito de Yarabamba y La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 5,894.8518 Has, ubicado en el Sector La Querendosa del Distrito de Yarabamba y La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11206922 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 399-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico N° 008-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 5,894.8518 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11206922.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 27'705,804.00 (Veintisiete Millones Setecientos Cinco Mil Ochocientos Cuatro con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional establece las

funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...
b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
..."

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 400-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 5,894.8518 Has, ubicado en el Sector La Querendosa del Distrito de Yarabamba y La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11206922 del

Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

1075465-3

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 272-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorandum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento de Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 50.2174 Has ubicado al lado oeste del Río Postrero en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 50.2174 Has, ubicado al lado oeste del Río Postrero en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11183918 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 400-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico N° 009-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 50.2174 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11183918.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 431.870.00 (Cuatrocientos Treinta y un mil Ochocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

“...
b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
...”

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”.

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento”.

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

“La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.”

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 398-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 50.2174 Has, ubicado al lado oeste del Río Postrero en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11183918 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los

fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-4

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 273-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 103.0425 Has ubicado al lado oeste del Río Postrero en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 103.0425 Has, ubicado al lado oeste del Río Postrero en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11183919 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 401-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 010-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 103.0425 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11183919.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 958, 295.25 (Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco con 25/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación

de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

..."

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 399 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 103.0425 Has, ubicado al lado oeste del Río Postrero en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11183919 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-5

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 274-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 58.6732 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 58.6732 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234166 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 403-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 014-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 58.6732 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11234166.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 721,680.40 (Setecientos Veintiun Mil Seiscientos Ochoenta con 40/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del

Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

"...

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 404 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 58.6732 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234166 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido

en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de ABRIL del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-6

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 275-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorandum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 33.0970 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 33.0970 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234165 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 404-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 015-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 33.0970 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11234165.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 314,422.00 (Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Veintidos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

..."

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 405 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 33.0970 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234165 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional

de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

1075465-7

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 276-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 56.0257 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazado de 56.0257 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234668 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 405-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 018-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 56.0257 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11234668.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 537,847.00 (Quinientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazados de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

"...

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazados de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 401-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazado de propiedad del Estado con una extensión de 56.0257 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234668 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de

CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-8

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 277-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorandum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 176.5555 Has ubicado al Sur Oeste del pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazado de 176.5555 Has ubicado al Sur Oeste del pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234669 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 406-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 017-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 176.5555 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11234669.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 1'818,522.00 (Un Millón Ochocientos Dieciocho Mil Quinientos Veintidós con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

..."

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 410 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazado de propiedad del Estado con una extensión de 176.5555 Has ubicado al Sur Oeste del pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234669 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años,

bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-9

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 278-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 1'164.0832 Has ubicado en el Sector de la Pampa de Yarabamba y Cerro El Pedregoso, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 1'164.0832 Has ubicado en el Sector de la Pampa de Yarabamba y Cerro El Pedregoso, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11164469 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 407-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 007-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 1'164.0832 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11164469.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en 9'429,074.00 (Nueve Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Setenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

"...

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 408-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 1'164.0832 Has ubicado en el Sector de la Pampa de Yarabamba y Cerro El Pedregoso, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11164469 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de

CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-10

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 279-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorandum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 134.1082 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 134.1082 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234667 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 408-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 017-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 134.1082 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11234667.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 1'381,315.00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Un Mil Trescientos Quince con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...

b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

"...

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 411 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 134.1082 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234667 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-11

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 280-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 19.7101 Has ubicado en el Sector El Postrero, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 19.7101 Has ubicado en el Sector El Postrero, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11192981 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 409-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 012-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 19.7101 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11192981.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 197,101.00 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento uno con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

"...
b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
..."

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

"La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento".

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

"La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias."

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 412-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 19.7101 Has ubicado en el Sector El Postrero, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11192981 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

1075465-12

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 281-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorandum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 23.8061 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Tingo Grande, Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 23.8061 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Tingo Grande, Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234346 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 410-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 020-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 23.8061 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11234346.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 392,801.00 (Trescientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Uno con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

- “ ...
- b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
- ... ”

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”.

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento”.

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

“La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.”

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 413-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 23.8061 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Tingo Grande, Distrito de Tiabaya, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234346 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

1075465-13

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 282-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 9.0691 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Tingo Grande, en el Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 9.0691 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Tingo Grande, en el Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234347 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 411-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 023-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 9.0691 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones ocupado por informales con construcciones precarias. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11234347.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 171,406.00 (Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Seis con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

“...
b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
...”

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”.

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento”.

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

“La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.”

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 402 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 9.0691 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Tingo Grande, en el Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234347 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-14

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 283-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 4.8960 Has ubicado al Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazos de 4.8960 Has ubicado AL Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234164 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 412-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 016-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 4.8960 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11234164.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 53,856.00 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

“...
b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
...”

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62°.- De la Transferencia

“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”.

Artículo 63°.- Donación entre Entidades Públicas:

“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento”.

Artículo 65° del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

“La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.”

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63° D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 403-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazos de propiedad del Estado con una extensión de 4.8960 Has ubicado AL Sur Oeste del Pueblo Tradicional de Yarabamba en el Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11234164 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los DIECISEIS (16) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-15

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 286-2014-GRA/PR**

VISTO:

El Memorándum N° 410-2014-GRA/GGR por el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa solicita el inicio y continuación del procedimiento Transferencia en forma gratuita en favor del Gobierno Regional de Arequipa del terreno de propiedad del Estado de 63.3934 Has ubicado en el Sector La Querendosa, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario de un terreno eriazo de 63.3934 Has ubicado en el Sector La Querendosa, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11204819 del Registro de Predios de SUNARP.

Que, la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 402-2014-GRA/OOT y del Informe Técnico N° 011-2014-GRA/OOT de fecha 12 de marzo de 2014 fundamenta el pedido de Transferencia del terreno de 63.3934 Has, el cual según mencionan se encuentra sin edificaciones y es de libre disponibilidad. Adjuntando para el caso:

- Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación.
- Copia Literal de la Partida N° 11204819.
- Expediente Fotográfico.
- Informe Técnico de Tasación, el cual valoriza el terreno en S/. 519, 826.00 (Quinientos Diecinueve Mil Ochocientos Veintiséis con 00/100 Nuevos Soles).

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el inciso "b" del Artículo 62º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, precisando que:

“...
b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
...”

Que, el Subcapítulo VII del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA regula lo relacionado a la Transferencia de Dominio en el Estado:

Artículo 62º.- De la Transferencia

“La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”.

Artículo 63º.- Donación entre Entidades Públicas:

“La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión, en caso de incumplimiento”.

Artículo 65º del mismo cuerpo legal determina el procedimiento:

“La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.”

Teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada en el presente caso el terreno materia de Transferencia será destinado para la Ejecución de Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se ejecutará en el plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento (Artículo 63º D.S. N° 007-2008-VIVIENDA).

Que, teniendo como antecedente el contenido del Oficio N° 03854-2010/SBN-GO JAD por el cual el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, determinó que en mérito a las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales es competencia exclusiva de los mismos administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Con Informe N° 407 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- TRANSFERIR en forma gratuita a favor del Gobierno Regional de Arequipa el terreno eriazo de propiedad del Estado con una extensión de 63.3934 Has ubicado en el Sector La Querendosa, Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 11204819 del Registro de Predios de SUNARP, para la ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- El plazo de ejecución de los Programas o Proyectos de Inversión así como del Proyecto contenido en la Ordenanza Regional N° 254-AREQUIPA, por parte del Gobierno Regional de Arequipa es el de CINCO años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, tramitar ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTIUN (21) días del mes de abril del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

1075465-16

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para la ejecución de proyectos

ACUERDO REGIONAL
N° 0010-2014-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 14 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 289-2014-GR.LAMB/PR de fecha 07.ABR.2014 de la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto se solicita al Consejo Regional la aprobación de la transferencia financiera de los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 452 Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque hasta por el monto de S/. 11'904,210.00 para la ejecución de los proyectos 2224144 Mejoramiento de Canal de Riego San José – Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque; y, 2219343 Creación del Mercado de Abastos del Pueblo Joven San Martín del Distrito de Lambayeque – Lambayeque.

Que, en efecto, la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su Artículo 12°, inciso e), autoriza en el presente Año Fiscal la realización, de manera excepcional, entre otras, las transferencias financieras entre entidades, que “se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014”.

Que, la misma ley citada señala también en su numeral 12.2, que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan “en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad”.

Que, la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en Materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Dicta Otras Disposiciones, dispone en su Tercera Disposición Complementaria Final, “que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos

locales, deberán ser transferidos a estos últimos, para lo cual dicha transferencia se sujeta a lo dispuesto en el literal e) del numeral 12.1 y numeral 12.2, del artículo 12 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”.

Que, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, a través del Informe N° 079-2014-GR.LAMB/ORPP de fecha 04.ABR.2014, al amparo de la normatividad vigente sobre la materia, considera procedente la transferencia financiera de los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 452 Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque hasta por el monto de S/. 11'904,210.00, para la ejecución de los proyectos 2224144 Mejoramiento de Canal de Riego San José – Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque; y, 2219343 Creación del Mercado de Abastos del Pueblo Joven San Martín del Distrito de Lambayeque – Lambayeque.

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 240-2014-GR.LAMB/ORAJ de fecha 09.ABR.2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina por la procedencia de la aprobación de la Transferencia de Recursos Financieros para la ejecución de los proyectos antes referidos.

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, “la entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del numeral 12.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos”.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11.ABR.2014;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera de los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 452 Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque hasta por el monto de Once Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Diez y 00/100 Soles (S/. 11'904,210.00), para la ejecución de los proyectos 2224144 Mejoramiento de Canal de Riego San José – Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque; y, 2219343 Creación del Mercado de Abastos del Pueblo Joven San Martín del Distrito de Lambayeque – Lambayeque, conforme al siguiente detalle:

	ENTIDAD HABILITADA	CÓDIGO SNIP	PROYECTO DE INVERSIÓN	MONTO (S/.)
1.	PLIEGO 301238 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	225909	2224144 Mejoramiento de Canal de Riego San José – Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque	8 904 210,00
2.	PLIEGO 301258 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	234699	2219343 Creación del Mercado de Abastos del Pueblo Joven San Martín del Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque	3 000 000,00
	TOTAL			11 904 210,00

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente acuerdo regional en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto por el literal 12.2, in fine, del Artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales

de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE
Consejero Delegado
Gobierno Regional Lambayeque
Presidente de la Comisión de Promoción
de Turismo la Inversión y Cooperación Internacional

1075540-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Regulan el pago de deudas tributarias mediante bienes

ORDENANZA N° 288-2014-MDA

Ancón, 26 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ANCON

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 26 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 32° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su sexto párrafo que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especies, los mismos que serán valuados según el valor del mercado en la fecha en que se efectúen. Asimismo señala que "Excepcionalmente tratándose de impuestos municipales, los gobiernos locales podrán disponer del pago en especies a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en los Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados, siendo el valor de los mismos el valor del autoavalúo del bien o el valor de la tasación comercial del bien, efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA), el que resulte mayor. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en los Registros Públicos a cargo de la Superintendencia de los Registros Públicos.

Que, el Tribunal Fiscal mediante RFT N° 443-3-98 ha establecido que el Art. 32° del Código Tributario, no prevé como una de las formas de pago la presentación del deudor tributario cuando este se refiere al pago en especies, por lo cual se considera necesario establecer el procedimiento que regule el canje de deuda con bienes y/o servicios.

Que, la regularización de canje de deudas tributarias por bienes y tiene su sustento, en que existe contribuyentes y/o administrados que mantienen adeudos a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, provenientes de la falta de pago por concepto de impuesto municipales, así como tasas, contribuciones y/o multas administrativas; y que por otro lado existen requerimientos de bienes de parte de la Administración Municipal que resultan necesario para el desarrollo propio de las actividades municipales en bien de la comunidad, siendo de vital importancia la dación de una norma que establezca los procedimientos en los casos de solicitudes de canje de deuda por bienes y.

Estando a lo expuesto y con el Visto Bueno de la Gerencia de Rentas y en uso de las atribuciones conferidas

en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por Mayoría del Pleno del Concejo:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE BIENES EN EL DISTRITO DE ANCON

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza N° 288-2014-MDA, que regula el pago de deudas tributarias mediante bienes en el Distrito de Ancón, el mismo que consta de un (01) capítulo, doce (12) artículos y cuatro (04) disposiciones finales, cuyo Texto Anexo íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniancon.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1075348-1

Disponen beneficios de regularización extraordinaria para el pago de deudas tributarias

ORDENANZA N° 290-2014-MDA

Ancón, 26 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ANCON

VISTO:

El informe N° 05-2014-GR/MDA de fecha 28 de enero de 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, y el Memorandum N° 33-2014-OAJ/MDA de fecha 29 de enero del 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de Ordenanza de Otorgamiento de Beneficios de Regularización Extraordinaria para el pago de deudas tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 establece que la Ordenanzas de las municipalidades en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, decretos, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar la Ordenanza y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, "Los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", así como el artículo 41° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 05-2014-GR/MDA, propone el proyecto de Ordenanza de Otorgamiento de Beneficios de Regularización Extraordinaria,

para el pago de deudas tributarias, que establecen por cada periodo que se cancelen, se condonarán el 100% de intereses y reajustes, multas tributarias, costas procesales y gastos administrativos, y adicionalmente para el caso de deudas tributarias correspondientes al año 2014 el 10 %, del año 2010 al 2013, descuentos progresivos del orden de 20% al 60% sobre los arbitrios municipales, y 90% de descuento para los arbitrios anteriores al año 2010. En el caso de la deuda fraccionada, la condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas vencidas, costas y gastos coactivos y el descuento del 50% del monto insoluto de la cuota (vencida o por vencer).

Que, la Gerencia de Rentas señala que constituye sustento de la propuesta normativa el análisis técnico, justificándose en el hecho de haber recibidos reiterados pedidos de vecinos que no pudieron acogerse a los beneficios otorgados durante el año 2013, requiriendo de condiciones favorables que les permita regularizar su situación ante la administración municipal. En ese sentido formula la propuesta para brindar facilidades extraordinarias que permitan a los vecinos regularizar sus deudas tributarias, agregando que la propuesta excluye del alcance de la misma a contribuyentes que se encuentran afectos a otros beneficios vigentes.

Estando el Memorandum N° 33-2014-OAJ/MDA, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículo 9° numeral 8), 9), 39) y 40)° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- ALCANCE

En materia tributaria podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes respecto de:

- Obligaciones tributarias vencidas hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza
- Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aun cuando hubiera recaído sobre ellos, Resolución de Pérdida de Beneficio
- Las multas tributarias, inclusive las generadas durante la vigencia de la presente Ordenanza

No se encuentran incluidos en el alcance de la presente Ordenanza los contribuyentes con deudas a las que sean aplicables beneficios vigentes anteriormente otorgados.

ESCALA DE BENEFICIOS

CONCEPTO	DESCUENTO (% INSOLUTO)	DESCUENTO (%) REAJUSTES E INTERESES)	CONDICION
Multas tributarias	100%	100%	Regularización
Costas y gastos procesales en general	100%	100%	-----
Arbitrios Municipales 2014	10%	100%	-----
Arbitrios Municipales 2013	20%	100%	-----
Arbitrios Municipales 2012	30%		-----
Arbitrios Municipales 2011	50%		-----
Arbitrios Municipales 2010	60%		-----
Arbitrios Municipales años anteriores al 2010	90%	100%	-----
Deuda Fraccionada	50%	100%	-----

Artículo Tercero.- CONDICIONES GENERALES

Para el caso de deudas tributarias:

1. Los beneficios dispuestos serán de aplicación para pagos al contado que cancelen la totalidad de las cuotas.

2. Los beneficios se aplicarán al pago de las deudas que el contribuyente indique, a excepción de las deudas por convenio de fraccionamiento, donde el pago deberá efectuarse empezando por la cuota más antigua.

Artículo Cuarto.- DETERMINAR que los contribuyentes que deseen acogerse al Beneficio de las Deudas Tributarias que se encuentren impugnadas, podrán hacerlo siempre que cumplan con el pago al contado de la deuda dentro de la vigencia de la presente Ordenanza; a los cuales con el solo pago se les considerará automáticamente como desistido en su pretensión de los recursos o solicitudes presentadas, referidos a la deuda materia de beneficio.

En caso de tratarse del desistimiento ante órgano distinto a la Municipalidad Distrital de Ancón, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada por fedatario de la Municipalidad del cargo de recepción del escrito del desistimiento, bajo sanción de nulidad.

Artículo Quinto.- Disponer que con el acogimiento al presente beneficio, se entenderá que el contribuyente hace expreso reconocimiento de su deuda con la Municipalidad, por lo que, no podrá presentar futuras reclamos y/o devoluciones respecto a los pagos realizados. Asimismo los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no será materia de devolución y/o compensación.

Artículo Sexto.- Disponer la suspensión automática de los procedimientos de ejecución coactiva con el acogimiento al presente beneficio respecto de las deudas incluidas en este.

Artículo Séptimo.- Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

Artículo Octavo.- CONDONESE la deuda vencida a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, compuesta únicamente por los siguientes conceptos: a) multas tributarias, b) derecho de emisión) costas y gastos procesales, que correspondan a los contribuyentes que no registren deudas por otros conceptos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación y hasta el 31 de Mayo del 2014

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1075350-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Regulan forma de pago de deudas tributarias y no tributarias mediante entrega de bienes y/o prestación de servicios

ORDENANZA N° 338-MDA

Ate, 11 de abril de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril del 2014, visto el Dictamen N° 003-2014-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF concordado con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el literal f) del Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe;

Que, el quinto párrafo del Artículo 32° del Código Tributario, establece textualmente que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen, Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos";

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Ate incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones, siendo necesario otorgar las facilidades necesarias a los contribuyentes y administrados para el pago de las deudas tributarias y no tributarias;

Que, mediante Dictamen N° 003-2014-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza que Regula la Forma de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias por Bienes y/o Servicios, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS

Artículo 1°.- Finalidad:

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas que tengan Deudas Tributarias y No Tributarias, puedan cumplir con el pago de las mismas mediante la entrega de bienes muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Ate, los mismos que serán clasificados en virtud de la facultad discrecional que goza la administración municipal, y no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias.

No está permitido el pago mediante bienes sobre los cuales pese alguna carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

Artículo 2°.- Alcance:

Se podrá pagar según lo descrito en el Artículo 1°, todas las deudas Tributarias y No Tributarias que se

encuentren registradas en la Municipalidad Distrital de Ate. Están comprendidos y obligados al cumplimiento de la presente Norma, los administrados que manifiestan voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente respectivo, la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Administración y Finanzas y/o Áreas involucradas, en la parte que les corresponda.

Artículo 3°.- Objetivo:

La presente Ordenanza tiene por objetivo lo siguiente:

a. Establecer los pasos que deben requerirse administrativamente para la tramitación de expedientes por canje de Deudas Tributarias y No Tributarias por bienes muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Ate.

b. Orientar al solicitante sobre los requisitos que deben presentar para efectivizar el pago de deudas Tributarias y No Tributarias municipales que se encuentren pendientes de pago al momento de presentación de la solicitud.

Artículo 4°.- De la Deuda Materia de Pago:

A efecto de la presente norma, deberá entenderse como deuda materia de pago aquella que se encuentre pendiente, al momento de iniciarse el procedimiento de canje, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales, Derechos TUPA y Multas Administrativas reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive.

Excepcionalmente se considerará como deuda materia de pago, la correspondiente al Impuesto Predial y Multas Tributarias reajustadas a la fecha en que se materialice el pago, incluyendo las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria; quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva inclusive. Para el caso de pago en bienes y/o servicios de la deuda por Impuesto Predial, podrá aceptarse como medio de pago únicamente bienes inmuebles.

Artículo 5°.- Carácter de pago en bienes y/o servicios:

La forma de pago antes señalada tiene carácter particular frente al pago regular en dinero, y tiene como fin primordial el cumplimiento de obligaciones. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante solicitud presentada por el deudor que cumple con los requisitos indicados en el artículo siguiente, manifestando su intención de cancelar la totalidad o parte de la deuda pudiendo ofrecer bienes, activos fijos, activos corrientes en propiedad o arrendamiento o prestación de servicios, previa calificación de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Artículo 6°.- De los bienes y/o servicios:

La relación de los bienes y/o servicios que alude el inciso f) del artículo 9°, deberá consignar la siguiente información básica y/o adjuntar la documentación correspondiente:

- Descripción y detalle de bienes y/o servicios.
- Título de propiedad saneado, debidamente inscrito en los Registros Públicos, es decir libre de cargos o gravámenes y desocupados, para el caso de bienes inmuebles, vehículos y otros.
- Indicación de la antigüedad de los bienes.
- Cantidad de los bienes.
- Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- Valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, en el caso de bienes inmuebles.
- Valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso.
- Catálogos, muestrarios e instructivos de uso de ser el caso.

Artículo 7°.- Acogimiento de deudas:

Los contribuyentes o administrados podrán pagar mediante bienes y/o servicios hasta el 100% del total de su deuda tributaria y no tributaria, tanto de ejercicios anteriores, como la que se encuentre pendiente del ejercicio corriente al momento de iniciarse el procedimiento de canje, debiendo cancelar previamente a la presentación de su solicitud, el total de los gastos

administrativos y costas del procedimiento de ejecución coactiva generados por la deuda pendiente de pago, si se hubieren generado éstos.

Los contribuyentes o administrados que a su vez mantengan la condición de acreedores de la Municipalidad de Ate por la prestación de un servicio y/o entrega de un bien, podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Definiciones:

a) Deuda Tributaria.- Está constituida por la Obligación Tributaria pecuniaria cuyo monto se solicita canjear, la deuda puede estar constituida por Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo y Derechos TUPA. Excepcionalmente se considerará como deuda el Impuesto Predial y Multas Tributarias, así como las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria (incluido intereses, moras y factor de actualización del tributo).

b) Deuda No Tributaria.- Está constituida por las Multas Administrativas.

c) Deudor.- Persona obligada al pago de la deuda.

d) Canje.- Pago de las deudas tributarias y no tributarias en bienes y/o servicios.

e) Solicit.- Escrito presentado por el deudor en el que se señale la deuda que desea ser canjeada, así como el detalle de los bienes y/o servicios.

f) Impuesto.- Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

g) Arbitrios.- Son tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio.

h) Derechos.- Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

i) Multa Tributaria.- Es la sanción pecuniaria nacida del incumplimiento del objeto pasivo de las obligaciones tributarias correspondientes a la administración municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.

j) Multa Administrativa.- Sanción administrativa de carácter pecuniario, impuesta al infractor, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 9º.- Requisitos:

a) Solicit.- debidamente llenada, dirigida al señor Alcalde, suscrito por el interesado o representante legal de la persona jurídica, presentado por Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General.

b) Copia del documento de identidad o comprobante de información registrada, ver el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.

c) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución tratándose de personas jurídicas.

d) Certificado de Numeración Municipal o copia simple del recibo de pago, dentro del último trimestre, de luz, agua o teléfono.

e) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado.

f) Relación de bienes y/o servicios que se ofrecen.

g) Declaración Jurada que los bienes se encuentra en óptimas condiciones, de ser el caso.

h) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben ser libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

i) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en los Registros Públicos, libres de gravámenes, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se deberá adjuntar la tasación del bien realizada por un perito perteneciente al Cuerpo Técnico de Tasadores del Perú o por el Consejo Nacional de Tasadores, pertenecientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

j) Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, o la liquidación de pago expedida por las unidades orgánicas que correspondan.

k) Copia autenticada del documento o poder público

que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.

l) Declaración Jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien que ofrece, de ser el caso.

m) Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados.

n) Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite en la Municipalidad Distrital de Ate, por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.

o) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo 10º.- De los Gastos:

El contribuyente deberá asumir los gastos que se originen para brindar los bienes y/o servicios que ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante la Declaración Jurada que se señala en el inciso l) del artículo nueve.

Artículo 11º.- Bienes no comprendidos:

No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

a) Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro años, excepto obras de arte o de valor histórico – artístico.

b) Vehículos cuya antigüedad superen los seis años.

c) Bienes perecibles.

Artículo 12º.- De la Comisión Técnica:

La Comisión Técnica de Evaluación de Pago en bienes y/o servicios, tendrá a su cargo la dirección y determinación del procedimiento administrativo requerido por los contribuyentes deudores y estará conformada por:

- Gerente de Administración Tributaria (Presidente).

- Gerente de Administración y Finanzas.

- Sub Gerente de Abastecimiento (Secretario Técnico).

Artículo 13º.- De las Funciones del Presidente:

a) Invitar con voz, pero sin voto a Jefes de Oficina y Gerentes usuarios no integrantes de la comisión para ampliar la sustentación.

b) Elevar los informes que fueran requeridos por la Alta Gerencia.

c) Las demás que se le asignen.

Artículo 14º.- De las Funciones del Secretario Técnico:

a) Dar cuenta de los expedientes llegados a la Comisión.

b) Llenar las Actas de la Comisión.

c) Proyectar las Resoluciones de Alcaldía.

d) Notificar a los deudores a fin de subsanar lo solicitado (de ser el caso).

e) Las demás que se le asigne.

Artículo 15º.- De los integrantes de la Comisión Técnica:

Los integrantes de la Comisión Técnica tendrán voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo.

Los votos en contra y las abstenciones deberán estar debidamente sustentados para eximirse de responsabilidad.

Artículo 16º.- De los criterios de evaluación:

En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad de Ate, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán servir como instrumento principal para satisfacer el pago de las deudas.

Artículo 17°.- Del Procedimiento y Trámite del Canje:

La Unidad de Trámite Documentario remitirá en el día la solicitud ingresada a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, la que deberá informar en el plazo de 03 (tres) días hábiles, los adeudos tributarios y/o no tributarios del solicitante, los mismos que serán reajustados a la fecha de presentación de la solicitud de Canje.

El informe de los adeudos deberá remitirse a la Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento y ésta en un plazo de 03 (tres) días hábiles la derivará a la Sub Gerencia de Abastecimiento quien emitirá opinión respecto a la necesidad o no de los bienes y/o servicios ofrecidos en pago, procediendo a valorizar los bienes o servicios ofrecidos, teniendo como referencia su valor de mercado, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del Artículo 19°.

La Sub Gerencia de Abastecimiento dentro del plazo fijado, remitirá la solicitud con los informes técnicos a la Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Bienes y/o Servicios para el Dictamen Final.

Artículo 18°.- De la Necesidad:

Los bienes y/o servicios a canjearse y que servirán como instrumento para satisfacer el pago de las deudas, deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad.

Artículo 19°.- Informe Técnico:

La necesidad, calificación y evaluación técnica de los bienes y/o servicios, materia de pago estarán a cargo de:

a) La Sub Gerencia de Abastecimiento, en cuanto a la necesidad y valor de mercado de los bienes muebles (excepcionalmente inmuebles) requeridos por la Corporación. Si la Sub Gerencia de Abastecimiento presentara dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la Comisión determinará un perito valuador.

La Municipalidad podrá asumir el costo de la valuación realizada por peritos particulares el cual será considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.

b) El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días útiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de ingresada la solicitud correspondiente.

Artículo 20°.- Del Dictamen:

La Comisión referida en el artículo décimo segundo, emitirá su Dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento. El procedimiento está sujeto a calificación previa y de no emitir opinión en el período indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

La decisión de la Comisión será emitida mediante Dictamen Final, el cual no será impugnabile. De ser aceptada la solicitud de canje de la deuda por el solicitante, el expediente será remitido a la Oficina de Secretaría General para la expedición de la Resolución de Alcaldía pertinente.

Artículo 21°.- Efectos de la Resolución:

Recibida la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Sub Gerencia de Abastecimiento, los bienes y/o servicios materia del presente y contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, de producirse, éste deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Vencido el plazo sin que haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente

el derecho a pagar en bienes y/o servicios. En este caso, la Sub Gerencia de Abastecimiento podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

En el caso de la ejecución del pago en servicios, éste se iniciará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de emitida la Resolución de aprobación, no pudiendo exceder su culminación del plazo de un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.

Artículo 22°.- Cuando el valor del bien o servicio sea menor o mayor a la deuda acogida:

Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda acogida, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad de Ate compensará con alguna deuda que posea el administrado o establecerá un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con esta Corporación Edil, procedimiento que sólo se aplicará a los administrados cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir se encuentren registrados en el Base de Datos del RECATRIB.

Artículo 23°.- Intereses moratorios de la deuda:

Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 24°.- Bienes sujetos a inscripción:

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual podrá solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

Artículo 25°.- De las personas que prestan el servicio:

En la ejecución de los servicios que presten los deudores, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo.

Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Corporación Municipal, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad de Ate para dichos fines.

La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicada por la Sub Gerencia de Abastecimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 26°.- De la extinción de las deudas:

Una vez formalizado el Canje, la Sub Gerencia de Recaudación y Control dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria extinguirá las Deudas Tributarias y No Tributarias materia del pago.

Artículo 27°.- De la Pérdida del Canje:

Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

a) No entregar los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido.

b) Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.

c) Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

d) Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la

Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.

e) Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.

f) Por interponer recurso impugnativo, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

g) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.

h) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad Distrital de Ate sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

Artículo 28°.- Efectos de la Pérdida:

Los Beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las solicitudes de pago en bienes muebles, inmuebles, valores o servicios que se encuentran en trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El pago en bienes y/o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Segunda.- La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación, efectuarán las modificaciones contables y presupuestales necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar, debido a la ejecución del pago con bienes y servicios.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 064-MDA, la Ordenanza N° 084-MDA y la Ordenanza N° 109-MDA, así como toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1076086-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican las Ordenanzas N°s. 113-2007-MDCH y 165-MDCH, que regularon actividades de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, comerciales y provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en el distrito

ORDENANZA N° 251-MDCH

Chorrillos, 29 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión ordinaria de fecha 29 de Marzo del 2014, con el voto UNANIME de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA ORDENANZA N° 113-MDCH DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2007 Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 165-MDCH DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2009, LA MISMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES Y PROVENIENTES DE ACTIVIDADES MENORES DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCION DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Único.- Modificar el artículo 3° de la Ordenanza N° 113-MDCH de fecha 27 de Enero del 2007 y su Modificatoria Ordenanza N° 165-MDCH de fecha 19 de diciembre del 2009, quedando redactada como sigue:

Artículo 3°.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

El sistema de recolección y transporte de los residuos sólidos a que se refiere la presente ordenanza se efectuará directamente por la Municipalidad de Chorrillos con frecuencia diaria, debiendo las generadoras sacar a la vía pública sus residuos sólidos embolsados en el horario de 08:00p.m. a 10:00 p.m. para su recojo por el personal municipal y en las rutas siguientes:

RUTA N° 01

El área formada por Urb. Costa Sur, Chorrillos Centro, Villa Militar, Urb. San Juan.

RUTA N° 02

Chorrillos, Urb. Los Laureles, Urb. La Villa, AA.HH. Alto Perú, AA.HH. Miguel Iglesias, AA.HH. Intillacta, AA.HH. Marcavilca, AA.HH. Cruz Cerro Armatambo, AA.HH. José Olaya I y II.

RUTA N° 03

Urb. María Auxiliadora, Quinta Homilsa, Urb. San Tadeo, Urb. José Olaya, Urb. Los Titanes, Urb. Los Tulipanes, Urb. Santa Laura, Urb. Rosario de Villa, Urb. Santa Leonor I, II, y III Etapa.

RUTA N° 04

Urb. Paseo de la República I, II y III Etapa, Urb. Santa María de Villa, Urb. Matellini, Urb. Nuevo Chorrillos, Parcelación Semi Urbana La Campiña.

RUTA N° 05

AA.HH. Santa Teresa de Villa, AA.HH. Santa Teresita de Villa, P.J. Santa Teresa de Chorrillos, Coop. Viv. De Trabajadores Instituto Nacional de Salud, P.J. Villa Venturo, P.J. Villa Venturito, AA.HH. Viña de Ate, Asoc. Viv. Viña de Ate, AA.HH. Villa del Mar, P.J. Cesar Vallejo, AA.HH. San Pedro, AA.HH. San Pedro, AA.HH. Virgen del Morro, AA.HH. Héroes del Pacífico, AA.HH. Nueva Granada.

ZONA N° 06

AA.HH. San Genaro, Límites: Av. San Genaro, Ca. N° 04, AA.HH. Integración y AA.HH. Luis Felipe de Las Casas, Ca. "13" Límite con 26 de Setiembre, Calle I de San Genaro, Ca. 16, Ca. "H", Psje "10", Ca. "23", Ca. "D", Ca. "1" y Ca. "A" de AA. HH. Víctor Raúl.

ZONA N° 07

Urb. Villa Marina, Asoc. Viv. Bello Horizonte, Asoc. Pro. Viv. Los Incas, Asoc. Pro. Viv. Alameda Sur Villa Magisterial, Cultural Lima.

ZONA N° 08

Urb. Los Cedros, Urbe Fovipol, Urb. San Juan Bautista, Asoc. Viv. Sarita Colonia, Asoc. Propietarios Navidad de Villa, P.V. Villa Municipal, AA.HH. Rinconada de Villa, AA.HH. Indo América, AA.HH. La Sagrada Familia, AA.HH. Las Garzas.

ZONA N° 09

AA.HH. Buenos Aires de Villa, AA.HH. Las Delicias de Villa, AA.HH. Cocharcas, AA.HH. Tacalá, AA.HH. Vista Alegre de Villa, AA.HH. San Juan de la Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1075314-1

**MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA**

**Crean el Comité Municipal por los
Derechos del Niño y del Adolescente -
COMUDENA**

ORDENANZA N° 194-2014-MDC

Cieneguilla, 23 de enero de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE CIENEGUILLA

VISTO: El Informe N° 170-2013-GDS/MDC, de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 163-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Provelido N° 152-2013-GM-MDC, de la Gerencia Municipal, sobre "Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente- COMUDENA en el Distrito de Cieneguilla; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los regidores del Concejo Municipal con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobaron por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ
MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO
Y DEL ADOLESCENTE -COMUDENA EN EL
DISTRITO DE CIENEGUILLA**

Artículo Primero.- DECLARAR de interés social para la Municipalidad Distrital de Cieneguilla la creación e instalación del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA.

Artículo Segundo.- CREAR a partir de la fecha el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA como órgano consultivo y de apoyo a la gestión Municipal y de mecanismo permanente de participación vecinal y de coordinación interinstitucional en temas referidos a la infancia, adolescencia y familia en nuestra jurisdicción, entendiéndose que sus acuerdos son vinculantes.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento de Organización y funciones del COMUDENA y encárguese al Señor Alcalde la convocatoria e instalación del mismo.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Señor Alcalde a fin de que convoque a los representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones vecinales del Distrito para que se incorporen al COMUDENA participando en la ceremonia pública de instalación y en sus posteriores actividades.

Artículo Quinto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- PRECISAR que las funciones específicas a desarrollar por el COMUDENA serán de orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

I. El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.

II. La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia, adolescencia y la familia a nivel local.

III. La comunicación y nexo entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el Gobierno Local.

IV. La evaluación del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de Los Niños y Adolescentes en la localidad.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Portal de la Entidad y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Octavo.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas involucradas.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1075436-2

**Exoneran de proceso de selección la
contratación del servicio de remoción,
traslado y reposición de redes eléctricas
de Subsistema de Distribución Primaria,
Secundaria y Alumbrado Público**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 016-2014-MDC**

Cieneguilla, 16 de abril de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 007-2014-GM-MDC de la Gerencia Municipal, el Informe N° 060-2014-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorando N° 049-2014-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 092-2014-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe N° 186-2014-SGL/MDC, de la Subgerencia de Logística, sobre exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustitutos, para la contratación del servicio de "Remoción, Traslado y Reposición de las redes eléctricas del Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria y Alumbrado Público";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a las municipalidades provinciales y distritales;

Que, con fecha 06 de Noviembre de 2012 la Municipalidad de Cieneguilla celebra Contrato de Ejecución de la Obra "Instalación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Magda Portal en el Distrito de Cieneguilla - Lima" con el CONSORCIO ICCI-I;

Que, el referido Consorcio comunica a la Entidad con fecha 10 de Febrero de 2013, la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, toda vez que existe la necesidad de remover y trasladar postes de luz que impiden la culminación de las obras en el AA.HH. Magda Portal;

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; asimismo, señala el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo No. 1017, establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa

aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el pronunciamiento de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 046-2010/DTN, respecto a los alcances e interpretación del artículo 20 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "en aquellos casos en los que en el mercado nacional exista un único proveedor del bien o servicio requerido por el área usuaria, y este no admita sustitutos, la Entidad puede exonerarse de la obligación de realizar el proceso de selección respectivo, bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios";

Que, con Informe N° 007-2014-GM-MDC, de fecha 14 de abril de 2014, la Gerencia Municipal comunica que la Empresa Luz del Sur S.A.A. ha remitido el presupuesto por los gastos de remoción, traslado y reposición por las afectaciones de redes del Subsistema de Distribución primaria, secundaria y Alumbrado Público generados por la afectación del Proyecto "Instalación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Magda Portal en el Distrito de Cieneguilla – Lima - Lima" por el monto de S/ 89,875.24 solicitando la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de Remoción, Traslado y Reposición de las redes eléctricas del Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria y Alumbrado Público originados por el Proyecto arriba señalado según presupuesto emitido por la Empresa Luz del Sur S.A.A. por el Monto de S/. 89,875.24 (Ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco y 24/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Logística a través del Informe N°186-2014-SGL/MDC;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, adoptó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustitutos, por la exclusividad que ostenta el proveedor en mérito a los derechos concesionados por el Estado, para la contratación del Servicio de Remoción, Traslado y Reposición de las redes eléctricas del Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria y Alumbrado Público, correspondiente al proyecto "Instalación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Magda Portal en el Distrito de Cieneguilla – Lima - Lima" que será prestado por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., por el valor referencial de S/. 89,875.24 (Ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco y 24/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Especifica del Gasto 2.3.2.4.1.2 Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparación de Carreteras, Caminos y Puentes, de conformidad a los considerandos expuestos y normativa vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la contratación del servicio señalado en el Artículo precedente de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación y a la Gerencia de Administración y Finanzas su remisión a la Contraloría General de la República, así como los informes que lo sustentan, dentro del mismo plazo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1075436-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Cronograma para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2014-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO; El Informe N° 283-2014-GPP/MC de fecha 10.04.2014, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 309-2014-GAJ-MDC de fecha 15.04.2014, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 17° numeral 1) establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública (...)";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establecen las disposiciones generales para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan los Criterios para delimitar Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital en el Presupuesto Participativo;

Que, mediante Ordenanza N° 409-MDC de fecha 10.03.2014, se aprueba el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de Comas", en cuyo artículo 7° se dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establezca el Cronograma detallado para la realización y ejecución de los talleres de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo, así como las medidas complementarias que sean necesarias para la eficiente y eficaz desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Informe N° 283-2014-GPP/MC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, expresa la necesidad de programar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2015, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza N° 409-MDC de fecha 10.03.2014;

Que, mediante Informe N° 309-2014-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que el Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Cronograma para el Proceso del Presupuesto Participativo Multianual para el Año Fiscal en el Distrito de Comas, se encuentra conforme a Ley, correspondiendo al despacho de Alcaldía emitir dicho acto administrativo en uso de sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2015, EN EL DISTRITO DE COMAS", conforme se detalla a continuación:

Secuencia del Proceso	Fechas
1. Sensibilización y difusión a nivel distrital	ABRIL
2. Convocatoria de Agentes Participantes	ABRIL-MAYO
3. Inscripción de Agentes Participantes	MAYO
4. Listado de Agentes Insritos	MAYO
5. Publicación de Agentes Participantes	MAYO
6. Talleres de Trabajo:	
6.1 Fase de identificación y Priorización de Resultados	JUNIO
6.2 Fase de Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	JUNIO
6.3 Fase de Formalización de Acuerdos y Compromisos (Plenario) - Rendición de Cuentas	JULIO

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1075816-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM y plazo establecido para acogimiento a beneficios por pago voluntario anticipado de Arbitrios Municipales 2014 de inmuebles registrados a nombre de personas naturales con uso de casa habitación

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2014-MDJM**

Jesús María, 28 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorando N° 195-2014-MDJM-GR de fecha 26 de marzo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 422-MDJM, que regula el régimen legal de los Arbitrios Municipales para el año 2014, faculta al Alcalde dictar la prórroga del plazo de su vencimiento;

Que, con Decretos de Alcaldía N° 05 y 08-2014-MDJM, se procedió a ampliar la fecha del vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales del mes de enero del 2014, hasta el 31 de marzo del 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 399-MDJM, se establecieron los Beneficios por el descuento para pensionistas, vecinos en

precariedad económica y exoneración por extrema pobreza de los Arbitrios Municipales;

Que, la Ordenanza N° 427-MDJM extendió, para el ejercicio gravable 2014, los beneficios tributarios por el pronto pago, para pensionistas, por precariedad económica y extrema pobreza de arbitrios municipales, los plazos otorgados por la Ordenanza N° 399-MDJM y las demás condiciones en lo que sea aplicable;

Que, la corporación edil ha establecido beneficios que incentivan el pago de tributos municipales y multas tributarias y administrativas mediante ordenanza N° 423-MDJM;

Que, en ese sentido a fin de promover el pago voluntario y puntual de los contribuyentes se ha dispuesto prorrogar la fecha límite para el vencimiento de los Arbitrios Municipales meses de enero a marzo del 2014 y el Acogimiento al Beneficio del pago voluntario;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE, hasta el 11 de abril del 2014, el vencimiento del plazo establecido para el acogimiento de los beneficios de pago voluntario anticipado por concepto de Arbitrios Municipales 2014 de los inmuebles registrados a nombre de personas naturales con uso de casa habitación.

Artículo Segundo.- PRORRÓGASE hasta el 30 de abril del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia el 01 de abril del 2014.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1075712-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Establecen beneficios e incentivos tributarios, a favor de contribuyentes del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 279/ML**

Lurín, 11 de abril de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Extraordinaria de fecha 11.04.14, el informe N° 291-2014-GR/ML de la Gerencia de Rentas, referido a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios e Incentivos Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 276802, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que

son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por el Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la norma IV del Título Preliminar, concordante con su Artículo 41°, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamientos para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, atendiendo a la situación económica por la que atraviesa el país y por consiguiente los vecinos del distrito, es de imperiosa necesidad la actuación de la Municipalidad Distrital de Lurín para atenuar dicha situación otorgando beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito a fin de coadyuvar a que éstos puedan regularizar el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presentes el Concejo Municipal aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes cuyos predios están destinados al uso de casa habitación, comercio menor y a los terrenos sin construir y que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de Lurín.

Artículo Segundo.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio de 2014.

Artículo Tercero.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Lurín, correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo Cuarto.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS

Impuesto predial.- Condonación del 100% de intereses y ajustes.

Arbitrios municipales.- Condonación del 100% de intereses y adicionalmente los siguientes descuentos:

Arbitrios municipales 2013:	20% de descuento
Arbitrios municipales 2012:	30% de descuento
Arbitrios municipales 2011:	40% de descuento.
Arbitrios municipales 2010:	50% de descuento
Arbitrios municipales 2009:	60% de descuento
Arbitrios municipales 2008:	70% de descuento
Arbitrios municipales 2007 y anteriores:	80% de descuento

Artículo Quinto.- FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento de sus deudas tributarias hasta un máximo de 12 cuotas, efectuando el pago del 10% como cuota inicial aplicándose los siguientes descuentos:

Impuesto predial

Ejercicio 2013 y anteriores: Sin intereses.

Arbitrios municipales

Ejercicio 2013	Sin intereses y 10% de descuento.
Ejercicio 2012	Sin intereses y 15% de descuento.
Ejercicio 2011	Sin intereses y 20% de descuento.
Ejercicio 2010	Sin intereses y 25% de descuento.

Ejercicio 2009	Sin intereses y 30% de descuento.
Ejercicio 2008	Sin intereses y 35% de descuento
Ejercicio 2007 y anteriores	Sin intereses y 40% de descuento.

El presente beneficio es aplicable a los fraccionamientos vigentes, para lo cual tendrán que suscribir nuevo convenio por la deuda pendiente de pago.

Artículo Sexto.- EXCEPCIONES

El presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que sean materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

Asimismo, no se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hubieran abonado el total de las deudas tributarias.

Artículo Séptimo.- PENSIONISTAS

Establézcase un descuento del 50% del monto de los arbitrios municipales del año 2014 a los contribuyentes que gocen del beneficio de Inafectación del impuesto predial por tener la condición de pensionista al 31 de diciembre de 2013.

Los pensionistas a los que se hace referencia en el párrafo anterior que tengan deudas impagas de arbitrios municipales de los años 2008 y anteriores podrán efectuar un pago único de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), por el total de dicha deuda.

Artículo Octavo.- PROCEDIMIENTOS COACTIVOS

Los procedimientos coactivos continuarán su procedimiento normal obteniéndose la suspensión del mismo si se cancela o se fracciona el monto total de la deuda en cobranza coactiva.

Artículo Noveno.- RECURSOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a deudas tributaria y multas de toda índole, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe el plazo, efectos y alcances de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza dictando medidas reglamentarias y complementarias necesarias.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Informática, y a las demás unidades orgánicas el cumplimiento y debida aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General para que proceda a la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1075870-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación y de construcciones temporales en el retiro municipal

ORDENANZA N° 524-MSB

San Borja, 14 de abril de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la VII-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de abril de 2014, el Dictamen N° 016-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 003-2014-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79° inciso 3) ítems 3.6) y numeral 3.6.2) de la Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece en su artículo 30°, modificado por la Ley N° 29300, que "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición; de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, amplió el plazo establecido en la Ley N° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090, hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, con fecha 11 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29898, por la cual se modifica la Ley N° 29090, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se prescribe que "Las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley 29090, modificada por la presente Ley";

Que, a la fecha existen en el distrito de San Borja ampliaciones, remodelaciones y/o demoliciones parciales sin la respectiva Licencia de Edificación, por tanto constituyen edificaciones no formalizadas y susceptibles de una orden de demolición, no obstante que en muchos casos, dichas construcciones se encuentran dentro de los parámetros normativos vigentes y cumpliendo con las normas de edificación y urbanismo;

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad de San Borja el crecimiento y desarrollo ordenado del distrito de acuerdo al Plan Integral de Desarrollo Urbano, y con la finalidad de brindar facilidades a los ciudadanos

del distrito a efectos que puedan acceder a la formalidad de sus construcciones, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal por medio de la cual se permita gestionar y obtener la Licencia de Edificación en vías de Regularización de aquellas construcciones que no lo efectuaron durante el plazo establecido por la Ley N° 29090 y sus modificatorias;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma que se adecue a lo establecido en la Ley N° 29898 y permita regularizar las edificaciones que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, la Ley N° 29300 y la Ley N° 29476 y solucionar en gran parte el problema existente, y en forma progresiva formalizar las edificaciones que no cuentan con la respectiva autorización municipal en el distrito;

De conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 288-2014-MSB-GM-GAJ, de fecha 08 de abril de 2014; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES EN EL RETIRO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la regularización de edificaciones existentes dentro de la jurisdicción de San Borja y sobre las cuales no se hayan obtenido la correspondiente Licencia de Edificación.

Sólo podrán acogerse al presente beneficio aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas y culminadas después de Julio de 1999 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando se encuentran acordes con los parámetros urbanísticos, cumplan con las normas sobre edificación así como los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo y no cuenten con Licencia de Edificación vigente.

Asimismo, serán materia de regularización aquellas construcciones efectuadas sobre retiro municipal hasta antes de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en tanto cumplan con lo establecido en la normativa vigente al momento de su ejecución.

Artículo 2°.- VIGENCIA.-

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será la siguiente:

- Para aquellas construcciones ejecutadas y culminadas después de Julio de 1999 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el plazo de regularización vencerá el 25 de Julio de 2014.

- Para aquellas construcciones efectuadas sobre retiro municipal hasta antes de entrada en vigencia la presente Ordenanza, el plazo de regularización vencerá el 25 de Julio de 2014.

Artículo 3°.- DE LAS EDIFICACIONES Y DE LOS REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES.-

La edificación es el resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

A efectos de iniciar el procedimiento administrativo de Regularización de Edificaciones, los propietarios de las construcciones que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza, deberán de cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario FUE de Licencia: Con las firmas y sellos en original, consignando los datos requeridos en el. Por Triplicado.

b) Formulario FUE de Licencia: Anexo "A", "B", en caso de régimen de copropiedad, consignando los datos requeridos en el. Por Triplicado.

c) En caso de que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio, se deberá presentar además la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificación.

d) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas Jurídicas, o la vigencia de poder correspondiente, los mismos que no podrán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Presupuesto de la obra a regularizar.

- Para obras nuevas y/o ampliaciones: calculado en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación.

- Para remodelaciones: presupuesto a nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando las fuentes.

g) Declaración Jurada de los profesionales que suscriben la documentación técnica, acreditando estar habilitados para ejercer la profesión.

h) Copia del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, sólo en caso de contar con uno que sea aplicable al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso se aplicará los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

i) Plano de ubicación y localización. Elaborados y firmados por un Profesional Colegiado y firma del (los) propietario (s) según formato. Escala 1:500, 1:5,000.

j) Plano de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), elaborados y firmados por un Profesional (Arquitecto o Ing. Civil) Colegiado y firma del (los) propietario (s). Escala mínimo 1:75.

k) Memoria Descriptiva.

l) Para Regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

m) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

n) Carta de seguridad de obra, firmada por un Ingeniero Civil colegiado, (Adjuntando el Informe de verificación de las estructuras existentes).

o) Copia del Comprobante de Pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la Multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios del consumidor. (Artículo 69° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090).

p) Pago por derecho de trámite, dependiendo de la Modalidad, conforme lo señala el TUPA vigente.

q) Autorización de la Junta de Propietarios, para proyectos en inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes en Propiedad Común, artículos 133° y 136° del TUO del Reglamento de la Ley N° 27157 vigente: sección tercera (de corresponder).

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento administrativo de regularización será el siguiente:

a) El plazo de atención del expediente de regularización es de treinta (30) días hábiles, reiniciados cuando se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere que el proyecto

cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, o en su defecto, los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

b) Los documentos que formarán parte del expediente serán revisados previamente por la Ventanilla de Atención al Ciudadano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y una vez verificado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se procederá a su ingreso a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, generándose el número de expediente correspondiente; en caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.

c) El Expediente conforme será remitido a la Unidad de Obras Privadas para la evaluación respectiva.

d) La Unidad de Obras Privadas procederá, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, a realizar los siguientes actos:

1. Efectuar la inspección ocular de la obra materia del pedido de regularización correspondiente a la especialidad de arquitectura y de ser el caso INDECI, debiendo estar en funcionamiento y operatividad los equipos de seguridad indicados y señalados en los planos presentados.

2. Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente.

3. Emitir un informe sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente y de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, no pudiéndose aplicar ambos supuestos a la vez.

4. Oficiar al administrado la situación del Expediente presentado.

5. Contando con el informe favorable, se procederá a realizar la liquidación de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, de existir reintegro deberá ser notificado al administrado, una vez cancelado el reintegro, se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vías de Regularización.

6. En caso la obra no cumpla con la normatividad vigente y los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, se procederá a emitir la Resolución de Improcedencia, la cual será debidamente notificada al administrado, siendo que la misma no generará la devolución de derechos y/o pagos efectuados.

En los casos de edificaciones que por sus características requieran la intervención de los delegados Ad-Hoc del INDECI o Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se deberá de considerar lo siguiente:

- INDECI: Para edificaciones de uso residencial de cinco (5) hasta diez (10) pisos y comerciales.

Para estos efectos, el administrado deberá de adjuntar adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza:

- a) Planos de seguridad y evacuación.

- b) Memoria descriptiva, suscrita por el profesional responsable.

- c) Copia de comprobante de pago por derecho de revisión del delegado Ad-Hoc de INDECI (pago en el Banco de la Nación).

Artículo 5°.- DE LA DEFINICIÓN, DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EFECTUADAS SOBRE RETIRO MUNICIPAL.-

Retiro es la distancia o espacio que existe entre el límite de propiedad y la edificación; debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

Los requisitos que se deberán presentar para solicitar la regularización de edificaciones ejecutadas sobre retiro municipal, así como el procedimiento que se desarrolle, será el mismo establecido en el procedimiento administrativo denominado Autorización para Construcción Temporal Sobre Retiro Municipal, recogido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente

de la Municipalidad; se deberá incluir el recibo de pago de la multa impuesta conforme la Ordenanza N° 485-MSB, que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo 6°.- ÓRGANOS COMPETENTES.-

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Unidad de Obras Privadas y la Unidad de Control Urbano, son las encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Imagen Institucional y Secretaría General, la difusión de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1075875-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

**Ratifican la Ordenanza Municipal
N° 008-2013-MDCH de la Municipalidad
Distrital de Chancay, que aprueba la
modificación del TUPA y estructura
de costos en procedimientos
administrativos**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 013-2014-MPH-CM**

Huaral, 28 de febrero del 2014

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Solicitud de Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDCH de fecha 21 de Junio del 2013, que Aprueba la Modificación del TUPA y su Estructura de Costos en Procedimientos Administrativos, correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano – División de Obras Privadas, en los Ítems referidos al Otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Chancay, efectuada mediante Oficio N° 023-2014-MDCH/A, Expediente N° 1876 de fecha 28 de Enero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 023-2014-MDCH/A de fecha 27 de Enero del 2014, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, remite la información adicional solicitada

por la Municipalidad Provincial de Huaral, respecto a la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDCH, que modifica el TUPA y su Estructura de Costos, en Procedimientos Administrativos, correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano – División de Obras Privadas.

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley.

Que, bajo el contexto el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPH, Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de Agosto del 2013, se Establece el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Distritales que Aprueban o Modifican los derechos de trámites considerados en el TUPA en el ámbito de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Memorándum N° 0128-2014-MPH/GPPR de fecha 11 de Febrero del 2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa que la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, luego de revisar el expediente remitido por la Municipalidad Distrital de Chancay, concluye emitiendo opinión favorable, respecto a los 62 derechos de trámite con 22 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que fueron aprobados en la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDCH, de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Que, mediante Informe N° 141-2014-MPH-GAJ de fecha 13 de Febrero del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión que se remita lo actuado al Concejo Municipal, a fin de que en la próxima sesión y dentro de sus facultades y atribuciones conferidas en la Ley de la materia, disponga la Ratificación de la Ordenanza N° 008-2013-MDCH, que modifica el TUPA y su Estructura de Costos de la Municipalidad Distrital de Chancay, Provincia de Huaral, por los fundamentos que se consignan en el presente informe.

Que, mediante Dictamen N° 03-2014-MPH-CAEP-CM de fecha 25 de Febrero del 2014, la Comisión de administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal Provincial de Huaral, dictamina por unanimidad y recomienda ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDCH, que Aprueba la Modificación del TUPA y su Estructura de Costos, en Procedimientos Administrativos, correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano – División de Obras Privadas, en los ítems referidos al Otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana y Edificaciones, de la Municipalidad Distrital de Chancay; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo. ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, la cual estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chancay.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDCH, que Aprueba la Modificación del TUPA y su Estructura de Costos, en Procedimientos Administrativos, correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano – División de Obras Privadas, en los ítems referidos al Otorgamiento de

Licencias de Habitación Urbana y Edificaciones, de la Municipalidad Distrital de Chancay; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, la cual estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1075500-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban modificación del TUPA y estructura de costos en procedimientos administrativos de la Municipalidad

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Chancay, solicitado mediante Oficio N° 145-2014-MDCH/A, recibido el 22 de abril de 2014)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2013-MDCH

Chancay, 21 de junio del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En la Sesión de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos y su Estructura de Costos de la Municipalidad Distrital de Chancay, en los procedimientos administrativos correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano – División de Obras Privadas, en los ítems referidos al otorgamiento de licencia de habitación urbana y edificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), concordantes con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todas las entidades públicas elaboran y aprueban o gestionan la aprobación de su correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el mismo que debe contener los procedimientos de iniciativa de parte, requeridos por los administrados para satisfacer sus necesidades o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá de consignarse expresamente con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, documento de gestión que deberá de incluir además todo el contenido detallado de dicha norma;

Que, a su vez el Art. 38° del cuerpo legal en comentario, establece que en el caso de municipalidades el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Ordenanza Municipal, siendo obligatoria su publicación en los plazos y oportunidades fijados en la norma en comentario;

Que, mediante D.S. N° 079-2007-PCM se aprobaron los Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estableciéndose su aplicación obligatoria para todas las entidades de la

administración pública incluidos los Gobiernos Locales, lineamientos que tienen por finalidad permitir que dicho instrumento de gestión cumpla con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, precisándose a su vez en el Art. 40° que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la norma glosada en el párrafo precedente establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y eficacia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2010-MDCH y Ordenanza Municipal N° 014-2011-MDCH, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chancay, los montos de los derechos administrativos y su estructura de costos sustentatorios;

Que, resultando necesaria la modificación de parte de los procedimientos regulados por el TUPA de nuestra institución para adecuarlos a la normativa vigente corresponde que de conformidad con lo establecido en el Art. 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se apruebe dicha modificación mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprueba por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SU ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO – DIVISIÓN DE OBRAS PRIVADAS, EN LOS ÍTEMES REFERIDOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE HABITACIÓN URBANA Y EDIFICACIONES

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del TUPA y su estructura de costos, en Procedimientos Administrativos, correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano – División de Obras Privadas, en los ítems referidos al otorgamiento de Licencia de Habitación Urbana y Edificaciones, según Anexos adjuntos, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Remítase la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huaral, para su ratificación correspondiente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General para que con arreglo a sus atribuciones, proceda a la publicación y difusión de la presente Ordenanza así como de la publicación del Acuerdo de Concejo Provincial que lo ratifique, debiendo publicarse asimismo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- Precísese que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral que la ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1075502-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la canalización de la Banda 698 - 806 MHz

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 222-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, mediante Informe N° 002-2013-COMISION-MULTISECTORIAL-PNAF, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF creada por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, propone canalizar la Banda 698 – 806 MHz en tres (3) bloques de 15 MHz + 15 MHz;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 220-2013-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la canalización de la Banda 698 – 806 MHz, en los términos propuestos por la referida Comisión Multisectorial Permanente;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la Directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, tratándose de una norma con rango de Resolución Viceministerial, su publicación debe ser aprobada a través de una Resolución Viceministerial, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva citada precedentemente;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la canalización de la Banda 698 – 806 MHz en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la canalización de la Banda 698 – 806 MHz en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA LA CANALIZACIÓN DE LA BANDA 698 – 806 MHz	
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de resolución viceministerial que aprueba la canalización de la Banda 698-806 MHz; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al Sr. Wilmer Azurza, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectornormas@mintc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:	
Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.	
Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
Único	
Comentarios Generales	
(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.	

**RESOLUCIÓN
VICEMINISTERIAL****PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL
QUE APRUEBA LA CANALIZACIÓN
DE LA BANDA 698 – 806 MHZ****CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 200, que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, la Nota P51 del PNAF establece que la Banda 698 – 806 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF;

Que, la citada Comisión, mediante Informe N° 002-2013-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF propone canalizar la Banda 698 – 806 MHz en tres (3) bloques de 15 MHz + 15 MHz, pues dicho esquema no solo permite hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico y generar economías de escala en la región, sino que logrará una distribución equitativa del espectro radioeléctrico para el despliegue de redes de servicios móviles avanzados en banda ancha, entre otros;

Que, visto el Informe N° 220-2013-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable, corresponde aprobar la canalización de la Banda 698 – 806 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:**Único.- Canalización de la Banda 698 – 806 MHz**

Aprobar la canalización de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional, en los términos siguientes:

Canalización de la Banda 698 – 806 MHz

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703 – 718	758 – 773
B	718 – 733	773 – 788
C	733 – 748	788 – 803

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares

se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento.

Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico.

Mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico.

En la Nota P51 del PNAF se establece que la banda 698 – 806 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas.

Asimismo, en la Nota P11A del PNAF se dispone que los titulares de asignaciones en la banda 698 - 746 MHz migrarán a las bandas 470 - 608 MHz y 614 -698 MHz pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujeto a los plazos y condiciones que determine este Ministerio.

Por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF.

La citada Comisión, mediante Informe N° 002-2013-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF propone canalizar la banda 698 – 806 MHz en tres (3) bloques de 15 MHz + 15 MHz, dado que dicho esquema no solo permite hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico y generar economías de escala en la región, sino que logrará una distribución equitativa del espectro radioeléctrico para el despliegue de redes de servicios móviles avanzados en banda ancha, entre otros.

Asimismo, el Informe N° 220-2013-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, emite opinión favorable sobre las recomendaciones efectuadas por la Comisión PNAF.

PROPUESTA

Se propone tres (03) canales de 15 MHz + 15 MHz en la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional, de acuerdo a lo siguiente:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703 – 718	758 – 773
B	718 – 733	773 – 788
C	733 – 748	788 – 803

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La norma no irroga gastos al Estado. En cuanto a los beneficios, la propuesta permite la armonización de la banda de 700 MHz, acorde con las recomendaciones de organismos internacionales; permite el uso eficiente del espectro radioeléctrico, contribuye a masificar la banda ancha móvil en el país, alcanzar economías de escala de grandes proporciones, entre otros.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de normas se enmarcan en el régimen jurídico definido por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.